

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 981

**MEMORIA DE ACTUACIONES DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS EN EL AÑO 2012**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, a tenor de lo previsto en el artículo 136 de la Constitución Española y en los artículos 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 25 de abril de 2013, la **Memoria del Tribunal de Cuentas en el año 2012**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	9
II. PRINCIPALES NOVEDADES PRODUCIDAS DURANTE EL AÑO 2012 EN LA REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	9
III. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	16
III.1. LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	16
III.1.1. El ejercicio de la función fiscalizadora.....	16
III.1.2. El ejercicio de la función de enjuiciamiento contable.....	18
III.2. LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	18
III.3. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL ÁMBITO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	22
III.4. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	23
III.5. LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OTRAS INSTITUCIONES	24
III.5.1. Relaciones con las Cortes Generales	24
III.5.2. Relaciones con los Órganos de Control Externo de la Comunidades Autónomas.....	25
III.5.3. Relaciones con el Tribunal de Cuentas Europeo en la fiscalización de los Fondos Comunitarios	26
III.5.4. Otras Relaciones Institucionales	27
III.6. RELACIONES INTERNACIONALES.....	28
IV. ACTUACIONES FISCALIZADORAS REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2012.....	31
IV.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2012.....	31
IV.1.1. Rendición de cuentas.....	31
IV.1.2. Remisión de contratos.....	34
IV.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES, MOCIONES O NOTAS APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2012.....	38
IV.3. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA.....	40
IV.3.1. Declaración sobre la Cuenta General del Estado.....	40
IV.3.2. Informes específicos referidos a la Administración General del Estado, a sus organismos autónomos y a otros entes.....	50
IV.3.3. Informes específicos referidos a determinadas entidades o actividades del sector público empresarial estatal	72
IV.3.4. Informes específicos referidos a las fundaciones del sector público estatal.....	76
IV.3.5. Informes específicos referidos al sector público autonómico	77
IV.3.6. Informes específicos referidos al sector público local.....	93
V. MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES	101
V.1. INTRODUCCIÓN.....	101

V.2. PRINCIPALES NOVEDADES PRODUCIDAS EN EL AÑO 2012 EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES QUE SE TRAMITAN EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS	103
V.3. ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	103
V.3.1. Función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas	103
V.3.2. Actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento como órgano administrativo	104
V.3.3. Relaciones con otras Instituciones de control	104
V.4. ACTUACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2012	104
V.4.1. Doctrina de la Sala y Sentencias de los Departamentos	105
V.4.2. Datos estadísticos sobre las actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento.	116
V.5. GRÁFICOS	123
VI. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	133
VI.1. PUBLICACIONES	133
VI.2 ACTIVIDAD FORMATIVA	133

ANEXOS	135
--------------	-----

I. PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2012

II. INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2012

III. INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y MOCIONES PRESENTADOS EN LA COMISIÓN MIXTA CONGRESO-SENADO PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2012

IV. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL DESARROLLADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2012

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

ADIF	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AENA	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea
AGE	Administración General del Estado
AP	Actividad Portuaria
ATHENA	Colegio de Auditores del Mecanismo de Financiación de Operaciones Militares y de Defensa de la Unión Europea
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CCLL	Corporaciones Locales
CES	Consejo Económico y Social
CGE	Cuenta General del Estado
CGSPA	Cuenta General del sector público administrativo
CGSPE	Cuenta General del sector público empresarial
CGSPF	Cuenta General del sector público fundacional
CMT	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
DGLAB	Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas
EATIM	Entidades de ámbito territorial inferior al municipio
ECIIA	Confederación Europea del Instituto de Control Interno
EFS	Entidad/es Fiscalizadora/s Superior/es
ESSS	Entidades del Sistema de la Seguridad Social
EUROSAI	Organización Europea de Entidades Fiscalizadoras Superiores
FAD	Fondo de Ayuda al Desarrollo
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial
FCM	Fondo para la Concesión de Microcréditos
FEEF	Facilidad Europea de Estabilización Financiera
FEIL	Fondo Estatal de Inversión Local
FIIAPP	Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas
FLA	Fondo de Liquidez Autonómico
FMI	Fondo Monetario Internacional

FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
FSE	Fondo Social Europeo
FyD	Fundamentación y Desarrollo de la Cuenta General del Estado
GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IEF	Instituto de Estudios Fiscales
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGBISS	Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
INAP	Instituto Nacional de Administración Pública
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISM	Instituto Social de la Marina
LAE	Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
LOTcu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MATEPSS	Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
MEDE	Mecanismo Europeo de Estabilidad
MFP	Marco Financiero Plurianual
MONPER	Módulo de Nómina Unificado del Ministerio de Defensa
OAE	Organismos Autónomos Estatales
OCCAR	Organización Conjunta para la Cooperación de Armamentos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo
OCEX	Órgano u Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas

OLACEFS	Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares
PGC	Plan General de Contabilidad
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PIB	Producto Interior Bruto
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
PYMES	Pequeñas y Medianas Empresas
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
SEC-95	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SPA	Sector Público Administrativo
TCE	Tribunal de Cuentas Europeo
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLGEP	Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria
UE	Unión Europea
UIMP	Universidad Internacional Menéndez Pelayo
UREs	Unidades de Recaudación Ejecutiva

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 136 de la Constitución Española define al Tribunal de Cuentas como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Este precepto señala que el Tribunal depende directamente de las Cortes Generales, que ejerce sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado y que censura las cuentas del Estado y del sector público que han de rendírsele; y añade que, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un Informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

Al contenido del Informe o Memoria anual del Tribunal de Cuentas se refieren los artículos 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (en adelante, LOTCu) y 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (en adelante, LFTCu), que contemplan, además, que la Memoria anual incluirá una Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el año correspondiente.

En cumplimiento de las previsiones legales y como síntesis de la función de control externo de la actividad económico-financiera del sector público, se presenta la Memoria de las actuaciones fiscalizadoras y jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas en el año 2012, precedida de una breve reseña de las principales novedades legislativas referentes a la regulación de la actividad económico-financiera del sector público durante dicho año, a la que se incorpora una sucinta mención relativa a las funciones del Tribunal, a su organización, presupuesto y recursos humanos, para finalizar con una referencia a las relaciones institucionales e internacionales mantenidas y desarrolladas por la Institución durante el año 2012.

En lo que atañe a la función fiscalizadora, la Memoria informa sobre el grado de cumplimiento por parte de las entidades del sector público de la obligación de rendir las cuentas y la documentación que tienen que adjuntar a las mismas, así como de la remisión de la información sobre la contratación celebrada en el ejercicio 2012 y del envío de los expedientes de contratación establecidos legalmente; exponiendo, a continuación, las actuaciones fiscalizadoras, con una síntesis de los resultados más significativos de cada uno de los Informes o Mociones aprobados por el Pleno, recogiendo las deficiencias, irregularidades e infracciones en que, a juicio del Tribunal de Cuentas, se hubiera incurrido en el desarrollo de la actividad fiscalizada, dejando constancia, en su caso, del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, así como de la evaluación de la gestión pública desde el punto de vista de la legalidad, eficiencia y economía, en consonancia con lo contemplado en el artículo 13 de la LOTCu.

Respecto a la actividad jurisdiccional, la Memoria incorpora las actuaciones practicadas, y, junto con la información de los procedimientos y de su situación, se recogen las principales reflexiones doctrinales relacionadas con la exigencia de la responsabilidad contable.

Por último, se incluye una breve referencia a las publicaciones y actividades formativas realizadas durante el año 2012.

II. PRINCIPALES NOVEDADES PRODUCIDAS DURANTE EL AÑO 2012 EN LA REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

A continuación se abordan, por su relación con el sector público y la actividad del Tribunal, algunas de las más importantes novedades normativas que tuvieron lugar a lo largo de 2012, haciendo sintética referencia, entre las muy numerosas producidas, a las que se refieren a las materias presupuestaria y de estabilidad, tributaria, financiera y laboral:

a) Tras la celebración de elecciones generales el 20 de noviembre de 2011, y la constitución del Congreso de los Diputados y del Senado el 13 de diciembre, no se tramitó ni aprobó en los plazos ordinarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, prorrogándose los Presupuestos del ejercicio anterior.

En el ámbito presupuestario y de estabilidad, hay que destacar, en primer lugar, que el 30 de diciembre, se había aprobado el *Real Decreto-ley 20/2011, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público*, que, además de incorporar a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente en dicha fecha, se refería, esencialmente, a gastos de personal (retribuciones, congelación de la oferta de empleo público, promedio semanal de la jornada ordinaria de trabajo, entre otros); a pensiones y ayudas públicas, así como a normas y medidas tributarias (tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cálculo de la tasa de dominio público radioeléctrico, establecimiento, con el objeto de reducir el déficit público, de un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e introducción de modificaciones en los pagos a cuenta, que se extienden a los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes y elevación del porcentaje de retención en el Impuesto de Sociedades). También se mantuvieron las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Corporaciones Locales (CCLL) y se abordó el Fondo de Suficiencia Global a efectos de permitir que se realizaran a las Comunidades Autónomas (CCAA) las transferencias oportunas si los créditos llegasen a ser insuficientes para el pago de las entregas a cuenta.

Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 2 de febrero de 2012, se instruyó al Instituto de Crédito Oficial (ICO) a la instrumentación de la línea de financiación directa ICO-CCAA 2012 y se autorizó a cargar los costes de la misma en la partida presupuestaria o Fondo de Provisión regulado en el *Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre*, aperturándose una línea de financiación transitoria para CCAA y Ciudades con Estatuto de Autonomía que tuvieran que hacer frente a vencimientos de deuda financiera autonómica y obligaciones pendientes de pago con sus proveedores.

A través del *Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero*, se determinaron las obligaciones de información y los procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (que se extendió, posteriormente, a las CCAA mediante el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012), y el *Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo* (modificado por el *Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero*, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo), creó el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores y reguló las condiciones de ejecución de las operaciones destinadas al pago de las obligaciones pendientes de las CCLL y de las CCAA acogidas al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores.

Los mecanismos extraordinarios de financiación que pudieran habilitarse por el Estado durante 2012 con el fin de que las CCAA hicieran frente a las obligaciones pendientes de pago con sus proveedores anteriores al 1 de enero de 2012, quedaron -a través de la Ley Orgánica 1/2012, de 3 de abril- excluidos del ámbito de aplicación de la disposición adicional de la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Por su parte, en el ámbito de las cuentas públicas sanitarias, se dictó el *Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del sistema Nacional de la Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones*.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre), se aprobó para dar cumplimiento al mandato del artículo 135 de la Constitución, con los objetivos de garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea (UE) en materia de

estabilidad presupuestaria, en el marco del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, firmado en Bruselas el 2 de marzo de 2012 (en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2013). Hay que recordar que tras la reforma del artículo 135 de la Constitución, el 27 de septiembre de 2011, se consagró en este precepto el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas y se estableció que el Estado y las CCAA no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes señalados, en su caso, por la UE para todos sus Estados miembros; además de limitar la deuda pública al valor de referencia del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Las Órdenes HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, desarrollaron, respectivamente, las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y la metodología sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española.

La citada Ley Orgánica 2/2012 (que derogó, entre otras normas, la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, así como el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre) reguló en un texto único la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, tanto del Estado como de las CCAA, CCLL y Seguridad Social, y delimitó el sector público atendiendo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de acuerdo con la definición adoptada por la normativa europea. La Ley mantiene los principios de la legislación anterior (estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos), reforzando sus elementos, e introduce los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad institucional. El principio de estabilidad se define como la situación de equilibrio o superávit (el no incurrir las Administraciones Públicas en déficit estructural), y ello, como conducta financiera permanente, con las excepciones tasadas en la Ley. Se incorpora la regla de gasto, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB), y el superávit presupuestario deberá aplicarse a la reducción del endeudamiento neto, o al Fondo de Reserva en el caso de la Seguridad Social. El límite de deuda no podrá superar el 60 por ciento del PIB señalado en la normativa europea, y se regulan los criterios para el establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Administraciones Públicas. Se contemplan en la norma los informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto tanto en los proyectos de Presupuesto, como en los Presupuestos iniciales y en su ejecución, a efectos de que la verificación del cumplimiento en las fases previas a la ejecución permita la actuación preventiva en caso de riesgo y la adopción de las necesarias medidas de corrección. Además del mecanismo de alerta temprana, se regulan los planes económico-financieros y de reequilibrio, así como las consecuencias de los incumplimientos correspondientes, y se habilita la adopción de medidas para el cumplimiento forzoso.

En el desarrollo que hace la Ley del principio de transparencia destaca que cada Administración debe establecer la equivalencia entre el Presupuesto y la contabilidad nacional y dar información sobre las líneas fundamentales de su Presupuesto, con carácter previo a su aprobación. También se amplía la información a suministrar para mejorar la coordinación en la actuación económico-financiera de todas las Administraciones Públicas.

La Ley establece un mecanismo extraordinario de apoyo a la liquidez para las CCAA y CCLL que lo soliciten, condicionado a la presentación de un plan de ajuste, y se regula el principio de responsabilidad por incumplimiento de normas de Derecho comunitario para las entidades integrantes del sector público. También se contempla un periodo transitorio hasta el año 2020 en el que se determina una senda de reducción de los desequilibrios presupuestarios hasta alcanzar el equilibrio estructural y una deuda pública del 60 por ciento del PIB.

Los *Presupuestos Generales del Estado* para el año 2012 se aprobaron por la Ley 2/2012, de 29 de junio, y fueron los primeros que se elaboraron tras la citada reforma del artículo 135 de la Constitución.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el año 2012 se había fijado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, y aprobado por el Pleno del Congreso el 13 de marzo y por el del Senado el 14 de marzo de 2012; estableciendo el objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas en el 5,8 por 100 del PIB: el 4 por 100 para el Estado, el 1,5 por 100 para las CCAA, el 0,3 por 100 para las CCLL y en situación de equilibrio la Seguridad Social. El límite de gasto no financiero del Estado se fijó en 118.565 millones de euros.

El núcleo fundamental de la Ley de Presupuestos en lo que se refiere a CCLL y CCAA lo constituían, para las primeras, la articulación de su participación en los tributos del Estado y la regulación de la revisión (de periodicidad cuatrienal y que procedía efectuar a 1 de enero de 2012) del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de participación en dichos tributos para los municipios; y, en el caso de las segundas –vigente para el año 2012 el sistema de financiación aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión del 15 de julio de 2009 e incorporado al ordenamiento jurídico mediante la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las CCAA y la aprobación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se reguló el sistema de financiación de las Comunidades de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía-, por la plasmación en el Presupuesto de gastos del Fondo de Suficiencia Global y la Aportación del Estado al Fondo de Garantía; además de contemplar, entre otros, el régimen de transferencia correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades, la regularización de los importes de entregas a cuenta satisfechos y pendientes, la participación en los Fondos de Convergencia Autonómicos (de Competitividad y de Cooperación), las dotaciones a los Fondos de Compensación Interterritorial (de Compensación y Complementario) y la suscripción de convenios con CCAA ante el incumplimiento de su objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por su relevancia, es preciso mencionar que la Ley de Presupuestos modificó, entre otras, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), esencialmente, para recoger en ella los principios y reglas de programación presupuestaria conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la obligación de ajustar los escenarios presupuestarios plurianuales al objetivo de estabilidad correspondiente al Estado y a la Seguridad Social, conforme a dicha Ley; y el procedimiento para la fijación del límite de gasto no financiero. Modificó, además, el artículo 130 de la Ley 47/2003, referido al contenido de la Cuenta General del Estado (CGE), que se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprenderá el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada. La CGE deberá suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal. Se previó, asimismo, que hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario correspondiente, la CGE se elaborará conforme a lo previsto, al efecto, en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 2000.

En cuanto a la formación y remisión de la CGE al Tribunal de Cuentas se señala que la falta de remisión de cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) no constituirá obstáculo para que esta pueda formar la Cuenta con las cuentas recibidas; así como que se podrán consolidar las cuentas de una entidad aunque en el preceptivo informe de auditoría de cuentas se hubiera denegado opinión, emitido informe desfavorable o con salvedades; si bien estas circunstancias deben hacerse constar en la memoria explicativa de la Cuenta.

También en el ámbito de estabilidad presupuestaria hay que hacer referencia al *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, en cuya exposición de motivos se recoge la modificación de la senda fiscal prevista para España en el Programa de Estabilidad y Crecimiento 2012-2015, tras la reunión del ECOFIN del 10 de julio, en la que se concedió a España una prórroga de un año para corregir su déficit excesivo y situarlo por debajo del 3% del PIB, modificándose la Recomendación emitida por el Consejo Europeo de 2009, que fijaba 2013 como fecha límite de consecución de un déficit de las Administraciones Públicas del porcentaje indicado. Los objetivos de cumplimiento pasaron a ser un 6,3% del PIB en 2012, un 4,5% en 2013 y un 2,8% en 2014. El Real Decreto-ley recoge diferentes

medidas de contención de gastos de personal, medidas para la simplificación y mejora del régimen de gestión de la Seguridad Social, en materia de prestaciones por desempleo, en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, medidas de índole fiscal adicionales a las del anteriormente citado *Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público* y a las del *Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo*, por el que se habían introducido, asimismo, diversas *medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público*, que incorporaron relevantes modificaciones en el ordenamiento con incidencia en los principales impuestos del sistema tributario, entre otros, los Impuestos sobre el Valor Añadido, sobre la Renta de las Personas Físicas, de Sociedades y Especiales.

Por último, es necesario hacer mención al *Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero* (modificado por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero), que creó el Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) como mecanismo de apoyo a la liquidez de las CCAA, de carácter temporal y voluntario, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones de índole fiscal y financieras. La *Resolución, de 25 de septiembre de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera* (derogada por Resolución de 4 de marzo de 2013, de dicha Secretaría), definió el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía que se acogieran a la línea de financiación ICO-CCAA 2012 y al FLA.

b) **En materia tributaria**, además de las medidas ya citadas, hay que añadir que el anteriormente citado *Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo*, previó también la posibilidad de presentar la declaración tributaria especial para los contribuyentes de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades o sobre la Renta de no Residentes titulares de bienes o derechos que no se correspondieran con las rentas declaradas en dichos impuestos con el objeto de regularizar su situación tributaria, en determinadas condiciones, sin sanciones, intereses ni recargos, ingresando la cuantía resultante de aplicar al importe o valor de adquisición de los bienes o derechos el porcentaje del 10 por ciento.

Es preciso también resaltar, entre las normas referidas al ámbito fiscal a lo largo del año 2012, la *Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude*.

Tampoco puede dejar de mencionarse, por su trascendencia, la *Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptaron diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica*, que llevó a cabo la modificación de la normativa de los Impuestos de Sociedades; sobre la Renta de las Personas Físicas, el Patrimonio, la Renta de no Residentes, el Valor Añadido, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Actividades Económicas, así como en los Impuestos Especiales y de Sucesiones y Donaciones, entre otros, introduciendo diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a reforzar los ingresos públicos. Se creó el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito; se estableció un gravamen especial sobre los premios de las loterías y, en relación con los tributos locales, se excluyó de la exención prevista en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico a aquellos en los que se lleven a cabo ciertas explotaciones económicas. También se estableció la opción de realizar una actualización de balances para los sujetos pasivos de los Impuestos sobre Sociedades y los contribuyentes de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

c) En lo que atañe a la **actuación pública en relación con el sector financiero**, el 10 de diciembre de 2012 se publicaron en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Memorando de Entendimiento sobre condiciones de Política Sectorial Financiera, hecho en Bruselas y Madrid el 23 de julio de 2012, y Acuerdo Marco de Asistencia Financiera, hecho en Madrid y Luxemburgo el 24 de julio de 2012; así como el Acuerdo de Facilidad de Asistencia Financiera, hecho en Madrid y en

Luxemburgo el 29 de noviembre de 2012, y Acuerdo de Trasferencia y Asunción, hecho en Madrid y en Luxemburgo el 29 de noviembre de 2012.

El Memorando de Entendimiento (suscrito entre la Comisión Europea, España y el Banco de España) detalla las condiciones a adoptar formalmente sobre medidas concretas para reforzar la estabilidad financiera en España, centrando la condicionalidad en el sector financiero y comprendiendo tanto la relativa a la banca, en consonancia con las normas sobre ayuda estatal, como las de carácter horizontal (garantía de un marco regulador sólido para mejorar la resistencia del sector). El Memorando contempló que España cumpliera sus compromisos y obligaciones derivados del Procedimiento de Déficit Excesivo, así como las Recomendaciones para corregir los desequilibrios macroeconómicos, de conformidad con los procedimientos de la UE y con estrecha supervisión y revisiones periódicas de la aplicación del programa. La modalidad del programa prevista fue un préstamo de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF) -sociedad anónima constituida en Luxemburgo-, hasta que el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) comenzara su andadura, de 100.000 millones de euros (el importe podría facilitarse mediante títulos de Deuda de la FEEF), actuando como agente del Gobierno español el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) para canalizar los fondos hacia las entidades financieras afectadas, con los objetivos (segregación de activos, transparencia de balances bancarios, perfeccionamiento de mecanismos de identificación de riesgos y de gestión de crisis), los elementos (determinación de las necesidades de capital de cada banco; recapitalización, reestructuración y/o resolución de los bancos débiles y segregación y transferencia de los activos de los que recibieran apoyo público para su recapitalización a una entidad externa de gestión de activos) y el procedimiento detallado en el Memorando, así como en los términos especificados en el Acuerdo Marco de Asistencia Financiera.

El 28 de noviembre de 2012, conforme al artículo 49 del Tratado del MEDE (Organización intergubernamental creada por los Estados miembros de la zona del euro para salvaguardar la estabilidad financiera de la misma y la de aquellos), el Consejo de Gobernadores decidió que el compromiso de la FEEF sería asumido por el MEDE en la medida en que se refiriera a las partes no desembolsadas y no financiadas del mismo y aprobó los términos del Acuerdo de Facilidad de Asistencia Financiera del MEDE (concesión mediante emisión o suscripción de bonos, pagarés, papel comercial, títulos de deuda o cualesquiera otros mecanismos financieros a fin de financiar la Asistencia de forma mancomunada). El 29 de noviembre se otorgó el Acuerdo de Trasferencia y Asunción entre la FEEF, el MEDE, el Reino de España (como Estado miembro beneficiario), el Banco de España (como Banco Central) y el FROB (como garante y agente del Estado miembro), por el que el compromiso y obligaciones de la FEEF de proporcionar asistencia a España (en forma de facilidad de recapitalización bancaria) se transferirían al MEDE y serían asumidos por este.

En el marco del programa de asistencia a España para la recapitalización del sector financiero, se aprobó la *Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades crédito*, que derogó, entre otras normas, el Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito; parcialmente, el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre Fondos de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito; también parcialmente, el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, y el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero; así como el Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

En la Ley 9/2012, se estableció el régimen de reestructuración y resolución de entidades de crédito, reforzando los poderes de intervención del FROB y modificando su estructura organizativa para evitar conflictos de interés generados por la participación del sector privado en la Comisión rectora, a través del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (se modificó el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se creó dicho Fondo). En la citada Ley se modificaron los requerimientos y la definición de "capital principal" de los grupos consolidables de entidades de crédito y de las entidades no integradas en ellos y se introdujeron objetivos y principios de la reestructuración y resolución ordenada para, entre otros, asegurar la utilización más eficiente de los recursos públicos y garantizar que los accionistas y los acreedores subordinados sean los primeros

en asumir pérdidas teniendo en cuenta el orden de prelación establecido y la normativa en materia de ayudas de Estado de la UE. Se contempló, además, la constitución por el FROB de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., destinada a adquirir los activos de las entidades que el FROB determine, sin que en ningún caso la participación pública (el conjunto de participaciones directas o indirectas de las unidades institucionales públicas, tal como se definen en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales) pueda ser igual o superior al cincuenta por ciento del capital de la sociedad.

La Ley 9/2012 habilitó la concesión de un crédito extraordinario en el Presupuesto del Ministerio de Economía y Competitividad, en el capítulo 8 "Activos financieros", como préstamos al sector público, en el concepto de "Préstamo al FROB para la ejecución del programa de asistencia financiera europea para la recapitalización de las entidades financieras españolas", por 60.000 millones de euros, contemplando que se financiaría con préstamos materializados en efectivo o títulos valores, concedidos por la FEEF o por el MEDE al Reino de España.

A todo ello hay que añadir que el *Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, estableció el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos*, y la *Circular 8/2012, de 21 de diciembre, del Banco de España a Entidades de crédito, reguló las bases de datos de activos transferibles a las sociedades previstas en el capítulo II de la Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero*.

d) **En materia laboral** es preciso hacer referencia a la *Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*, que contempla medidas para favorecer la empleabilidad de los trabajadores, el fomento de la contratación indefinida y la creación de empleo, la flexibilidad interna en las empresas como alternativa a la destrucción de empleo, la eficiencia del mercado de trabajo y la reducción de la dualidad laboral. La Ley modifica, entre otras, la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social; el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto; el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo; la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, y la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Las acciones y medidas de políticas activas de empleo reguladas en una veintena de normas se consideran de carácter estatal a efectos de su aplicación por las CCAA y el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en sus respectivos ámbitos competenciales, en el marco de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, y respecto de los ámbitos de políticas activas de empleo contempladas en dicha Estrategia. Las CCAA podrán, con cargo a fondos estatales distribuidos a través de la Conferencia Sectorial, realizar dichas acciones y medidas reguladas en la normativa estatal, o bien, desarrollar acciones y medidas de políticas activas de empleo, distintas de las anteriores, adaptadas a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial; debiendo, en todo caso, dirigirse al cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el Plan Anual de Política de Empleo de cada año e integrarse en los distintos ámbitos de la Estrategia citada.

e) Con independencia de todo lo anterior, es preciso también resaltar, aunque se trate de asociaciones privadas y no del sector público, y en la medida que la correspondiente **fiscalización está atribuida al Tribunal**, la *Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos*. En ella destaca la extensión de la prohibición que afecta a estos de aceptar o recibir, directa o indirectamente, donaciones de empresas privadas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras para las Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público; prohibición que, a partir de dicha Ley, se extiende también a empresas pertenecientes al mismo grupo, a empresas participadas mayoritariamente por aquellas y a sus

fundaciones. Asimismo, en esta nueva Ley, las condonaciones de deudas a los partidos se sujetan a límite de 100.000 euros anuales, teniendo en cuenta principal e intereses.

f) **En el marco de la implantación gradual de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones del Tribunal**, debe mencionarse la *Resolución de 2 de abril de 2012, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hizo público el Acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2012, de creación de un nuevo fichero de datos de carácter personal en el Tribunal*, denominado "Datos de usuarios y administradores de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales", así como a las *Resoluciones, de 10 de mayo y 2 de julio de 2012, de la Secretaría General del Tribunal*, que, respectivamente, ampliaron los ámbitos de funcionamiento del Registro Telemático del Tribunal, *para la recepción de las relaciones anuales de contratos remitidas por las Entidades que integran el sector público local y para la recepción de la Cuenta General de la Seguridad Social y de las cuentas anuales de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social*. Además, por *Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas*, se publicó el *Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2012, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos, celebrados por la Entidades de Sector Público Local, al Tribunal de Cuentas*.

g) Finalmente, entre las **Resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)**, pueden destacarse las de 9 y 28 de mayo de 2012, por las que, respectivamente, se modifica la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de la Intervención de 1 de julio de 2011, y se determina el contenido mínimo de la información a publicar en el BOE por las entidades a las que les sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

III. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

III.1. LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

El artículo 2 de la LOTCu, a la que se remite la Constitución Española a los efectos de regular la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas, y la LFTCu, que desarrolla la anterior, establecen como funciones del Tribunal las siguientes:

- a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público.
- b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

III.1.1. El ejercicio de la función fiscalizadora

La función fiscalizadora es competencia del Pleno del Tribunal de Cuentas y se concreta en un conjunto de actuaciones tendentes a comprobar el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos, contribuyendo a garantizar la adecuada utilización de los fondos públicos y coadyuvando, a través de esta actividad de carácter técnico, a la función de control político que, en sus respectivos ámbitos, ejercen las Cortes Generales, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y los Plenos de las Entidades Locales.

El ámbito subjetivo sobre el que recae la función fiscalizadora es el sector público, que está integrado a estos efectos, según el artículo 4 de la LOTCu, por la Administración del Estado, las

Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Organismos autónomos y las Sociedades estatales y demás Empresas públicas, así como otras entidades que, por su naturaleza pública y de conformidad con su normativa específica, están sometidas a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas. Además, le corresponde fiscalizar las subvenciones, créditos, avales y otras ayudas del sector público percibidas por personas físicas o jurídicas.

También ejerce su función fiscalizadora sobre los partidos políticos y demás entidades vinculadas orgánicamente a ellos, en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos -que ha sido modificada por la anteriormente citada Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre-, y en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG).

La iniciativa fiscalizadora, según se contempla en el artículo 45 de la LOTCu, está restringida al Pleno del Tribunal de Cuentas, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, no dándose curso por el Tribunal a petición alguna de fiscalización que no provenga de las instancias mencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la LFTCu.

El Pleno del Tribunal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la LFTCu, aprueba anualmente su Programa de fiscalizaciones (subapartado IV.2) en el que se incluyen tanto las que ha de efectuar por mandato legal expreso como las derivadas de las instancias parlamentarias y de la iniciativa del propio Tribunal, ejercida por este tras haberse convenido previamente los criterios a aplicar en la selección de las fiscalizaciones que han de integrar dicho Programa.

Con independencia de ciertas referencias genéricas al examen y comprobación de las cuentas generales y parciales de todas las entidades y organismos integrantes del sector público y de las que deban rendir los perceptores o beneficiarios de ayudas públicas, tales como subvenciones, créditos o avales, así como al examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y a otras áreas de su actividad, en la normativa vigente se contempla, de modo preciso, el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado, así como la elaboración de la presente Memoria anual.

Entre las fiscalizaciones a efectuar por mandato legal se encuentran también las correspondientes a las cuentas del sector público autonómico (artículo 13 de la LOTCu) y a los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), a los que se refiere la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial; así como las fiscalizaciones sobre la contabilidad ordinaria y electoral de los partidos políticos previstas en la normativa específica vigente anteriormente citada, dado que, por su propia naturaleza, no cabe incluir a las formaciones políticas dentro del sector público.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Tribunal de Cuentas puede recabar y utilizar los resultados de cualquier función interventora o de control interno que se haya efectuado en las entidades del sector público o los de la fiscalización externa de los correspondientes Órganos de las Comunidades Autónomas en la forma prevista en la LFTCu. También puede el Tribunal, en el ámbito del sector público, utilizar las técnicas de auditoría que resulten idóneas a la fiscalización pretendida y comisionar expertos con la titulación adecuada. Asimismo, el artículo 27 y siguientes de la LFTCu prevén que, cuando la fiscalización externa se realice en su respectivo ámbito de competencias por los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX), el Tribunal de Cuentas informará a las Cortes Generales partiendo de dichas actuaciones y de las ampliaciones que tuviere a bien interesar.

Por otra parte, la LOTCu y la LFTCu se refieren al deber de colaboración de toda persona que gestione fondos públicos. En su cumplimiento las entidades integrantes del sector público están obligadas a suministrar cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite el Tribunal. El deber de colaboración alcanza, asimismo, a cualesquiera personas, naturales o jurídicas, respecto de los bienes, fondos, efectos o caudales públicos que tengan en depósito, custodia o administración o en cuya gestión hayan participado o participen, así como a las

personas físicas o jurídicas perceptoras de subvenciones u otras ayudas del sector público. En el supuesto de que este deber de colaboración no se hubiera cumplimentado en los términos solicitados, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar las medidas que su propia normativa contempla.

Los resultados de la fiscalización se recogen, por lo que al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado se refiere, en la Declaración que emite el Pleno del Tribunal, oído el Ministerio Fiscal. La Declaración (y los resultados del examen y comprobación que realiza el Tribunal – epígrafe IV.3.1- y que le sirven de fundamento) constituye un documento esencial para el control del Parlamento (al que corresponde la aprobación o rechazo de la Cuenta General rendida por el Ejecutivo), en el cierre del ciclo iniciado con la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las fiscalizaciones específicas se recogen en los Informes que, una vez aprobados por el Pleno y junto con las alegaciones que se hayan formulado, se elevan, en virtud de lo contemplado en el artículo 28.4 de la LFTCu, a las Cortes Generales y a los restantes destinatarios previstos en dicho artículo.

Mención singular ha de hacerse a las Mociones que aprueba el Pleno del Tribunal, documentos que eleva a las Cortes y, en su caso, a las Asambleas Legislativas de las CCAA proponiendo la adopción de medidas, normativas o de otra naturaleza, para la mejora de la gestión económica del sector público, a la vista de las actuaciones fiscalizadoras realizadas.

Los Informes, Mociones y Notas aprobados por el Pleno del Tribunal se presentan en la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y se publican en el BOE, junto con las Resoluciones de las Cortes que, en su caso, se hubieren adoptado.

III.1.2. El ejercicio de la función de enjuiciamiento contable

La información, análisis y datos correspondientes a la actividad que desarrolla la Sección de Enjuiciamiento se recogen en la Memoria de Actuaciones Jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas que prepara para cada año la referida Sección, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.a) de la LFTCu, y que integra el Apartado V de esta Memoria del Tribunal de Cuentas, año 2012.

III.2. LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La organización del Tribunal de Cuentas, a la que tanto la LOTCu como la LFTCu dedican un título completo, se acomoda al ejercicio de las funciones que tiene asignadas. El artículo 19 de la LOTCu relaciona los siguientes Órganos del Tribunal: el Presidente, elegido de entre los doce Consejeros; el Pleno, integrado por los doce Consejeros y el Fiscal; la Comisión de Gobierno, constituida por el Presidente y los Consejeros de Cuentas Presidentes de Sección; las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento, respondiendo a la doble función del Tribunal de Cuentas; los Consejeros de Cuentas; la Fiscalía y la Secretaría General.

Los Consejeros de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LOTCu, son designados por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, mediante votación por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras, por un período de nueve años. En el año 2012 se ha producido la renovación de los Consejeros del Tribunal.

La designación de los actuales Consejeros de Cuentas se realizó mediante sendos Acuerdos del Pleno del Congreso de los Diputados, de 17 de julio de 2012, y del Pleno del Senado, de 18 de julio del mismo año, que se publicaron en el BOE de 21 de julio de 2012. El Presidente del Tribunal de Cuentas, D. Ramón Álvarez de Miranda García, según establece el artículo 29 de la citada LOTCu, fue elegido por los Consejeros del Tribunal, por un período de tres años, en la sesión de 23 de julio de 2012. Así mismo fueron elegidos, en la misma sesión, el Presidente de la Sección de

Fiscalización, D. Javier Medina Guijarro, y el Presidente de la Sección de Enjuiciamiento, D. Felipe García Ortiz. Posteriormente, por Acuerdo del Pleno de 3 de agosto de 2012, publicado mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal, de 28 de agosto de 2012, fue elegida Secretaria General del Tribunal de Cuentas D^a Ana Isabel Puy Fernández.

En consecuencia, los titulares de los órganos que conforman la estructura orgánica del Tribunal de Cuentas, a 31 de diciembre de 2012, son los siguientes:

PRESIDENCIA	
Presidente	<i>D. Ramón Álvarez de Miranda García</i>
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	
Presidente de la Sección de Fiscalización	<i>D. Javier Medina Guijarro</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización del Área de la Administración Económica del Estado	<i>D. Manuel Aznar López</i>
Consejera del Departamento de Fiscalización del Área Político-Administrativa del Estado	<i>D^a. Enriqueta Chicano Jávega</i>
Consejera del Departamento de Fiscalización del Área de la Administración Socio-Laboral y de la Seguridad Social	<i>D^a. María Dolores Genaro Moya</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización de Empresas Estatales	<i>D. Lluís Armet i Coma</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización de las Entidades Financieras y de Fundaciones y otros Entes Estatales	<i>D. Javier Medina Guijarro</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización de Comunidades Autónomas y de Ciudades Autónomas	<i>D. Ángel Antonio Algarra Paredes</i>
Consejera del Departamento de Fiscalización de Entidades Locales	<i>D^a. María José de la Fuente y de la Calle</i>
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Presidente de la Sección de Enjuiciamiento	<i>D. Felipe García Ortiz</i>
Consejera Departamento 1º de Enjuiciamiento	<i>D^a. María Antonia Lozano Álvarez</i>
Consejera Departamento 2º de Enjuiciamiento	<i>D^a. Margarita Mariscal de Gante y Mirón</i>
Consejero Departamento 3º de Enjuiciamiento	<i>D. José Manuel Suárez Robledano</i>
FISCALIA	
Fiscal-Jefe	<i>D. Olayo Eduardo González Soler</i>
SECRETARÍA GENERAL	
Secretaria General	<i>D^a. Ana Isabel Puy Fernández</i>

Los anteriores titulares de los referidos órganos, con carácter previo a su renovación en julio de 2012, fueron los siguientes:

PRESIDENCIA	
Presidente	<i>D. Manuel Núñez Pérez</i>
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	
Presidente de la Sección de Fiscalización	<i>D. Lluís Armet i Coma</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización del Área de la Administración Económica del Estado	<i>D. Juan Velarde Fuertes</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización del Área Político-Administrativa del Estado	<i>D. Luis Martínez Noval</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización del Área de la Administración Socio-Laboral y de la Seguridad Social	<i>D. Ciriaco de Vicente Martín</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización de Empresas Estatales	<i>D. Lluís Armet i Coma</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización de las Entidades Financieras y de Fundaciones y otros Entes Estatales	<i>D. Ubaldo Nieto de Alba</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización de Comunidades Autónomas y de Ciudades Autónomas	<i>D. Manuel Núñez Pérez</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización de Entidades Locales	<i>D. Ramón Álvarez de Miranda García</i>
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Presidente de la Sección de Enjuiciamiento	<i>D. Rafael M^a Corona Martín</i>
Consejera Departamento 1º de Enjuiciamiento	<i>D^a. Ana Pérez Tórtola</i>
Consejero Departamento 2º de Enjuiciamiento	<i>D. Javier Medina Guijarro</i>
Consejero Departamento 3º de Enjuiciamiento	<i>D. Felipe García Ortiz</i>
FISCALIA	
Fiscal-Jefe	<i>D. Olayo Eduardo González Soler</i>
SECRETARÍA GENERAL	
Secretario General	<i>D. José Antonio Pajares Giménez</i>

Por otra parte, a los Departamentos incluidos en el ámbito de la Sección de Fiscalización hay que agregar la Unidad de Partidos Políticos, cuya actividad se centra en la fiscalización de la contabilidad ordinaria y de la contabilidad electoral de los partidos políticos, realizando las comprobaciones necesarias para garantizar la regularidad y transparencia de la actividad económico-financiera ordinaria y electoral de las formaciones políticas, y de las aportaciones a las fundaciones y asociaciones vinculadas a los partidos políticos, en cumplimiento de los objetivos establecidos para la fiscalización de las mismas (subapartado IV.2).

La realización material de las fiscalizaciones se lleva a cabo en el seno de la Sección de Fiscalización, a la que corresponde el examen y comprobación de las cuentas rendidas y el análisis

de la organización y de la actividad desarrollada por los órganos o entidades fiscalizados, estando aquella organizada, a tal fin, en Departamentos sectoriales y territoriales, al frente de cada uno de los cuales está un Consejero de Cuentas, como se ha indicado en la estructura orgánica anteriormente expuesta.

La organización de la Sección de Fiscalización en Departamentos sectoriales se ha acomodado a las grandes áreas de la actividad económico-financiera del sector público, atendiendo, asimismo, a la distinta naturaleza jurídica de las entidades que lo integran. Por lo que respecta a los Departamentos territoriales, su clasificación se corresponde con el ámbito del sector público autonómico y local, respectivamente.

Por lo que se refiere a la organización de la Sección de Enjuiciamiento, como ya se ha señalado, se acomoda a las diferentes instancias previstas legalmente para el conocimiento de los procedimientos jurisdiccionales.

Para llevar a cabo las actuaciones requeridas por el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, el Tribunal de Cuentas dispone de la correspondiente dotación de personal a su servicio, integrada por personal funcionario, personal laboral y personal eventual, distribuido entre las distintas Unidades que conforman la estructura orgánica descrita.

El Tribunal de Cuentas dispone de Cuerpos propios de funcionarios, el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, el Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas y el Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas; y prestan también sus servicios en el mismo funcionarios de diferentes Cuerpos de las Administraciones Públicas y la Seguridad Social.

En consecuencia, el personal funcionario del Tribunal está integrado por los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas, y los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Superiores de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, con destino en el Tribunal de Cuentas, todos ellos pertenecientes al Subgrupo A1.
- Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas, y los pertenecientes a los Cuerpos de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, integrados en el Subgrupo A2.
- Cuerpos de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, clasificados en los Subgrupos C1 y C2, con excepción de los contemplados en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con destino en el Tribunal de Cuentas.

En cuanto al personal laboral, en el ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 89.3 de la LFTCu, el Tribunal de Cuentas tiene a su servicio personal laboral clasificado en siete grupos, según su titulación académica.

Asimismo, el Tribunal dispone de personal eventual, para funciones expresamente calificadas de confianza de los Altos Cargos, sujeto a la normativa específica del artículo 89.4 de la LFTCu.

Por lo que se refiere al personal funcionario de los Cuerpos propios del Tribunal y al personal laboral, durante el año 2012 no ha habido Oferta de Empleo Público.

El número de efectivos en el Tribunal de Cuentas, al 31 de diciembre de 2012, alcanzaba un total de 789, cuya estructura y distribución entre las distintas categorías y niveles era la siguiente:

CUADRO 1
ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Funcionarios		Laborales		Eventuales
Grupo/Subgrupo	Efectivos	Grupo	Efectivos	Efectivos
A1	171	1	6	29
A2	279	2	9	
C1	65	3	34	
C2	70	4	46	
E	--	5	26	
		6	43	
		7	11	
Total	585		175	29

En consonancia con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la estadística de efectivos del Tribunal de Cuentas a final del año 2012, clasificados por grupos y sexo es la siguiente:

CUADRO 2
CLASIFICACIÓN DE EFECTIVOS SEGÚN GRUPOS Y SEXO

Funcionarios			Laborales			Eventuales	
Grupo Subgrupo	Hombres	Mujeres	Grupo	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
A1	93	78	1	2	4	3	26
A2	96	183	2	4	5		
C1	9	56	3	21	13		
C2	4	66	4	23	23		
E	0	0	5	22	4		
			6	23	20		
			7	8	3		
Total	202	383		103	72	3	26

Durante el año 2012 de conformidad con lo contemplado en la citada Ley Orgánica, se ha seguido avanzando en la potenciación de la igualdad por razón de género dentro de la organización interna de la Institución, habiendo expresado el Pleno del Tribunal, en Acuerdo adoptado en su sesión de 20 de julio de 2010, su voluntad de elaborar y aprobar un Plan de Igualdad con la finalidad de seguir abordando las cuestiones de género que involucra la actividad de la Institución.

III.3. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL ÁMBITO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Durante el año 2012 el Tribunal de Cuentas prosiguió, en el ámbito que le es propio, con las acciones encaminadas a procurar la efectividad del principio de igualdad previsto en el artículo 14 de la Constitución y en la citada Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A este fin, en el Programa de Fiscalizaciones para 2012 se dio continuidad a la previsión contenida en los Programas de Fiscalización de años precedentes, que previeron prestar especial atención a

la supervisión y control del desarrollo de las políticas de igualdad efectiva de mujeres y hombres, reiterando la decisión de que entre los objetivos que se establezcan en las Directrices Técnicas de las Fiscalizaciones se incluya el de la verificación de la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras. A esta decisión se ha dado cumplimiento en todas las Directrices Técnicas aprobadas durante el año 2012 y, en su ejecución, en varios de los Informes de fiscalización aprobados durante este año se recogen interesantes constataciones en este ámbito.

Otro hecho destacable fue la aprobación de las Normas para la Constitución y Funcionamiento de la Comisión de Igualdad, que dieron paso a la constitución de esta Comisión, al frente de la cual se encuentra una Consejera del Pleno del Tribunal. La Comisión de Igualdad del Tribunal se ha constituido con una composición equilibrada y paritaria, formada por seis personas representantes de las Asociaciones Sindicales y Profesionales acreditadas en el Tribunal de Cuentas, y designadas por ellas, y seis personas designadas por el Tribunal. La Comisión de Igualdad ha contado con el apoyo del Grupo de Igualdad-Genero que viene funcionando desde noviembre de 2010.

Tanto la Comisión como el Grupo de Igualdad han colaborado para la ejecución de diversas propuestas, entre las que se puede señalar el cumplimiento, durante el mes de julio de 2012, de la decisión de la Comisión de Gobierno que acordó la realización de un cuestionario para la obtención de un diagnóstico que tiene como finalidad la elaboración del Plan de Igualdad del Tribunal de Cuentas. El cuestionario se sometió de forma voluntaria y anónima a todo el personal del Tribunal de Cuentas.

Durante el año 2012 se ha seguido profundizando en los aspectos de sensibilización, información y formación en el ámbito de la Igualdad de Género. A este fin, se ha continuado facilitando herramientas a través del apartado de Igualdad de la Intranet del Tribunal de Cuentas, de la dirección de correo electrónico tribunaldecuentas.igualdad_genero@tcu.es, así como mediante la celebración de las II Jornadas Igualdad-Género Tribunal de Cuentas, en marzo de 2012, que en esta segunda edición contó con la asistencia de representantes de los OCEX.

Finalmente, la Comisión de Igualdad ha fijado dos ámbitos de análisis y elaboración de propuestas: *Fiscalización y Género* y *Presupuesto con enfoque de Género*, para los que se constituyeron sendos grupos de trabajo durante 2012.

III.4. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Presupuesto del Tribunal de Cuentas forma parte de los Presupuestos Generales del Estado, constituyendo la Sección 3ª del Presupuesto de Gastos de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la LOTCu, éste elabora su propio Presupuesto, que se integra en los Generales del Estado y es aprobado por las Cortes Generales. En desarrollo de esta norma general, la LFTCu, en su artículo 3, atribuye al Pleno la facultad de aprobar el Anteproyecto de Presupuesto para su integración en los Generales del Estado.

A este respecto, el Pleno del Tribunal encomendó a la Secretaría General la elaboración del citado Anteproyecto de Presupuesto que, una vez confeccionado y examinado, fue aprobado por el citado Órgano, remitiéndose posteriormente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su integración en los Presupuestos Generales del Estado.

En virtud de lo establecido en los artículos 20.d) de la LOTCu y 2.j) de la LFTCu, corresponde al Presidente del Tribunal la ejecución del Presupuesto, con sujeción a lo establecido por la Ley General Presupuestaria y legislación de Contratos y Patrimonio del Estado y con las limitaciones previstas en cuanto a determinados importes, que pudieran requerir en el Tribunal la autorización de la Comisión de Gobierno o, en su caso, del Pleno. Participa, asimismo, en la ejecución del Presupuesto el Secretario General, en función de la autorización otorgada de conformidad con lo

contemplado en el artículo 2.2 de la LFTCu, en el que se prevé la posibilidad de delegar en el mismo la realización de determinados gastos.

A efectos del seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, la Secretaría General somete todos los meses al análisis de la Comisión de Gobierno información elaborada por la Intervención del Tribunal de Cuentas y por la Oficina Presupuestaria, en la que se da cuenta de la evolución en la aplicación de las dotaciones presupuestarias y de las posibles desviaciones que pudieran presentarse.

En el cuadro siguiente se ofrecen las dotaciones presupuestarias iniciales para cada capítulo, así como su evolución y grado de ejecución, todo ello referido al ejercicio económico 2012:

CUADRO 3
EVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS
EJERCICIO ECONÓMICO 2012
(En euros)

Sección 03	Presupuesto inicial	Porcentajes sobre total	Modificaciones de crédito	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución (%)
Cap.1	52.783.800,00	84,97	- 480.000,00	52.303.800,00	46.171.131,48	88,27
Cap.2	7.146.650,00	11,50	856.302,57	8.002.952,57	7.778.295,03	97,19
Cap.4	1.408.570,00	2,27	--	1.408.570,00	361.779,41	25,68
Cap.6	649.000,00	1,04		649.000,00	594.791,93	91,65
Cap.8	135.200,00	0,22	--	135.200,00	135.200,00	100,00
Total	62.123.220,00	100,00	376.302,57	62.499.522,57	55.041.197,85	88,07

Como se desprende del cuadro anterior, en consonancia con las funciones asignadas al Tribunal, la mayor parte de su Presupuesto se destina al capítulo 1 "Gastos de personal", que en el ejercicio 2012 alcanzó un grado de ejecución del 88,27 por ciento, porcentaje que dada la significativa participación del mencionado capítulo, condiciona el grado medio de la ejecución total del presupuesto, cifrado en el 88,07 por ciento. Este porcentaje se habría elevado al 95 por ciento, en el caso de que se hubiera abonado la paga extraordinaria del mes de diciembre y pagado en su totalidad las remuneraciones de transición a los ex Consejeros de Cuentas, tras la renovación del Pleno por las Cortes Generales.

En este contexto, cabe resaltar la elevada utilización de los créditos del capítulo 2, destinados a gastos de funcionamiento ordinario, y del capítulo 6, destinados a inversiones.

III.5. LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OTRAS INSTITUCIONES

III.5.1. Relaciones con las Cortes Generales

El Tribunal de Cuentas, órgano de relevancia constitucional, depende directamente de las Cortes Generales, según dispone el artículo 136 de la Constitución Española, y ello se fundamenta, por una parte, en la necesidad de garantizar su desvinculación e independencia con respecto al Poder Ejecutivo y, por otra, en la naturaleza y finalidad de la función de control externo de la actividad económico-financiera del sector público, que tiene atribuida, y que constituye un elemento técnico coadyuvante en la función de control político, que tienen encomendadas las Cortes Generales sobre el Gobierno y la Administración.

Los Consejeros de Cuentas son designados por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado. El artículo 136.3 de la Constitución señala que los miembros del Tribunal de Cuentas gozan de la misma independencia e inamovilidad y están sometidos a las mismas incompatibilidades que los jueces.

Por otra parte, la legislación propia del Tribunal de Cuentas establece la continuidad de las relaciones con las Cortes, contemplándose en la disposición transitoria primera de la LOTCu la creación de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, a cuyas reuniones podrá asistir el Presidente del Tribunal de Cuentas si fuera convocado al efecto. Además, hay que señalar que entre las atribuciones otorgadas a la Comisión de Gobierno en el artículo 6 de la LFTCu se le asigna la de mantener relaciones permanentes con las Cortes Generales, a través de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Por lo que se refiere al aspecto funcional, en los artículos 12 de la LOTCu y 28 de la LFTCu se establece la remisión a las Cortes Generales de los Informes, Memorias, Mociones y Notas de fiscalización, una vez aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas, remisión que se ha hecho con regularidad a lo largo del año 2012. Así, en este año se han elevado a las Cortes Generales un total de treinta y ocho Informes de fiscalización y la Memoria de Actuaciones relativa al año 2011. También fue remitido a las Cortes Generales, para su conocimiento, el Programa Anual de fiscalizaciones que se había previsto realizar durante 2012 y que fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de enero de ese año (subapartado IV.2 y anexo I).

Es preciso significar que, además de las diferentes actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Gobierno en el desenvolvimiento de las relaciones permanentes con la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, el Presidente del Tribunal, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la LOTCu, antes referida, ha asistido en cinco ocasiones durante el año 2012 a dicha Comisión Mixta. En estas comparecencias ha informado, además del Programa Anual de fiscalizaciones para dicho año, del contenido de un total de treinta y tres Informes de fiscalización aprobados por el Pleno (anexo III). También ha informado acerca de la Moción aprobada sobre la necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas y sobre el Proyecto de Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas, elaborado por el Tribunal de Cuentas. El Presidente del Tribunal, en sus comparecencias, ha atendido las diferentes preguntas formuladas y efectuado las aclaraciones que le fueron solicitadas, en relación con los Informes presentados, por los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios.

Como resultado de la presentación y análisis de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, la Comisión Mixta ha adoptado treinta y dos resoluciones en relación con los aspectos más significativos recogidos en los Informes aprobados. En este sentido, la mayoría de dichas resoluciones iban dirigidas al Gobierno y a la Administración o entidad pública fiscalizada para que, a la vista de las conclusiones y recomendaciones de los Informes del Tribunal de Cuentas, adopten las medidas oportunas para corregir las deficiencias e irregularidades detectadas o para que mejoren la gestión pública en el área de que se trate o que tengan encomendada. En varias ocasiones, la Comisión Mixta también ha adoptado resoluciones dirigidas al propio Tribunal de Cuentas, en el sentido de solicitar a esta Institución que lleve a cabo nuevas actuaciones fiscalizadoras o que profundice en áreas que han sido objeto de análisis, pero que debido a su relevancia o trascendencia se considera conveniente ampliar.

III.5.2. Relaciones con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas

Las relaciones del Tribunal de Cuentas con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX) vienen reguladas, en sus aspectos fundamentales, por los artículos 27, 28 y 29 de la LFTCu.

En el año 2012 estaban constituidos y en funcionamiento los OCEX de las Comunidades Autónomas de Navarra, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, País Vasco, Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Madrid, Illes Balears, Castilla y León, Principado de Asturias y Aragón. No contaban con OCEX las Comunidades Autónomas de Cantabria, La Rioja, Región de Murcia y Extremadura.

Durante el año 2012 se mantuvo el intercambio de información que habitualmente se ha venido haciendo entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX; en especial, en cuanto tiene que ver con los Programas anuales de fiscalizaciones aprobados por cada una de las Instituciones de control externo y con la remisión de los Informes de fiscalización aprobados por los OCEX al Tribunal de Cuentas.

El suministro de información por parte de los OCEX cobra singular importancia con vistas a la elaboración por el Tribunal de Cuentas de los Informes anuales de los sectores públicos autonómico y local. Por lo que se refiere al primero, el suministro de información se realiza en el marco del procedimiento adoptado por los OCEX y el Tribunal de Cuentas el 22 de octubre de 2009, en Pamplona, relativo a “Contenidos mínimos de la información común a disposición del Tribunal de Cuentas para la elaboración del Informe anual del sector público autonómico”.

El 30 de octubre de 2012 tuvo lugar en Madrid una reunión de los Presidentes del Tribunal de Cuentas y de los OCEX de las Comunidades Autónomas, la primera celebrada desde la constitución, en julio de 2012, del actual Pleno del Tribunal de Cuentas. El Presidente del Tribunal de Cuentas estuvo acompañado por los Presidentes de las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento y por los Consejeros de los Departamentos de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas y de Entidades Locales. Entre otros temas, se trataron cuestiones relativas a los Programas anuales de fiscalización, la institucionalización y periodicidad de las reuniones de Presidentes, el funcionamiento de las Comisiones de coordinación en los ámbitos autonómico y local y de la Comisión de normas y procedimientos de fiscalización, las relaciones del Tribunal de Cuentas y los OCEX en cuestiones relativas a la jurisdicción contable, la actualización de los principios y normas internas de fiscalización y los futuros convenios a desarrollar en relación con la remisión de la información sobre contratos.

Con anterioridad, el 15 de octubre de 2012, se reunió la Comisión de coordinación en el ámbito local; en ella se trataron cuestiones relativas a los programas de fiscalización, la propuesta de indicadores de gestión a utilizar por el Tribunal y por los OCEX y la situación y perspectivas de futuro respecto a la coordinación y colaboración entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX en el ámbito de las actuaciones fiscalizadoras en el sector público local.

En el marco de los convenios de colaboración que se han venido firmando desde el año 2007 por el Tribunal de Cuentas y los OCEX para la implantación de medidas de coordinación de la rendición telemática de las cuentas generales de las Entidades Locales, en 2012 se firmó un convenio con la Cámara de Cuentas de Andalucía. También se reunió en dos ocasiones la Comisión prevista en la cláusula quinta del Convenio suscrito el 29 de octubre de 2007: el 9 de mayo de 2012, para tratar sobre el Portal de rendición y la gestión de la Plataforma de rendición de cuentas de Entidades Locales; y el 15 de octubre sobre el desarrollo del módulo de contratos de la citada Plataforma.

III.5.3. Relaciones con el Tribunal de Cuentas Europeo en la fiscalización de los Fondos Comunitarios

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) atribuye al Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) el control externo del presupuesto de la Unión Europea (UE). Su fiscalización se realiza por el TCE tanto en las sedes de las Instituciones comunitarias como en los Estados miembros, en los casos de gestión compartida o cuando los beneficiarios de los fondos comunitarios sean nacionales.

Las actuaciones fiscalizadoras del TCE en los Estados miembros, denominadas misiones, se desarrollan en colaboración con las Instituciones nacionales de control, con arreglo al artículo 287.3 del TFUE. En este contexto, el Tribunal de Cuentas viene prestando su apoyo al TCE respecto de las misiones que lleva a cabo en España, actuando como enlace entre la Institución comunitaria y la Administración española fiscalizada y, en su caso, designando auditores que colaboran a título de observadores en las mismas. Durante el año 2012 el TCE llevó a cabo 51 misiones en España, dirigidas en su mayor parte a los sectores agrario, de desarrollo regional, Fondos Estructurales e "I+D".

La colaboración ofrecida por el Tribunal de Cuentas español facilita la labor del TCE, al centralizar y coordinar las comunicaciones entre los órganos gestores y la Institución comunitaria, apoyando a los auditores de esta última en la ejecución material de las verificaciones, intercambiando criterios y experiencias y asesorando respecto a los procedimientos y prácticas nacionales de gestión y control interno, dado que la gestión de los fondos comunitarios se realiza de conformidad con las normas y prácticas nacionales.

Por otra parte, esta cooperación aporta al Tribunal de Cuentas información sobre posibles áreas de riesgo y propicia el intercambio de experiencias con los auditores comunitarios respecto de las modalidades y prácticas en vigor en la UE.

Durante el año 2012 se ha continuado manteniendo una comunicación regular entre ambas Instituciones en el ejercicio de sus respectivas funciones, intercambiando información sobre sus respectivos programas de trabajo e Informes de fiscalización, así como sobre estudios técnicos y doctrinales de común interés, facilitando el conocimiento recíproco de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

En este mismo contexto de colaboración entre el Tribunal de Cuentas y el TCE, al amparo de las Decisiones TCE 9/2003 y 30/2003, dos funcionarios del Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas vienen prestando desde 2010 sus servicios de forma temporal en la Institución comunitaria como expertos nacionales de control.

Por otra parte, al igual que en años anteriores, se presentó en España, con la colaboración del Tribunal de Cuentas, el Informe Anual del TCE y la Declaración de Fiabilidad, referidos al ejercicio 2011. En esta presentación se destacaron las principales conclusiones y recomendaciones emitidas, con especial atención a la información relativa a la gestión española. En dicho acto, celebrado en el Senado, tomaron parte representantes de los órganos implicados en la elaboración de normas, en la gestión y el control –interno y externo- de los fondos públicos, en los diversos niveles territoriales, promoviéndose, de este modo, el conocimiento de dichos resultados y un mayor compromiso con la gestión comunitaria.

III.5.4. Otras Relaciones Institucionales

En el año 2012 el Tribunal de Cuentas tomó parte en una serie de actividades, de muy diverso orden, relacionadas con programas de cooperación enmarcados en convenios firmados al efecto, con la atención a visitas de estudio e intercambio con otras entidades de control externo, con la presencia en el Tribunal de delegaciones de instituciones públicas, tanto nacionales como de otros países, y con visitas y estancias en el Tribunal de grupos de alumnos de diversos ámbitos educativos y formativos.

Hay que destacar los convenios de colaboración institucional firmados en 2012 con la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y con la Contraloría General de la República de Paraguay. A raíz de este último convenio se han desarrollado dos importantes actividades formativas a cargo de funcionarios del Tribunal de Cuentas, una en Paraguay y otra en la sede del Tribunal.

Entre las visitas de delegaciones de instituciones de control externo y de las comisiones parlamentarias relacionadas con las finanzas públicas, destacan las del Tribunal de Cuentas de

Brasil, de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios de Vietnam, del Tribunal de Fiscalización del Poder Judicial del Estado de Oaxaca (México), de la Comisión Constitucional y de Control parlamentario del Parlamento de Noruega, de la Comisión de Cuentas de la República de Indonesia y de la Oficina Municipal de Auditoría de Shanghai (República Popular China), entre otras.

En el anexo IV se relacionan las principales actividades de carácter institucional desarrolladas en el año 2012.

III.6. RELACIONES INTERNACIONALES

Con independencia de las actuaciones reseñadas en el apartado anterior, durante el año 2012 el Tribunal de Cuentas continuó manteniendo una importante presencia en el ámbito internacional, participando en diversas organizaciones y foros técnicos de debate dirigidos a intercambiar información y experiencias con otras Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) y participando en diversas actuaciones programadas en dicho contexto.

El área internacional constituye un ámbito de actividad de gran interés para el Tribunal en aras de su proyección en el exterior, el intercambio de conocimientos sobre técnicas, procedimientos de fiscalización y resultados del control, la identificación de buenas prácticas compartidas y la puesta en común de experiencias sobre la actuación de las EFS ante los nuevos retos a que han de enfrentarse en el desarrollo de sus funciones. La actividad internacional del Tribunal de Cuentas en el año 2012 se desplegó, fundamentalmente, en el marco institucional de la UE, con las EFS de los países miembros y el TCE; en el contexto de las organizaciones internacionales de EFS; y en la participación de los trabajos de auditoría externa o de los comités de auditores de diversos organismos internacionales.

La colaboración institucional del Tribunal de Cuentas en el área de la UE se desarrolló, principalmente, mediante la participación en las actividades del Comité de Contacto de Presidentes de las EFS de la UE. Así, el Tribunal de Cuentas participó en la reunión anual de este Comité, celebrada en el mes de octubre en Estoril (Portugal), en la que se prestó especial atención a los siguientes temas: por un lado, los desafíos para las EFS en la preparación para el próximo período del marco financiero de la UE y, por otro, los avances recientes en respuesta a la crisis financiera y la experiencia de las EFS en auditorías relacionadas.

En el seminario relativo al primer tema de la reunión se reconoció que el importante y amplio conjunto de propuestas legislativas en relación con el próximo período del marco financiero modificará significativamente la gestión financiera de la UE y que la revisión de los acuerdos existentes en torno al gasto en la UE y la financiación puesta en marcha con motivo del Marco Financiero Plurianual (MFP) 2014-2020 repercutirán sobre el TCE y las EFS de la UE, en su condición de auditores externos de la UE y de sus Estados miembros, respectivamente.

En relación con el segundo tema de la reunión, se facilitaron los resultados de un análisis específico solicitado por el Comité de Contacto para estudiar las posibilidades de cooperación con Eurostat y las Instituciones Nacionales de Estadística, se analizó la situación de la iniciativa conjunta de las EFS de la zona euro con respecto a la auditoría externa del MEDE, así como los informes del Grupo de Trabajo para llevar a cabo un estudio piloto para identificar posibles deficiencias de auditoría pública en el área de las nuevas disposiciones y el informe sobre la marcha de la Red de Auditoría de Políticas Fiscales.

Los debates sobre los temas antes mencionados dieron lugar a la adopción de una serie de resoluciones, entre las cuales cabe destacar la relativa a la cooperación de las EFS con Eurostat y las Instituciones Nacionales de Estadística, la que se refiere a los resultados del estudio piloto sobre el acceso de las EFS a los principales supervisores financieros de los Estados miembros y la que aborda las tareas y funciones de la auditoría externa pública a la luz de los recientes acontecimientos en el gobierno económico de la UE. También se acordó la celebración de un

seminario en 2013 para evaluar el papel desempeñado por las vigentes normas internacionales de contabilidad pública (IPSAS, según sus siglas en inglés) y las vías de actuación posibles para que las EFS de la UE puedan desarrollar activamente unas normas europeas de contabilidad del sector público, seminario en el que tomará parte el Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas participó también en la reunión de Agentes de Enlace celebrada en el mes de abril de 2012, así como en diversos grupos de trabajo y redes de expertos dirigidos al análisis e intercambio de información sobre aspectos concretos de interés común en el ámbito comunitario y a la programación de trabajos comunes. En este contexto cabe destacar la participación del Tribunal de Cuentas en las reuniones celebradas durante el año 2012 por el Grupo de Trabajo de Fondos Estructurales, por la Red de Expertos del MEDE y por la Red de Trabajo de Fiscalización de Política Financiera, entre otras. En el Comité de Contacto se presentaron, asimismo, diversos informes elaborados por grupos de trabajo en los que participa el Tribunal de Cuentas, como es el caso del Informe de la Red sobre la Estrategia de Lisboa o el Informe de la "task force" para explorar las posibilidades de cooperación con Eurostat y las Instituciones Nacionales de Estadística, anteriormente mencionado.

En cuanto a las actuaciones en el marco de las organizaciones internacionales, ha de resaltarse la función desarrollada por el Tribunal en su condición de Secretaría permanente de la Organización Europea de Entidades Fiscalizadoras Superiores (EUROSAI). Junto con las labores ejecutivas, de gestión administrativa y presupuestaria y de órgano de comunicación y relación entre los miembros de la Organización, es función del Tribunal la ejecución de las resoluciones del Congreso y del Comité Directivo de EUROSAI, teniendo también encomendada la edición de las publicaciones de la Organización -una Revista Anual y tres Newsletter cuatrimestrales- y la gestión de la página web de EUROSAI. En relación con esta última función, durante el año 2012 se ha desarrollado una intensa labor de revisión y rediseño de la actual página web de la Organización, labor liderada por el Tribunal de Cuentas y que dará sus frutos en 2013 con la puesta en marcha de la nueva página web de EUROSAI.

Tras la aprobación del Plan Estratégico de EUROSAI 2011-2017 en el VIII Congreso de la Organización, durante el año 2012 se terminaron de establecer las bases para su ejecución y se desarrolló una intensa actividad para su puesta en marcha, tanto en el ámbito de los equipos creados para alcanzar las cuatro metas estratégicas definidas en el mismo (equipos de Meta), como en el de los grupos de trabajo de EUROSAI. En particular, el Tribunal de Cuentas asistió a las reuniones organizadas por los tres equipos de Meta en los que participa e, igualmente, tomó parte durante este año 2012 en las actividades de los Grupos de Trabajo de EUROSAI de Tecnologías de la Información y de Auditoría Medioambiental, de los que es miembro, así como de la "task force" "Auditoría y Ética". En el marco de las actividades de los equipos de Meta, el Tribunal lideró dos proyectos clave para el avance y desarrollo de EUROSAI, como el de revisión de la página web, anteriormente mencionado, y la elaboración del Reglamento Financiero de la Organización, que en 2013 será elevado al Comité Directivo para su aprobación.

Durante el año 2012 el Tribunal de Cuentas también trabajó activamente, en su condición de Secretaría General Permanente de EUROSAI, para el impulso, organización y desarrollo de las VII Jornadas conjuntas entre las EFS de Europa y de los países de Latinoamérica y del Caribe (EUROSAI-OLACEFS), que tuvieron lugar en Georgia y en las que intervino el Presidente del Tribunal. Asimismo, la Secretaría de la Organización continuó analizando áreas en las que hacer efectivo el Memorándum de Entendimiento firmado en el año 2011 entre EUROSAI y la Confederación Europea de Institutos de Control Interno (ECIIA), habiéndose avanzado en la cooperación iniciada con dicha Confederación.

Por otra parte, el Tribunal es miembro de varios Comités y Subcomités de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), que trabajan en la ejecución de las Metas del Plan Estratégico de la Organización 2010-2016. Así, tomó parte en los trabajos de los Subcomités de Directrices de Auditoría Financiera y de Normas de Control Interno del Comité de Normas Profesionales y en el Subcomité de Promoción de Creación de Capacidades. También colaboró como miembro de la "task force" constituida para intercambiar experiencias sobre el Papel

de las EFS ante la crisis financiera. Asimismo, en su condición de Secretaría de EUROSAI y en calidad de observador, asistió al Comité Directivo de la Organización que tuvo lugar en China en noviembre de 2012, en el que el Tribunal de Cuentas presentó un informe sobre las actuaciones de comunicación desarrolladas por EUROSAI, así como de los resultados obtenidos y su impacto. También en su condición de Secretaría de EUROSAI participó como miembro en el Comité Directivo de la Cooperación INTOSAI-Donantes para el apoyo de programas de creación de capacidades en la comunidad de INTOSAI, que tuvo lugar en Reino Unido en el mes de octubre de 2012.

Como miembro de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), el Tribunal contribuyó a la actividad de la Organización y tomó parte en su XXII Asamblea General anual, celebrada en Brasil, en la que dio a conocer la Plataforma de rendición de cuentas de Entidades Locales y el Portal del Ciudadano desarrollados por el Tribunal. Por otro lado, se mantuvieron los lazos de colaboración con Iberoamérica, canalizados tanto bilateralmente como mediante la contribución a proyectos conjuntos impulsados por la Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID) y la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP).

Asimismo, ha de destacarse la participación del Tribunal de Cuentas en actividades directamente dirigidas a la auditoría externa de Instituciones internacionales, como es el caso de los trabajos de auditoría realizados durante el año 2012 en relación con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), tras haber sido designado en 2011 auditor externo de la misma para el periodo 2012-2015, lo que, a su vez, le confirió la condición de miembro "de facto" del Panel de Auditores Externos de las Naciones Unidas y sus Agencias. En el curso de la auditoría externa de la OPS se realizaron las primeras visitas a la sede central de la OPS, en Washington, D.C. (Estados Unidos), y a la oficina regional de Costa Rica.

El Tribunal de Cuentas continuó desarrollando durante el año 2012 las correspondientes actuaciones fiscalizadoras respecto de la participación nacional en el Proyecto del Avión de Combate Europeo (Eurofighter), efectuándose los oportunos trabajos de campo y tomando parte en la reunión anual celebrada en Madrid del Colegio de Auditores de la OTAN (IBAN) y de las EFS de los países que promueven el Proyecto (Alemania, Italia y Reino Unido). Igualmente, el Tribunal siguió participando en las actividades del Consejo de Auditores de la Organización Conjunta para la Cooperación de Armamentos (OCCAR), dirigiendo los trabajos de auditoría del programa del avión de transporte estratégico A400M, así como en la de otros programas de interés nacional como el TIGER y el ESSOR, entre otros proyectos desarrollados por la Organización. El Tribunal asumió en el año 2012 la Presidencia del Colegio de Auditores del Mecanismo de Financiación de Operaciones Militares y de Defensa de la Unión Europea (ATHENA) y participó en misiones de auditoría de las operaciones ALTHEA, ATALANTA y EUTM Somalia.

Por otra parte, en 2012 el Tribunal de Cuentas pasó a tener un miembro permanente en el Colegio Internacional de Auditores de la Agencia Europea de Defensa (EDA), dependiente del Consejo de la UE. También en este año el Tribunal fue invitado a participar en el Grupo de Trabajo organizado en el seno de la OTAN para realizar un estudio dirigido a reforzar la estructura y las medidas de control externo de la Organización, además de las periódicas colaboraciones que mantiene con las actividades del IBAN.

IV. ACTUACIONES FISCALIZADORAS REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2012

IV.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2012

IV.1.1. Rendición de cuentas

De acuerdo con el artículo 119.3 de la LGP, "Las entidades integrantes del sector público estatal quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado". Los responsables del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas vienen enumerados en el número 1 del artículo 138 de la LGP.

Respecto de los plazos, el artículo 139 de la LGP determina que la remisión de las cuentas anuales aprobadas a la IGAE por parte de los cuentadantes debe producirse dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Este mismo artículo otorga a la IGAE el plazo de un mes desde la recepción de las cuentas y documentación preceptiva para su entrega al Tribunal de Cuentas.

En el cuadro siguiente se recogen los datos globales sobre el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas del ejercicio 2011 por parte de las entidades del sector público estatal durante el año 2012, objeto de esta Memoria:

CUADRO 4
CUENTAS DEL EJERCICIO 2011 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO ESTATAL DURANTE EL AÑO 2012

ENTIDADES	Cuentas rendidas		Cuentas no rendidas	Total
	En plazo	Fuera de plazo		
Cuenta General del Estado	1	-	-	1
Cuenta de la Administración General del Estado	1	-	-	1
Cuenta General de la Seguridad Social	1	-	-	1
Organismos autónomos	40	23	5	68
Agencias Estatales	5	2	-	7
Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social	5	-	-	5
Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y sus Centros Mancomunados	24	-	-	24
Sociedades Mercantiles Estatales	135	27	21	183
Entidades públicas empresariales	10	5	1	16
Fundaciones estatales	38	11	10	59
Otros organismos públicos	36	15	-	51
Consortios	15	8	7	30
Fondos carentes de personalidad jurídica	11	2	5	18
Otras	8	2	2	12
TOTAL	330	95	51	476

Además, 14 entidades del sector público estatal rindieron en el año 2012 sus cuentas de ejercicios anteriores a 2011.

Como se desprende de estos datos, el 89% de las entidades del sector público estatal había rendido cuentas del ejercicio 2011 durante el año 2012; si bien, únicamente el 69% lo había

efectuado dentro del plazo legalmente establecido; porcentajes que, en la rendición de cuentas del ejercicio precedente, se situaron en el 92% y 72%, respectivamente.

Por lo que se refiere al sector público autonómico, las cuentas generales y las cuentas individuales de las Administraciones autonómicas y de los Organismos autónomos, Empresas públicas, Universidades, Fundaciones y otras Entidades públicas autonómicas se remiten directamente al Tribunal de Cuentas o bien al OCEX correspondiente en aquellas CCAA que disponen del mismo. En el año 2012, se recibieron en el Tribunal las cuentas del ejercicio 2011 de 198 entidades, el 81% de las que debían rendir. El 84% de las entidades que rindieron lo hicieron dentro del plazo previsto en la normativa vigente, quedando pendientes de remitir a la conclusión del año las cuentas de 47 entidades, el 57% menos que el ejercicio anterior:

CUADRO 5
CUENTAS DEL EJERCICIO 2011 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO DURANTE EL AÑO 2012

ENTIDADES	Cuentas rendidas		Cuentas no rendidas	Total
	En plazo	Fuera de plazo		
Cuenta General	4	-	-	4
Organismos autónomos	22	-	4	26
Empresas públicas	76	4	12	92
Universidades	5	-	-	5
Fundaciones	39	7	12	58
Otras entidades públicas	20	21	19	60
TOTAL	166	32	47	245

Además, a lo largo del año 2012 se recibieron las cuentas de 87 entidades autonómicas correspondientes a los ejercicios 2010 (66) y anteriores (21).

En lo referente al sector público local, durante el año 2012 se han recibido en el Tribunal un total de 10.688 cuentas, de las cuales el 60% corresponden al ejercicio 2011, el 26% al del 2010 y el 14% al 2009 y anteriores.

Las cuentas recibidas, clasificadas por tipo de entidad y ejercicio al que corresponden, se detallan a continuación:

CUADRO 6
CUENTAS RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO LOCAL DURANTE EL AÑO 2012

Número de cuentas rendidas durante el año 2012							
ENTIDADES	1998/2006	2007	2008	2009	2010	2011	TOTAL
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	0	0	0	0	9	38	47
AYUNTAMIENTOS	118	174	273	625	2.114	5.248	8.552
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	14	21	24	77	358	646	1.140
ENTIDADES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO	34	36	40	75	294	470	949
TOTAL	166	231	337	777	2.775	6.402	10.688

Las Entidades que remitieron al Tribunal de Cuentas las cuentas del ejercicio 2011 en plazo legal (hasta el día 15 de octubre de 2012), el total de las enviadas al finalizar 2012, así como la información relativa a las Entidades de este sector que no remitieron cuentas del ejercicio 2011, clasificadas por tipo de entidad y tramo de población, se recogen en los tres cuadros siguientes:

CUADRO 7
CUENTAS DEL EJERCICIO 2011 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO LOCAL EN PLAZO LEGAL

Entidades que han remitido cuentas del ejercicio 2011 en plazo legal (15/10/2012)			
	Total entidades	Han remitido cuentas	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	48	19	39,58
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	7.591	2.946	38,81
De municipios con población superior a 50.000 habitantes	136	43	31,62
De municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.091	357	32,72
De municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.364	2.546	40,01
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1.569	326	20,78
ENTIDADES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO	2.999	302	10,07
TOTAL^(*)	12.207	3.593	29,43

^(*) No se incluyen datos de las entidades locales del País Vasco y Navarra.

CUADRO 8
CUENTAS DEL EJERCICIO 2011 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO LOCAL HASTA EL 31/12/2012

Entidades que han remitido cuentas del ejercicio 2011 a 31/12/2012			
	Total entidades	Han remitido cuentas	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	48	38	79,17
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	7.591	5.248	69,13
De municipios con población superior a 50.000 habitantes	136	91	66,91
De municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.091	707	64,80
De municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.364	4.450	69,92
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1.569	646	41,17
ENTIDADES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO	2.999	470	15,67
TOTAL	12.207	6.402	52,45

CUADRO 9
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL QUE NO HAN REMITIDO
CUENTAS DEL EJERCICIO 2011 A 31/12/2012

Entidades que no han remitido cuentas del ejercicio 2011 a 31/12/2012			
	Total entidades	No han remitido cuentas	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	48	10	20,83
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	7.591	2.343	30,87
De municipios con población superior a 50.000 habitantes	136	45	33,09
De municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.091	384	35,20
De municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.364	1.914	30,08
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1.569	923	58,83
ENTIDADES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO	2.999	2.529	84,33
TOTAL	12.207	5.805	47,55

IV.1.2. Remisión de contratos

Los artículos 11.a) de la LOTCu, 31.c) y 39 de la LFTCu establecen que están sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, de modo particular, aquellos que superen ciertos importes, según tipo de contrato, o en los que concurren determinadas circunstancias mencionadas expresamente. A tal fin, en el artículo 40.2 de la LFTCu se prevé la remisión anual de una relación de los contratos que reúnan las mencionadas condiciones, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de la obligación de remitir cualesquiera otros que pudieran haber sido requeridos por el Tribunal. Por su parte, el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), establece la remisión de un extracto del expediente contractual al Tribunal de Cuentas. A fin de facilitar la remisión de esta documentación, el Pleno del Tribunal ha aprobado las correspondientes Instrucciones (subepígrafes IV.3.2.1, IV.3.2.2 y epígrafe IV.3.6), y se ha ampliado el Registro Telemático del Tribunal para lograr una mayor eficacia en el ejercicio de la función fiscalizadora (apartado II).

Durante el año 2012, los distintos Departamentos Ministeriales y los organismos autónomos dependientes de los mismos remitieron extractos de expedientes de contratos adjudicados en los ejercicios 2011 y 2012. En el cuadro siguiente se desglosa el número de contratos y su importe, en miles de euros, para cada uno de los mencionados ejercicios, clasificados, a su vez, según su naturaleza:

CUADRO 10
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2012 POR LOS DEPARTAMENTOS
MINISTERIALES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CORRESPONDIENTES A LOS ADJUDICADOS
EN LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012

TIPO DE CONTRATO	2011		2012	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	201	768.147	36	92.400
Servicios	1.526	1.833.072	282	359.251
Suministro	454	3.547.737	19	23.559
Administrativos especiales			1	232
Concesión de obras públicas	6	7.857		
Gestión de servicios públicos	10	2.005.380	7	4.353
Privados sujetos a la LCSP, de objeto distinto a los anteriores	3	1.137		
TOTAL	2.200	8.163.330	345	479.795

El número de Entidades del sector público administrativo estatal, excluidas las Entidades del Sistema de la Seguridad Social, que han remitido relaciones certificadas de contratos celebrados en el ejercicio 2011 asciende a 292.

Las Entidades del Sistema de la Seguridad Social, remitieron, además de la relación certificada de los contratos celebrados durante el ejercicio 2011, documentación de contratos adjudicados en el citado ejercicio y en 2012. En el cuadro siguiente se desglosa, para cada ejercicio y según su naturaleza, el total de los expedientes de referencia:

CUADRO 11
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2012 POR LAS ENTIDADES DEL SISTEMA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS ADJUDICADOS EN LOS EJERCICIOS
2011 Y 2012

TIPO DE CONTRATO	2011		2012	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	8	19.122	5	16.589
Servicios	114	321.105	99	156.368
Suministro	20	15.255	20	21.943
Administrativos especiales	2	1.415	0	0
Gestión de servicios públicos	27	12.191	5	8.708
Colaboración entre el sector público y el sector privado	3	449	6	9.684
TOTAL	174	369.537	135	213.292

A continuación se recoge la información correspondiente a los expedientes de contratación remitidos por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social:

CUADRO 12
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2012 POR LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES
A LOS ADJUDICADOS EN LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012

TIPO DE CONTRATO	2011		2012	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	1	151	6	16.315
Servicios	59	33.800	154	71.617
Suministro	23	11.621	36	31.493
Otros	18	5.668	34	10.287
TOTAL	101	51.240	230	129.712

En cuanto a las entidades del sector público empresarial estatal, se recoge a continuación la información de los expedientes correspondientes, según su naturaleza e importe, en miles de euros:

CUADRO 13
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2012 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL CORRESPONDIENTES A LOS ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO 2011

CONTRATO	2011	
	Número	Importe (miles €)
Obras	196	1.830.214
Servicios	1.102	1.385.908
Suministro	197	997.051
Administrativos especiales	32	250.859
TOTAL	1.527	4.464.032

Por lo que se refiere al sector público fundacional del Estado, a continuación se recogen los datos sobre los contratos celebrados en 2011, clasificados según su naturaleza:

CUADRO 14
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2012 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL CORRESPONDIENTES A LOS ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO 2011

CONTRATO	2011	
	Número	Importe (miles €)
Obras	1	33.465
Servicios	41	26.370
Suministro	4	10.961
TOTAL	46	70.796

A continuación se recoge la información de la contratación de las entidades que integran el sector público autonómico de las CCAA que fiscaliza anualmente el Tribunal de Cuentas:

CUADRO 15
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2012 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO CORRESPONDIENTES A LOS ADJUDICADOS EN LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012

TIPO DE CONTRATO	2011		2012	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	107	173.017	23	42.232
Servicios	368	497.733	150	196.509
Suministro	261	107.047	158	79.346
Concesión de obras públicas	2	195.686		
Gestión de servicios públicos	126	76.222	124	126.784
TOTAL	864	1.049.705	455	444.871

Por lo que se refiere al sector público local, la información relativa a los expedientes contractuales recibidos es la siguiente:

CUADRO 16
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2012 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL CORRESPONDIENTES A LOS ADJUDICADOS EN LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012

TIPO DE CONTRATO	2011		2012	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	26	23.057	24	17.287
Servicios	70	37.918	62	67.088
Suministro	15	29.637	8	11.562
Administrativos especiales	4	2.348	5	1.422
Concesión de obras públicas	3	16.534	3	5.283
Gestión de servicios públicos	9	37.840	26	59.816
Privados sujetos a la LCSP, de objeto distinto a los anteriores	2	4.819	1	713
TOTAL	129	152.153	129	163.171

Tanto sobre las cuentas rendidas como sobre la documentación referida a la contratación de las entidades del sector público, hay que destacar que son objeto de permanente examen por el Tribunal de Cuentas, con independencia de que los resultados obtenidos se recojan en el correspondiente Informe de fiscalización. El Tribunal de Cuentas, junto a las fiscalizaciones específicas incluidas en su Programa de fiscalizaciones, emite la Declaración sobre la Cuenta General del Estado y realiza diversos Informes relativos a la contratación, a cuyos resultados se aludirá posteriormente (subapartado IV.3).

Respecto a las cuentas no rendidas y restante documentación no remitida, el Tribunal de Cuentas efectúa, también, el pertinente seguimiento, exigiendo el cumplimiento de la normativa aplicable y dejando constancia de los resultados alcanzados en los diferentes Informes de fiscalización.

IV.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES, MOCIONES O NOTAS APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2012

El ejercicio de la función fiscalizadora, según el artículo 21.3 a) de la LOTCu, compete al Pleno del Tribunal que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3.a) de la LFTCu, elabora, para cada año, un Programa anual de fiscalizaciones. El correspondiente al año 2012 se aprobó por el Pleno del Tribunal el 26 de enero de 2012, realizándose determinadas modificaciones por Acuerdos del Pleno de 26 de abril, 31 de mayo, 26 de septiembre y 29 de noviembre de 2012. En el Programa de fiscalizaciones se incluyó la relación de fiscalizaciones que el Tribunal preveía tramitar durante el año, con independencia de las restantes actuaciones de revisión de las cuentas anuales rendidas y seguimiento habitual de la actividad del sector público en que se materializa, también, el ejercicio de la función fiscalizadora.

La relación de las fiscalizaciones integrantes del Programa para el año 2012 quedó conformada por las que se efectúan en cumplimiento de un mandato legal concreto y las que se llevan a cabo en el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora, que corresponde, como señala el artículo 45 de la LOTCu, al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las CCAA. Por su parte, el artículo 32.2 de la LFTCu indica que no se dará curso por el Tribunal de Cuentas a

ninguna petición de fiscalización que no provenga de las instancias a que se refiere el artículo 45 de la LOTCu (epígrafe III.1.1).

Atendiendo a las previsiones de la normativa vigente, para el año 2012 se incorporó en el Programa de fiscalizaciones la Declaración sobre la Cuenta General del Estado de los ejercicios 2010 y 2011, fruto del examen y comprobación previstos en el artículo 10 de la LOTCu. Asimismo, en virtud de lo señalado en el apartado segundo del artículo 13 de la LOTCu y en los artículos 27, 28 y 29 de la LFTCu, se incluyó en el Programa la elaboración de un Informe anual de fiscalización para cada una de las CCAA que no disponían de OCEX, así como para las Ciudades Autónomas. Se incluyó, también, la fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial y la participación en los mismos de las Comunidades y Ciudades Autónomas beneficiarias, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial y la fiscalización de la contabilidad anual y electoral de las distintas formaciones políticas que, en cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos, derogada por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (reformada por la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre), y por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, y las Leyes de Régimen Electoral Autonómicas, estaban obligadas a rendir cuentas al Tribunal.

Por lo que se refiere a las fiscalizaciones a efectuar por iniciativa de las Cortes Generales se incorporaron aquellas que, a la fecha de aprobación del Programa, estaban aún pendientes de conclusión.

En la selección de fiscalizaciones programadas a iniciativa del propio Tribunal se siguieron los criterios de elegir los objetivos de actuación entre las áreas particularmente estratégicas dentro de la actividad económico-financiera del sector público, procurando, en la medida de lo posible, actualizar el ámbito temporal sometido a fiscalización.

En los Programas de fiscalizaciones para los años 2009, 2010 y 2011 ya se había puesto de manifiesto el propósito del Pleno del Tribunal de fiscalizar la ejecución de los planes de ayudas contemplados en los diferentes Reales Decretos-leyes y en sus normas de desarrollo, así como los que pudieran establecerse en el futuro para hacer frente a la crisis económica y financiera. En relación con este compromiso, el Programa de fiscalizaciones de 2012 mantuvo la Fiscalización del Fondo Estatal de Inversión Local y la fiscalización de las contrataciones desarrolladas por las Entidades Locales en relación con las inversiones financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local creado por Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, así como la Fiscalización del Fondo de Adquisición de Activos Financieros, e incorporó la Fiscalización del FROB, de los Fondos de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, en Cajas de Ahorro y en Cooperativas de Crédito, y de las actuaciones del Banco de España, referida al periodo 2009-2011.

En relación con la fiscalización de los denominados órganos constitucionales y de relevancia constitucional, el Tribunal de Cuentas tenía en curso las actuaciones correspondientes a la fiscalización del Consejo General del Poder Judicial, manteniendo el compromiso de profundizar en los análisis de tales órganos dentro del examen de la Cuenta General del Estado.

En el Programa de fiscalizaciones se mantuvo el propósito de prestar especial atención a la supervisión y control del desarrollo de las políticas de igualdad efectiva de mujeres y hombres, tal y como se aprobó por el Pleno en relación con los Programas de fiscalizaciones para 2009, 2010 y 2011, reiterando la decisión de que entre los objetivos que se establecieran en las Directrices Técnicas de las fiscalizaciones programadas se incluiría el de la verificación de la observancia de la normativa para la igualdad efectiva en todo aquello que, de conformidad con esta normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Como síntesis, el Programa del año 2012 quedó integrado por un total de 135 actuaciones fiscalizadoras, de las que 54 se incluyeron en cumplimiento de un mandato legal concreto, 5 por iniciativa de las Cortes Generales y las 76 restantes a iniciativa del Pleno del Tribunal (en el anexo I se incluye el Programa de fiscalizaciones para el año 2012).

Además de los resultados de fiscalización aprobados, la actividad realizada a lo largo de 2012 se concretó en los trabajos de las fiscalizaciones en curso al finalizar el año y en el permanente examen de las cuentas rendidas al Tribunal, cuyos resultados, con independencia de los trasladados a los Informes aprobados, permiten la continua detección de áreas de riesgo a tener en cuenta para la programación de futuras fiscalizaciones y mantener la eficacia preventiva propia de todo sistema de control.

Durante el año 2012, el Pleno del Tribunal de Cuentas, además de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2010, aprobó 37 Informes de fiscalización y la Memoria de Actuaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2011 (anexo II).

IV.3. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

A continuación se incluye una breve reseña de los contenidos de los Informes aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas durante el año 2012, que fueron remitidos a las Cortes Generales y, en su caso, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y a los Plenos de las Corporaciones Locales.

IV.3.1. Declaración sobre la Cuenta General del Estado

El examen de la Cuenta General del Estado (CGE) correspondiente al ejercicio 2010 se ha efectuado por el Tribunal atendiendo fundamentalmente a verificar, además del cumplimiento de la normativa aplicable, la consistencia interna y la representatividad de los estados contables que integraban dicha Cuenta, comprobando si la misma cumple con la finalidad de ser un documento de información representativo y suficiente de la actividad desarrollada durante el ejercicio 2010, de la situación financiera y patrimonial a la finalización del mismo, y de la ejecución y liquidación de los presupuestos. Asimismo, se ha analizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para dicho ejercicio, así como otros aspectos relevantes derivados de la información contenida en la propia CGE.

Los resultados de los trabajos de examen y comprobación de la CGE se sintetizan en la Declaración sobre la CGE, prevista en el artículo 10 de la LOTCu y concordantes, que fue aprobada por el Pleno del Tribunal en su reunión de 29 de noviembre de 2012, junto con su Fundamentación y desarrollo.

En dicha Declaración se manifiesta que:

- La Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2010 se recibió en el Tribunal de Cuentas el 31 de octubre de 2011, dentro del plazo legalmente establecido, presenta la estructura y contenido previstos en las disposiciones que le son de aplicación y, con algunas excepciones, es coherente internamente y con las cuentas y documentación complementaria que le sirven de fundamento.
- Las tres Cuentas que la integran -Cuenta General del sector público administrativo (CGSPA), Cuenta General del sector público empresarial (CGSPE) y Cuenta General del sector público fundacional (CGSPF)- se han elaborado por la IGAE de conformidad con lo dispuesto en la normativa dictada al efecto.
- El cumplimiento de la legislación aplicable y el adecuado reflejo en la CGE de la actividad económico-financiera del sector público estatal y de sus resultados en 2010, así como de la situación patrimonial al cierre del ejercicio, están afectados por algunas excepciones, limitaciones y salvedades de las que, junto con otras informaciones relevantes derivadas de determinados análisis de la CGE, se ofrece una síntesis a continuación:

IV.3.1.1. CUENTA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO

La CGSPA está formada por los siguientes estados contables: el balance consolidado, la cuenta del resultado económico-patrimonial consolidada, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria.

La suma de los presupuestos de gastos de las entidades no integradas en la CGSPA que tienen presupuesto limitativo representa un 0,25% del total de los créditos autorizados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2010, detallándose en la Fundamentación y desarrollo las entidades cuyas cuentas individuales no se incluyeron en la referida Cuenta General y el motivo.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas anuales, todas las entidades públicas que forman parte del sector público administrativo (SPA) han cumplido con dicha obligación, si bien se han recibido el 24,3% de ellas fuera del plazo máximo posible legalmente establecido.

La obligación de publicar en el BOE el resumen de las cuentas anuales, establecida en el artículo 136.4 de la LGP, no se ha cumplido por 14 entidades, habiéndose realizado la publicación fuera del plazo de un mes, previsto reglamentariamente, por otras 75.

Todas las cuentas de los organismos, agencias, mutuas, consorcios y fondos recibidas en el Tribunal se encuentran acompañadas del informe de auditoría que sobre ellas realiza la IGAE, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la LGP. La opinión emitida ha sido favorable para 87 entidades, favorable con salvedades para 52 y se ha denegado opinión en cuatro.

En relación con la homogeneidad de los criterios aplicados para la elaboración de los estados contables por las distintas entidades que forman el SPA, se recogen en la Declaración las principales diferencias observadas, que, en algunos casos, han repercutido negativamente en la representatividad de la CGSPA.

Respecto a la consistencia interna se recogen en la Fundamentación las diferencias observadas, por subsectores, entre los importes que figuran contabilizados como obligaciones reconocidas en entidades pagadoras integradas en la CGSPA y los recíprocos derechos contraídos en entidades receptoras también integradas, por operaciones de transferencias entre ellas, así como entre las obligaciones reconocidas que quedaron pendientes de pago al final del ejercicio y los correlativos derechos pendientes de cobro por las referidas operaciones.

Según la información contenida en el estado de liquidación del presupuesto consolidado, que se presenta en la CGSPA, los créditos iniciales consolidados ascendieron a 385.756 millones de euros y las obligaciones reconocidas netas consolidadas a 396.362 millones. Por su parte, las previsiones iniciales de ingresos consolidados que figuran en dichos estados ascienden a 273.711 millones y los derechos reconocidos netos consolidados a 397.887 millones, sin que la diferencia entre ambos importes sea representativa en su cuantía total de una mejora de las previsiones iniciales, ya que entre éstas no se incluyen las correspondientes al capítulo 9 "Pasivos financieros" de la AGE (112.045 millones, según la LPGE).

Desde el punto de vista de la clasificación por políticas de gasto, se realiza en la Fundamentación un análisis de las desviaciones producidas sobre las dotaciones crediticias de la LPGE. Asimismo, las desviaciones en los derechos reconocidos netos son objeto de análisis desde la vertiente de su clasificación económica.

Respecto a las modificaciones de los créditos iniciales, que en términos netos ascienden a 39.435 millones de euros, todos los incrementos de crédito en operaciones no financieras se han financiado de acuerdo con la legislación vigente, excepto ciertas ampliaciones de crédito, créditos extraordinarios e incorporaciones de remanentes en el ámbito de la AGE, sin que estas excepciones puedan ser consideradas irregulares.

En relación con los compromisos de gastos adquiridos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, el importe total consolidado, según las cuentas presentadas, asciende al final del ejercicio a 683.714 millones de euros, de los que 625.626 millones corresponden a la carga financiera derivada de la deuda del Estado (445.952 millones para atender la amortización de capitales y 179.674 millones para las retribuciones al capital). Estos últimos importes se han incrementado respecto al ejercicio anterior en 60.172 y 23.244 millones, respectivamente. En las comprobaciones realizadas se ha puesto de manifiesto, por otra parte, la existencia de compromisos de gasto que afectan a ejercicios posteriores, que no han sido registrados contablemente como tales y cuyo importe conjunto para la AGE asciende a 205 millones.

Según los estados de liquidación incluidos en la CGSPA, las obligaciones reconocidas netas consolidadas, excluidas las de operaciones comerciales, ascienden a 396.362 millones de euros, lo que supone un incremento del gasto total con respecto a 2007 del 19,3%. Este incremento no ha sido regular en el tiempo, pues, mientras que el incremento de 2008 sobre 2007 fue de un 12,8%, en 2009 sobre 2008 apenas supuso un 0,2%, y en 2010 sobre 2009 un 5,6% (20.853 millones en valor absoluto). En la Fundamentación se recogen sendos análisis, por políticas de gasto y por capítulos, de las variaciones más importantes en las obligaciones reconocidas entre los ejercicios 2007 y 2010, destacando el incremento del gasto en las políticas incluidas en el área relativa a "Actuaciones de protección y promoción social", que absorbe un 44,9% del total de gastos consolidados del SPA, que han aumentado un 25,1% respecto al ejercicio 2007 (35.747 millones), con un crecimiento similar en cada ejercicio (8,2% en 2008, 7,7% en 2009 y 7,4% en 2010). Le sigue en importancia cuantitativa el área de "Actuaciones de carácter general" con 157.465 millones, que representan el 39,7%, con un aumento respecto a 2007 del 22,4%. Desde el punto de vista de la clasificación económica del gasto, las transferencias corrientes, con un importe de 232.363 millones de euros, representan el 58,6% de los gastos consolidados totales del SPA. De este importe, 108.962 millones corresponden a pensiones y otras prestaciones de la Seguridad Social, 61.579 millones a transferencias a Comunidades Autónomas (CCAA) y Corporaciones Locales (CCLL), 22.600 millones a prestaciones por desempleo del SEPE y 12.168 millones a transferencias al exterior.

En relación con la gestión de los pagos, los realizados en el ejercicio a nivel agregado (incluidos los que no han dado lugar a salidas materiales de fondos) derivados de la ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio corriente y de presupuestos cerrados han ascendido a 415.401 y 15.497 millones de euros, respectivamente, y corresponden a obligaciones reconocidas por 436.139 y 27.557 millones, por lo que el saldo de obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 2010 se eleva a 32.798 millones, si bien 11.689 millones corresponden a transferencias entre entidades del propio SPA.

En el análisis de los gastos aplicados al presupuesto del ejercicio tramitados en la AGE bajo las modalidades de pagos a justificar y anticipos de caja fija se ha observado que del total de libramientos expedidos para pagos a justificar que estaban pendientes de aprobar en 31 de diciembre de 2010, cuyo importe ascendía a 2.364 millones de euros, en los correspondientes a 249 millones, que habían sido justificados, se han excedido los plazos de aprobación previstos en la LGP.

Respecto a la ejecución del presupuesto de ingresos, según el estado de liquidación del presupuesto consolidado presentado en la CGSPA, los derechos reconocidos netos, excluidos los de operaciones comerciales, ascienden a 397.887 millones de euros, habiéndose producido una disminución neta de los derechos reconocidos por operaciones no financieras entre los ejercicios 2007 y 2010 de 25.743 millones de euros, con una disminución en el ejercicio 2008 en relación con 2007 de 23.262 millones, y en 2009 en relación con 2008 de 27.983 millones, mientras que en 2010 se incrementaron estos ingresos respecto a 2009 en 25.502 millones.

A nivel agregado, sobre un importe total de derechos a cobrar de presupuestos cerrados pendiente de cobro en 1 de enero de 2010 de 50.257 millones de euros, que fueron incrementados por rectificaciones en un importe de 4.694 millones, la recaudación del ejercicio ascendió tan solo a 7.734 millones (el 14,1%), mientras que el importe neto de las anulaciones y cancelaciones

realizadas durante el ejercicio ha sido de 10.684 millones, por lo que el saldo final pendiente de cobro al cierre del ejercicio se eleva a 36.533 millones, si bien un importe de 9.243 millones corresponde a operaciones de transferencias entre entidades integradas en la CGSPA. Sobre la antigüedad de estos saldos, no existe la pertinente información en la memoria de la CGSPA ni en las de las cuentas anuales de las entidades que se integran en ella, a pesar de que se prevé en el PGCP.

En relación con el “Resultado de operaciones comerciales” obtenido por las entidades que realizan este tipo de operaciones, las cuales no están sometidas al régimen de limitaciones establecido en la LGP, el Tribunal de Cuentas sigue manteniendo que las normas que las regulan son ambiguas e incluso discrepantes entre sí y, quizá por ello, los criterios aplicados por los distintos organismos son heterogéneos, destacando como hechos más significativos el que en las cuentas aprobadas en las LPGE se utilice una terminología muy genérica, no uniforme e imprecisa y que, con frecuencia, se incorporen gastos cuya inclusión dentro de las operaciones comerciales en unos casos parece dudosa, y en otros manifiestamente incorrecta.

En la memoria de la CGSPA se incluye un estado del remanente de tesorería agregado del conjunto de entidades integradas en ella, señalándose en la Declaración que sería también conveniente la confección y presentación del estado representativo de una magnitud que se considera significativa en su cuantía y composición, como sería el “Remanente de tesorería del ejercicio”, por cuanto permitiría conocer clara y detalladamente los auténticos resultados del ejercicio en el ámbito presupuestario. Al margen de esta observación de carácter general, hay otras de carácter particular deducidas del análisis realizado sobre la composición y cuantía de los estados del remanente de tesorería rendidos por las entidades que conforman el SPA, que se sintetizan en la Declaración y se detallan en la Fundamentación.

Como síntesis de la ejecución de los presupuestos se destaca que, frente a la previsión inicial de un resultado presupuestario consolidado negativo de 79.396 millones de euros, la CGSPA presenta un resultado presupuestario también negativo de 62.990 millones, habiéndose producido, por tanto, una desviación global favorable de 16.406 millones. Analizadas las distintas partidas que repercuten en esta desviación se observa que los derechos reconocidos netos por operaciones no financieras y con activos financieros han sido superiores a los inicialmente previstos, mientras que los de operaciones comerciales han sido inferiores a las correspondientes previsiones. Por el contrario, los gastos por operaciones no financieras han sido superiores a los presupuestados, mientras que los gastos por operaciones con activos financieros y los derivados de operaciones comerciales han sido inferiores.

En el análisis de la gestión de los gastos e ingresos se han observado diversas deficiencias respecto a la regularidad contable y legal, de las que se deduce, como consideración más relevante, que se han dejado de contraer presupuestariamente obligaciones y derechos que debieron reconocerse, por corresponder a gastos e ingresos realizados en el ejercicio, posponiéndose en su mayor parte su contabilización a ejercicios posteriores; y, por el contrario, se han imputado gastos e ingresos que no corresponden al mismo. Ello supone el incumplimiento del artículo 34 de la LGP e incide negativamente en la representatividad de la CGSPA. La repercusión de estos defectos en el resultado presupuestario consolidado (capítulos 1 a 8) presentado en la CGSPA supone un mayor déficit de 1.004 millones de euros, por lo que dicho resultado sería negativo por importe de 63.994 millones. Asimismo, el saldo presupuestario consolidado (resultado presupuestario más variación de pasivos financieros) sería negativo por importe de 1.791 millones, en lugar de por 784 millones que figuran en la CGSPA.

Se destaca en la Declaración la existencia de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto a finales del ejercicio 2010, cuantificadas a nivel agregado en 6.970 millones de euros por lo que se refiere a gastos y en 5.702 millones a ingresos, que deberán ser imputadas a los presupuestos de ejercicios posteriores. En relación con los gastos, hay que señalar, por una parte, que al menos 1.006 millones en la AGE y 2.324 millones en los Organismos Autónomos Estatales (OAE) tuvieron la correspondiente cobertura crediticia para su imputación a los presupuestos del ejercicio 2011 y consiguiente regularización; y, por otra, que 1.957 millones corresponden a operaciones cuyo

correlativo ingreso se encuentra igualmente pendiente de regularización, al provenir de deficiencias en operaciones entre entidades integradas en la CGSPA.

En la Fundamentación se presentan sendos cuadros sobre la evolución de los resultados presupuestarios y de las partidas pendientes de aplicación al cierre de los ejercicios del periodo 2007-2010, en los que puede apreciarse la evolución en ese periodo de dichas magnitudes presupuestarias.

En relación con el “balance de resultados e informe de gestión”, se pone de manifiesto la situación actual relativa a esta información que según la LGP deben suministrar los titulares de los centros gestores del gasto responsables de los distintos programas presupuestarios, destacándose el hecho de su ausencia en la Cuenta de la AGE y de que no es completa en el caso de los organismos y Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS).

Se presenta también en la Fundamentación un análisis de las operaciones más relevantes derivadas de las relaciones financieras entre España y la Unión Europea en los ejercicios 2006 a 2010, destacando como hecho más significativo el que el saldo financiero entre ellas en el periodo 2006 a 2010 ha sido positivo pero decreciente entre los ejercicios 2006 a 2009 (en que el saldo fue de 69 millones de euros), con una disminución importante de 1.187 millones en 2008 respecto a 2007 y de 965 millones en 2009 respecto a 2008, para aumentar de forma considerable en el ejercicio 2010 hasta alcanzar un saldo de 2.015 millones.

En concordancia con el marco financiero y presupuestario introducido por el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP), se ha efectuado un seguimiento sobre el grado de cumplimiento del límite máximo de gasto no financiero en la AGE y del objetivo de estabilidad presupuestaria, así como de la posible incidencia en el mismo de las diferentes observaciones puestas de manifiesto en el análisis efectuado sobre las liquidaciones de los presupuestos del ejercicio 2010, obteniéndose como conclusión más importante, en cuanto al cumplimiento del límite, que las obligaciones reconocidas netas, que ascendieron a 175.514 millones de euros, resultaron inferiores al límite fijado por Acuerdo del Consejo de Ministros, aun descontando los créditos declarados no disponibles, y que, además, en caso de haberse aplicado al presupuesto todas las obligaciones que, originadas en él no se imputaron, tampoco se hubiera superado el referido límite.

Respecto al análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en el informe que, de acuerdo con lo establecido en el TRLGEP, la IGAE eleva al Gobierno sobre dicho cumplimiento, se concluye que el resultado del ejercicio 2010 en términos de Contabilidad Nacional, por lo que se refiere al ámbito de la CGE, presenta un déficit (necesidad de financiación) de 54.779 millones de euros, lo que representa un 5,21% del Producto Interior Bruto (PIB), con una desviación positiva de 0,49 puntos del PIB respecto al objetivo fijado (déficit del 5,7%), habiéndose cumplido, en consecuencia, el objetivo de déficit previsto. No obstante, el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria debe realizarse de forma desagregada para cada uno de los grupos de unidades públicas clasificados en el artículo 2.1 del TRLGEP. En este sentido, el déficit indicado es el resultado de la agregación del déficit de la AGE y demás entes del artículo 2.1.a) del TRLGEP, y del déficit de las Administraciones de la Seguridad Social, resultando que el objetivo de estabilidad presupuestaria se ha cumplido en la Administración Central del Estado, habiéndose registrado un déficit inferior en 0,89 puntos del PIB al objetivo fijado (5,9%), mientras que para la Seguridad Social la desviación negativa con relación al objetivo fijado (superávit del 0,2%) alcanza 0,40 puntos del PIB.

En el examen de los ajustes que -de acuerdo con los principios establecidos por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95)- realiza la IGAE sobre el resultado presupuestario por operaciones no financieras para la determinación de la capacidad o necesidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional, se ha constatado que dichos ajustes se corresponden, en general, con salvedades puestas de manifiesto en diversos puntos de la Fundamentación o se basan total o parcialmente en información extracontable aportada directamente por determinadas entidades y asumida en sus propios términos por la IGAE,

detectándose, no obstante, algunas deficiencias en la liquidación presupuestaria, que el Tribunal ha considerado para la correcta determinación del resultado presupuestario, y que, sin embargo, no han dado lugar a los pertinentes ajustes en Contabilidad Nacional o se han realizado por importes diferentes, ascendiendo su importe conjunto en la AGE a 599 millones de euros, que supondrían una mayor necesidad de financiación. En cuanto al subsector Seguridad Social, el importe de la necesidad de financiación, en términos de Contabilidad Nacional, determinado por la IGAE se encontraría infravalorado en 133 millones si se tuviera en consideración también la repercusión de las deficiencias detectadas en el análisis de la liquidación presupuestaria.

Respecto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2009, cuyos datos definitivos se incluyen en la memoria de la CGE del ejercicio 2010, el importe de la necesidad de financiación de la Administración Central en su conjunto asciende a 97.931 millones, que representa aproximadamente un 9,3% del PIB, inferior en 0,05 puntos del PIB a la calculada sobre datos provisionales, y superior en 9,32 puntos del PIB al objetivo fijado (0,02% del PIB de superávit). En el ámbito de las Administraciones de la Seguridad Social el importe de la capacidad de financiación ha disminuido, en relación con los datos provisionales, en 233 millones de euros, pasando a ser de 8.096 millones, que representa el 0,77% del PIB, inferior en 0,02 puntos del PIB al calculado sobre datos provisionales, y también inferior al fijado como objetivo para 2009 (0,8% del PIB).

Como incidencias más significativas observadas en el análisis del activo del balance se destacan en la Declaración las siguientes:

- En relación con el inmovilizado de la AGE y de algunos organismos, se continúa careciendo de inventarios adecuadamente elaborados y actualizados de los elementos y categorías que conforman su inmovilizado material y se mantiene la infradotación a su amortización. Por otra parte, la forma de hacer frente a determinados gastos mediante aportaciones de capital a sociedades instrumentales, presupuestándose, por tanto, los correspondientes gastos en rúbricas del capítulo 8 “Activos financieros”, ha traído como consecuencia, por un lado, que las liquidaciones presupuestarias no reflejen la auténtica realidad económica de los gastos a que se refieren, que son transferencias corrientes o de capital (capítulos 4 y 7, respectivamente), y por otro, que en el balance se consideren inversiones financieras partidas destinadas a hacer frente a gastos corrientes o de capital.
- Del saldo de la rúbrica de otras inversiones y créditos a largo plazo de la AGE, 17.169 millones corresponden a préstamos a la Seguridad Social, entre los que se encuentran tres (por un importe conjunto de 3.372 millones) que el Estado concedió para la cancelación de obligaciones del extinguido INSALUD, cuyo tratamiento contable viene ocasionando una discrepancia en el ámbito patrimonial entre las contabilidades de dichos subsectores, si bien en el balance consolidado dicha discrepancia ha quedado eliminada.
- La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) sigue sin disponer de un Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IGBISS) completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, y los balances del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y del Instituto Social de la Marina (ISM) siguen incluyendo en este ejercicio, en la cuenta de Construcciones, los inmuebles transferidos a las CCAA y los edificios adscritos a las Fundaciones Hospital.
- El importe neto de la materialización del Fondo de Reserva de la Seguridad Social en 2010 asciende a 61.512 millones de euros y el del Fondo de Prevención y Rehabilitación a 3.979 millones, destacándose que la TGSS continúa dotando la provisión por depreciación de valores negociables para las inversiones afectas a los mismos, lo cual no resulta compatible con el criterio de gestión aplicado a estos títulos, consistente en mantenerlos en la cartera de los referidos Fondos hasta su vencimiento.
- En la rúbrica de otros deudores del activo circulante figuran, entre otros, los anticipos concedidos en 2009 y 2010, por un importe conjunto de 9.180 millones de euros, a cuenta de los fondos y

recursos adicionales derivados del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y el anticipo concedido en 2008 a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 300 millones, en el marco de lo establecido en su Estatuto de Autonomía y en la LPGE para 2008. En la Declaración se pone de manifiesto que, aunque según la normativa aplicable los anticipos deberán aplicarse al presupuesto en el ejercicio en el que se practique la liquidación definitiva, en un plano técnico-contable, considerando que las normas que regulan los sistemas de financiación de los entes territoriales han establecido un sistema general de entregas a cuenta con aplicación presupuestaria, sería más aconsejable que se aplicase un criterio uniforme para todas las entregas a los entes territoriales, habilitándose, en su caso, los créditos presupuestarios necesarios para que todos los anticipos de fondos del ejercicio se recogiesen en la liquidación presupuestaria del mismo y, posteriormente, una vez realizada la liquidación definitiva antes señalada, los saldos a favor del Estado o a favor de los entes territoriales se contabilizasen en función de este tratamiento inicial presupuestario.

- Al igual que en ejercicios anteriores, la TGSS, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS), el SEPE y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) continúan sin registrar, en los deudores presupuestarios, los derechos de cobro derivados del impago, pago parcial o pago incorrecto de cotizaciones sociales que se encuentran en vía voluntaria o en vía ejecutiva antes de su cargo en Unidades de Recaudación Ejecutiva (URES), por importe conjunto de 3.475 millones de euros, así como su correspondiente provisión por 2.023 millones.

- En los deudores no presupuestarios, la TGSS recoge, como principal partida, la deuda de la AGE con la Seguridad Social por los defectos de financiación afectada, que asciende a 4.511 millones de euros. En dicho importe, que adolece de una infravaloración cifrada en 342 millones, se incluyen los tres préstamos concedidos por el Estado para financiar la asistencia sanitaria prestada por el extinguido INSALUD con anterioridad a 31 de diciembre de 1991, por 3.372 millones, por lo que, una vez corregida la infravaloración señalada, la diferencia entre ambos importes, que asciende a 1.481 millones, debería ser recogida por la TGSS como mayor importe de los deudores presupuestarios.

- En relación con el epígrafe de tesorería se señala que algunas entidades del SPA mantienen excedentes de tesorería muy elevados respecto a las obligaciones a satisfacer a corto plazo, situación que, con independencia de la escasa rentabilidad que en algunos casos se ha obtenido de los recursos excedentarios, debería tenerse en cuenta en el momento de la elaboración de los correspondientes presupuestos.

Como incidencias más significativas observadas en el análisis del pasivo del balance se destacan en la Declaración las siguientes:

- Las cuentas que integran los Fondos propios del balance de la TGSS continúan sin recoger la constitución del Fondo de Reserva procedente del excedente generado por las entidades gestoras y la TGSS, señalándose asimismo que la materialización del Fondo de Reserva ha sido posible, en parte, por la financiación ajena obtenida por la Seguridad Social como consecuencia de no hacer frente a sus deudas con la AGE, a las que se hace referencia posteriormente.

- En el epígrafe de patrimonio de la Seguridad Social no está contabilizado, como minoración, el valor neto contable de los inmuebles transferidos a las CCAA como consecuencia de los Reales Decretos de traspaso de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales del INGESA, IMSERSO e ISM.

- El endeudamiento del SPA asciende a 610.096 millones de euros, de los que 417.692 millones corresponden a deudas a largo plazo, destacándose el importante crecimiento que, a nivel agregado, ha experimentado el endeudamiento del Estado, que mantiene la tendencia al alza iniciada en el ejercicio 2008, siendo el mayor crecimiento de los dos últimos ejercicios el experimentado en 2009 respecto a 2008, con un importe de 109.501 millones (26,7%).

- El endeudamiento de las ESSS asciende a 30.772 millones de euros, de los que 17.187 millones corresponden a deudas a largo plazo, siendo las partidas más significativas, las derivadas de once préstamos concedidos por la AGE a la Seguridad Social por importe de 17.169 millones; partidas que permanecen invariables, dado que la Seguridad Social no ha efectuado amortización alguna de estos préstamos. En el endeudamiento a corto plazo, cuyo importe asciende a 13.585 millones, la partida más importante es la derivada de la deuda con la AGE correspondiente al período 1992 a 1999 por el coste de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra por importe de 9.082 millones.

- El desahorro neto del ejercicio presentado en la cuenta del resultado económico-patrimonial consolidada asciende a 40.482 millones de euros, frente a los 59.892 millones, también de desahorro, que presentaba la del ejercicio 2009, señalándose en la Declaración que si se tiene en cuenta la repercusión en dicho resultado de las partidas detectadas que están mal contabilizadas, indebidamente periodificadas o sin contabilizar, el desahorro neto del ejercicio 2010 pasaría a ser de 39.308 millones, frente a los 63.978 millones a que, según la Declaración de la CGE de 2009, ascendían los resultados de dicho ejercicio una vez efectuados los ajustes correspondientes. Por otra parte, como consecuencia de las referidas operaciones, los resultados económico-patrimoniales consolidados presentados en la CGSPA y acumulados hasta el 31 de diciembre de 2010 se encuentran sobrevalorados en 5.109 millones de euros, efecto neto de la falta de contabilización en este ejercicio y en anteriores de 10.191 millones de gastos y 5.082 millones de ingresos, destacándose el hecho de que si su regularización se hubiese producido en el ejercicio 2010 habría supuesto un cargo neto del mismo importe en la cuenta del resultado económico-patrimonial consolidada de dicho ejercicio y, dado que no ha sido así, habrá sido o deberá ser soportado en ejercicios posteriores a 2010.

La memoria de la CGSPA sigue sin aportar la información necesaria que complete y amplíe el contenido del balance, cuenta del resultado económico-patrimonial y estado de liquidación del presupuesto, resultando como deficiencias más significativas las ausencias de información suficiente sobre los siguientes aspectos: el cumplimiento de los principios rectores contenidos en el TRLGEP; las principales causas que han motivado las variaciones de los saldos de las cuentas que integran el balance de situación y la cuenta del resultado económico-patrimonial, en relación con los del ejercicio anterior; la explicación de las desviaciones entre los resultados presupuestarios obtenidos y los inicialmente previstos y de las variaciones de éstos en relación con los del ejercicio anterior; y los posibles hechos acaecidos tras el cierre del ejercicio, con repercusión económica y financiera en las Cuentas Generales de ejercicios posteriores.

El importe total de avales autorizados por la AGE en el ejercicio 2010 asciende a 18.265 millones de euros, no habiéndose superado el límite máximo establecido en el artículo 54 de la LPGE para 2010.

La disminución neta de los resultados presupuestarios de ejercicios anteriores de la AGE, según figura en la memoria de su cuenta anual, asciende a 4.628 millones de euros, destacando las variaciones producidas por insolvencias y por anulación de liquidaciones, por importes respectivos de 3.315 y 1.909 millones. Los OAE, por su parte, han modificado derechos y obligaciones de presupuestos cerrados por importes que han supuesto en su conjunto una disminución neta de los resultados presupuestarios de ejercicios anteriores de 292 millones de euros, habiendo ascendido las anulaciones de liquidaciones y las cancelaciones de derechos por insolvencias y prescripciones a 573 millones.

Por último, en la Fundamentación se presenta un resumen del balance consolidado presentado en la CGSPA del ejercicio 2010, ajustado para corregir el efecto de los errores y deficiencias puestos de manifiesto por el Tribunal, así como un resumen de la cuenta del resultado económico-patrimonial consolidada, corregida de la misma forma que el balance, señalándose que el Tribunal se ha encontrado con importantes limitaciones en la confección de dichos estados.

IV.3.1.2. CUENTA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

La Cuenta General del sector público empresarial (CGSPE) del ejercicio 2010 se ajusta, en general, a lo dispuesto por la Orden que regula la CGE, y comprende el balance agregado, la cuenta de pérdidas y ganancias agregada, el estado de cambios en el patrimonio neto agregado y el estado de flujos de efectivo agregado de las entidades del sector público empresarial estatal, habiéndose aplicado el método de agregación previsto en la LGP y utilizado la información contenida en las cuentas consolidadas de los grupos empresariales.

Según el contenido de la Memoria de la CGSPE del ejercicio 2010, se han agregado las cuentas anuales de 210 entidades (167 sociedades mercantiles, diez entidades públicas empresariales, 31 entidades de derecho público de otra índole y dos consorcios de los previstos en el artículo 2.1.h) de la LGP. No figuran agregadas las cuentas anuales de 31 entidades, por los siguientes motivos: 20 por no haber remitido sus cuentas anuales a la IGAE en el momento de la elaboración de la Cuenta General, una por presentar defectos en las cuentas, una por no haber aprobado cuentas anuales debido a su falta de actividad, ocho por no haber rendido sus cuentas con un contenido y un formato que posibilitase su agregación y una por haber remitido sus cuentas anuales aprobadas con informe de auditoría con opinión denegada. Por otra parte, a tenor de lo establecido en la normativa de la elaboración de la CGE, no se han agregado las cuentas de las entidades de seguros y de crédito (nueve sociedades mercantiles y dos entidades públicas empresariales), dada la naturaleza de la actividad que desarrollan, figurando la información relativa a las mismas en apartado independiente de la Memoria de la Cuenta General.

El ejercicio 2010 ha sido el primero en el que las entidades del sector público empresarial, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2043/2010, han rendido sus cuentas anuales y el resto de documentación exigida en la normativa aplicable a través de medios informáticos y telemáticos, a pesar de lo cual, a la fecha límite de rendición se encontraban pendientes las cuentas anuales de entidades que representaban en torno al 26% de las sometidas a esta obligación. Por otra parte, 22 Sociedades mercantiles de capital íntegramente público y participadas en un 50% por el Estado no han rendido sus cuentas por no tener la condición de mayoritaria la participación estatal. De igual forma, no han rendido sus cuentas otras ocho Sociedades mercantiles de capital íntegramente público en las que la participación del Estado y de otras Administraciones es inferior al 50%, sin que conste que las hayan rendido a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

La representatividad de la Cuenta General de 2010 se ha visto especialmente afectada por la no integración de las cuentas anuales de estas sociedades, especialmente de las de Loterías y Apuestas del Estado, lo que ha provocado que los resultados y los flujos de efectivo que muestra la CGSPE no reflejen adecuadamente los realmente generados por el sector público empresarial estatal. La no agregación de las cuentas recibidas en la IGAE con posterioridad al momento de la elaboración de la CGSPE ha supuesto la no inclusión en ella de activos por un importe de 7.192 millones de euros, patrimonio neto por importe de 5.006 millones, beneficios por 2.635 millones y disminución neta de efectivo y equivalentes por 1.294 millones.

Respecto al cumplimiento de la obligación de publicar en el BOE las cuentas individuales de las entidades del sector público empresarial estatal, se ha producido un elevado incumplimiento del plazo previsto.

El balance agregado de la CGSPE del ejercicio 2010 ascendió a 122.654 millones de euros, destacando en el activo el inmovilizado material, con 72.729 millones (el 59,3% del total), de los que más de la mitad corresponden a los grupos ADIF y AENA, aunque debe señalarse que el inmovilizado material del Grupo ADIF está infravalorado al no tener contabilizados diversos terrenos. Al cierre del ejercicio 2010, no todas las entidades que, en cumplimiento de la Orden EHA/733/2010, debían haber realizado el análisis de los elementos de su inmovilizado para clasificarlos en activos generadores o no de flujos de efectivo y haber evaluado la existencia de indicios del deterioro de valor de los mismos habían finalizado esos análisis.

Entre el activo corriente, destaca la cuenta de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, con 5.417 millones de euros (el 4,4% del activo total del balance agregado). Contribuyen de forma

importante a la formación de este saldo varias entidades que reciben fondos con cargo a los PGE, por lo que resultaría aconsejable que se realizara un análisis de las necesidades reales de efectivo de esas entidades a lo largo de cada ejercicio económico para corregir posibles desfases temporales que se vienen produciendo entre los libramientos con cargo a los PGE y su aplicación final por parte de aquellas.

Respecto al pasivo, el patrimonio neto asciende a 65.116 millones de euros integrado, en mayor medida, por unos fondos propios positivos y, en menor medida, por unos fondos propios negativos por importe de 102 millones que corresponden, en su práctica totalidad, al Consorcio Valencia 2007. Dentro del pasivo no corriente, con un saldo de 44.156 millones, destacan las deudas a largo plazo con 31.887 millones. De este importe, 27.248 millones son con entidades de crédito que, sumados a los 1.777 millones que corresponden a créditos bancarios a corto plazo, dan como resultado un endeudamiento total con entidades de crédito de 29.025 millones, de los que un 83,4% corresponden a los grupos AENA, ADIF y RENFE-Operadora.

La cuenta de pérdidas y ganancias agregada presenta un resultado positivo atribuido al Estado de 6 millones de euros, beneficio que hubiera ascendido a 2.641 millones si se hubieran integrado las sociedades que rindieron sus cuentas con posterioridad a la fecha de elaboración de la CGSPE, entre las que, a estos efectos, destaca Loterías y Apuestas del Estado, que obtuvo un beneficio del ejercicio de 2.594 millones.

En relación con el estado de cambios en el patrimonio agregado, se ha producido un incremento en el patrimonio neto de 5.633 millones de euros, de los que alrededor de un 58% corresponde a las operaciones con socios o propietarios, principalmente la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. y la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.

Por último, del análisis del estado de flujos de efectivo agregado se deduce que durante el ejercicio 2010 se ha producido una disminución neta del efectivo o equivalentes de 2.272 millones de euros, importe que sería de 3.566 millones si se hubieran integrado las cuentas de las sociedades que rindieron sus cuentas con posterioridad a la fecha de elaboración de la CGSPE.

La información de la memoria de la CGSPE del ejercicio 2010 ha mejorado respecto a la del ejercicio anterior, ya que en este ejercicio se ha incorporado información sobre las principales magnitudes del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias agregada, desglosando para las entidades con importes más significativos en el ejercicio los importes del ejercicio anterior, el porcentaje que representa sobre el total del epígrafe y la variación interanual; no obstante, esta información sigue resultando insuficiente para explicar la composición de las magnitudes económico-financieras que integran todos los estados financieros que forman la Cuenta General.

La memoria de la CGSPE incluye las liquidaciones agregadas de los presupuestos de explotación y capital de las entidades integradas en la CGSPE cuyos presupuestos figuran incluidos en la LPGE para 2010. En lo que se refiere al presupuesto de explotación, de unas pérdidas previstas de 1.336 millones de euros se obtuvieron unos beneficios de 87 millones; y en cuanto al presupuesto de capital, para el conjunto de las entidades se había presupuestado una disminución neta del efectivo o equivalentes de 650 millones, habiéndose realizado una disminución de 3.020 millones.

El examen de la información rendida por las entidades pone de manifiesto que resulta particularmente insuficiente la información suministrada sobre las desviaciones presupuestarias registradas y sus causas, así como la relacionada con las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en particular, sobre el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Como se ha indicado, la memoria recoge también en un apartado independiente la información relativa a las entidades de seguros y de crédito, cuyas cuentas anuales no figuran agregadas en los estados que integran la CGSPE. La cuenta agregada de las entidades de seguros del ejercicio 2010, formada por el balance agregado, la cuenta de pérdidas y ganancias agregada, el estado de ingresos y gastos reconocidos agregado, el estado total de cambios en el patrimonio neto agregado y el estado de flujos de efectivo agregado, se ha elaborado con las cuentas del Consorcio de

Compensación de Seguros y las consolidadas del Grupo CESCE. El balance agregado ascendió a 9.543 millones de euros y el resultado del ejercicio a 340 millones. La cuenta agregada de las entidades de crédito se ha elaborado con las cuentas consolidadas del Grupo ICO, ascendiendo el activo total a 66.167 millones y el resultado del ejercicio a 30 millones.

IV.3.1.3. CUENTA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

La Cuenta General del sector público fundacional (CGSPF) del ejercicio 2010 es internamente coherente, coincide con las cuentas individuales agregadas en ella y su estructura se ajusta a lo dispuesto en la normativa reguladora de su contenido. No obstante, y al igual que en ejercicios anteriores, su representatividad se ve afectada negativamente por el elevado número de fundaciones del sector público estatal cuyas cuentas no han sido agregadas en la CGSPF (11 de 59).

No han rendido cuentas ocho fundaciones estatales. No obstante, dos de ellas se encontraban en el ejercicio 2010 en un proceso de extinción pendiente de culminar algunos aspectos formales.

Cinco fundaciones no tienen valorado el derecho de uso sobre los inmuebles o bienes que les ceden sus patronos para la realización de su actividad propia ni, por lo tanto, lo registran como inmovilizado intangible. Por otra parte, los fondos propios eran inferiores a la dotación fundacional en seis entidades, mientras que el endeudamiento total agregado de las fundaciones integradas en la Cuenta General de 2010 ascendía a 419 millones de euros (122 millones a largo plazo y 297 millones a corto plazo).

El resultado de explotación negativo agregado de las 48 fundaciones integradas en la CGSPF asciende a 27,7 millones de euros, y el resultado financiero positivo a 5,7 millones, generando por tanto un resultado negativo antes de impuestos de 22 millones.

Al igual que en ejercicios anteriores, existen discrepancias entre los datos de los presupuestos de explotación y de capital que figuran en los estados que acompañan a la LPGE y los que figuran en las cuentas de cada fundación y en la CGSPF. En la ejecución de los presupuestos se han observado desviaciones respecto a los saldos presupuestados, que en algunos casos han resultado muy significativas en términos relativos.

Por último, la memoria de la CGSPF recoge la información prevista en la normativa. No obstante, las memorias individuales de cada fundación continúan presentando algunas deficiencias o carencias de información, al no ajustarse su contenido a lo establecido en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad.

IV.3.2. Informes específicos referidos a la Administración General del Estado, a sus organismos autónomos y a otros entes

IV.3.2.1. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA DURANTE EL EJERCICIO 2008 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL SOMETIDAS A LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Esta fiscalización, al estar referida al ejercicio 2008, presenta la particularidad de que la contratación objeto de la misma estuvo sometida a dos regímenes jurídicos diferentes, el establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el que deriva de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En este Informe se fiscalizaron 1.068 expedientes (el 34% de los remitidos -3.104-), por importe de 3.722.977 miles de euros (el 47% del importe correspondiente a los expedientes recibidos -7.961.055 miles de euros-). La mayor parte de los defectos, irregularidades y omisiones detectados en el Informe respondieron a prácticas o

deficiencias que ya se habían puesto de manifiesto por el Tribunal en fiscalizaciones anteriores, que permanecían sin corregirse.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de documentación al Tribunal, se concluyó que, habitualmente, las relaciones de contratos recibidas no incluyeron la información establecida en la "Instrucción general relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector público estatal y autonómico", resultó incompleta o fue enviada fuera de plazo. El número de expedientes remitidos fue inferior al de las relaciones de contratos y al del Registro de Contratos del Sector Público, lo que indica que los órganos de contratación incumplieron la normativa, con lo que se limitó, además, el alcance de la fiscalización. Resultaron especialmente significativos los incumplimientos y demoras respecto al envío de las comunicaciones sobre las incidencias en la ejecución y en la finalización de los contratos.

Como resultados del análisis de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), el Tribunal concluyó que, con frecuencia, en ellos se omitió, con los numerosos incumplimientos de la normativa que se detallan en el Informe, el plazo de garantía, el importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación o los criterios para fijar las ofertas incursas en bajas temerarias. Además, se comprobó la utilización de pliegos-tipo sin que los correspondientes anexos contuvieran las adaptaciones necesarias a las circunstancias específicas de cada contrato; la insuficiente concreción de los criterios objetivos de adjudicación; la omisión y/o falta de concreción de los medios con los que los licitadores deben acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional; la no inclusión, en los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad, de los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación; la indebida utilización, en varios casos, del procedimiento de emergencia y la no fijación del sistema de determinación del precio en diversos contratos de servicios continuados. También se comprobó la indebida aplicación de la revisión de precios en caso de prórroga en los contratos de servicios de duración superior a un año; la falta de inclusión en los pliegos de las condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, así como la falta de establecimiento, con este mismo fin, de preferencia alguna en la adjudicación de los contratos, en caso de igualdad de puntuaciones en la valoración de criterios de adjudicación, en favor de las empresas que hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, posibilidades ambas previstas, con carácter potestativo, en la normativa sobre igualdad efectiva.

En relación con el análisis del cumplimiento de los requisitos legales en las fases de preparación, adjudicación y formalización de los contratos, el Tribunal detectó indebidas sustituciones de los informes de la asesoría jurídica por una diligencia en la que se hacía constar que los expedientes habían sido informados favorablemente y de los informes técnicos de valoración de ofertas por cuadros resumen de puntuaciones, sin motivación en la valoración de las ofertas o con motivación insuficiente. Para el caso de ofertas incursas en presunción de temeridad, se comprobó la falta de documentos señalados por la normativa vigente. Además, se comprobó la carencia de los documentos acreditativos de la publicidad preceptiva; la improcedencia de la revisión de precios y la falta de la correspondiente resolución motivada; la carencia de motivación, o la motivación puramente formal, del procedimiento de adjudicación y de la elección de los criterios de adjudicación, así como la falta de acreditación de requisitos o trámites preceptivos (autorización para contratar, constitución de garantías, clasificación del contratista e informes de órganos consultivos). También se detectó la nula o escasa argumentación en los informes sobre la insuficiencia de medios personales y materiales, sin que se justificara debidamente dicha insuficiencia, así como la falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios de los que se dispone; la inadecuada motivación de las resoluciones declarando la urgencia de la contratación y la falta de negociación con las empresas invitadas en los expedientes adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad.

En cuanto a la ejecución de la contratación, se concluye en el Informe que los expedientes de obras reflejan la excesiva frecuencia con la que se producen incidencias que conllevan incrementos de costes y de plazos y que, en numerosas ocasiones, pudieron y debieron haberse previsto al

redactar los correspondientes proyectos iniciales y en la planificación de las propias obras, así como modificaciones contractuales que se realizan sin justificar debidamente y que obedecen a necesidades nuevas o causas imprevistas. Además, las prórrogas previstas en los PCAP exceden del plazo permitido en la normativa de contratación y, en otros casos, no se precisa su límite temporal, como requiere dicha normativa, y los informes justificativos de las prórrogas de los expedientes tramitados en ejercicios anteriores no se motivan suficientemente, aludiendo, generalmente, a circunstancias genéricas.

El Informe recoge numerosas recomendaciones para la mejora de la gestión en esta actividad pública tan relevante.

IV.3.2.2. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA DURANTE EL EJERCICIO 2009 POR LAS ENTIDADES ESTATALES QUE, DE ACUERDO CON LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dado el elevado número de contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas, para la realización de la fiscalización se seleccionó una muestra, con los criterios que se detallan en el Informe.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de documentación al Tribunal, este reitera que las relaciones de contratos recibidas presentan, habitualmente, significativas omisiones y numerosas deficiencias, bien porque no incluyen la información establecida en la Instrucción general relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas, o bien porque la información es incompleta o fue enviada fuera de plazo. Además, el número de expedientes remitidos es inferior al que resulta de las relaciones de contratos y al que deriva de la Plataforma de Contratación del Estado o de la publicación en el BOE, lo que indica que los órganos de contratación no han cumplido con las previsiones de la Ley de Contratos del Sector Público, limitando con ello, además, el alcance de la fiscalización.

En relación con el análisis de los PCAP y de los PPT, se concluye en el Informe, fundamentalmente, que es frecuente la omisión en ellos, a pesar de lo previsto en la normativa vigente (y en este y en todos los casos se detallan a lo largo del texto los correspondientes preceptos incumplidos), del plazo de garantía y del importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación a abonar el adjudicatario y la determinación del precio en numerosos contratos de servicios continuados. Aparecen, también, omisiones de las cláusulas sociales para la determinación de la preferencia de adjudicación de los contratos a favor de empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, cuenten en su plantilla con un número de trabajadores discapacitados mayor del 2%, o estén dedicadas específicamente a la inserción de personas en situación de exclusión social; la preferencia en la adjudicación a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyan medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y las declaraciones sobre el modo concreto en que el órgano de contratación supervisará la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato. Con frecuencia, se utilizan pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares, sin que los correspondientes anexos contengan las adaptaciones necesarias a las circunstancias específicas de cada contrato; la concreción de los criterios objetivos de adjudicación ha resultado insuficiente; no se incluyen, en los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad, los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, como exige la normativa vigente de contratación pública; se utiliza indebidamente, en diversos casos, el procedimiento de emergencia; resulta, a menudo, indebida o insuficiente la preceptiva justificación del trámite de urgencia; se aprecia, en diversas ocasiones, la vulneración del carácter secreto de las proposiciones, así como la inclusión en el PPT de declaraciones o cláusulas que deben figurar en el PCAP.

Como resultados del análisis del cumplimiento de los requisitos legales en las fases de preparación, adjudicación y formalización de los contratos, destacan las conclusiones referidas a incumplimientos de la normativa por sustituir los informes de la asesoría jurídica por una diligencia

en la que se hace constar que los expedientes han sido informados favorablemente y los informes técnicos de valoración de ofertas por cuadros resumen de puntuaciones, sin motivación en la valoración de las ofertas o con motivación insuficiente. Se ha detectado la carencia de los documentos acreditativos de la preceptiva publicación; la nula o escasa argumentación que contienen los informes sobre la insuficiencia de medios personales y materiales; la aportación por las Entidades, en algunos casos, como certificado de existencia de crédito, del documento contable de retención del mismo; la falta de constitución del comité de expertos previsto en la normativa vigente; la no constitución de las garantías a favor del órgano de contratación de acuerdo con dicha normativa o la omisión de algunos requisitos y obligaciones preceptivos en el documento de formalización del contrato.

En cuanto se refiere a la ejecución de la contratación, reitera el Tribunal en este Informe cómo los expedientes de contratación de obras reflejan la excesiva frecuencia con la que se producen incidencias que conllevan indebidos incrementos de costes y de plazos; la existencia de prórrogas previstas en los PCAP que exceden del plazo permitido; la falta de constancia, en determinados casos, de la realización total del contrato a satisfacción de la Administración y la carencia de las actas formales de recepción del objeto de los contratos que, en ocasiones, se sustituyen por recepciones parciales o provisionales.

Hay que destacar, sin embargo, que las entidades fiscalizadas han cumplido adecuadamente lo dispuesto en la normativa de contratos en relación con la obligación de abonar el precio del contrato dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del objeto.

Entre las recomendaciones del Informe es preciso resaltar las que se refieren a la adopción de medidas para que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de las relaciones anuales de los contratos celebrados como de los expedientes de contratación e incidencias en su ejecución, se efectúen en los términos y plazos señalados en la normativa reguladora, siguiendo el modelo previsto en la Instrucción General de Contratación del Tribunal y acompañadas de la documentación que, para cada caso, prevé la propia Instrucción. Se recomienda, asimismo, revisar los diversos tipos de PCAP y de modelos de documentos de formalización de los contratos, evitando la utilización de pliegos genéricos aplicables a contratos de naturaleza diversa; aplicar separadamente el método de puntuación de cada criterio de adjudicación y la fórmula de ponderación conjunta de los criterios, evitando, en todo caso, la utilización de métodos o fórmulas que alteren la ponderación que refleja el pliego y extremar las medidas para que la ejecución del contrato se ajuste a lo pactado, en especial, respecto al cumplimiento del plazo de duración y de las prórrogas.

También recomienda el Tribunal que se justifiquen debidamente las necesidades o las causas imprevistas que originan las modificaciones contractuales; que se lleve a cabo un mayor seguimiento de la ejecución de los contratos y del cumplimiento de los plazos, haciendo efectivas las garantías en caso de incumplimiento y, en su caso, la imposición de penalidades; que se adopten las medidas necesarias para el más riguroso cumplimiento de los plazos establecidos para la certificación o recepción de los contratos y, posteriormente, para su pago, máxime teniendo en cuenta la paulatina reducción hasta treinta días del plazo máximo de la Administración, a partir del 1 de enero de 2013, para abonar el precio de los contratos, en el marco de la normativa de contratación pública y de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

IV.3.2.3. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPAÑOLAS EN MISIONES INTERNACIONALES. EJERCICIOS 2009 Y 2010

La fiscalización de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en misiones internacionales, realizada a iniciativa del Tribunal de Cuentas, tuvo como objetivos: comprobar que la liquidación presupuestaria de los créditos a los que se imputan los gastos referidos a los ejercicios 2009 y 2010 se ajustaba a las previsiones normativas vigentes y verificar el cumplimiento de las previsiones normativas en los procedimientos de ejecución del gasto. Los principales resultados de la fiscalización recogidos en el Informe son los siguientes:

Respecto de la liquidación presupuestaria de los créditos destinados a misiones internacionales, el Tribunal concluyó que el defecto en la presupuestación del crédito inicial y el retraso en la aprobación de los expedientes de ampliación de crédito, unido en el año 2010, a la puesta a disposición de los fondos con carácter trimestral, dio lugar a que no se dispusiera de los recursos necesarios para atender a las necesidades reales y se utilizaran transitoriamente otros créditos del Ministerio de Defensa, realizándose posteriormente las oportunas rectificaciones. Por otra parte, siguiendo las recomendaciones del Tribunal, se ha desglosado la partida presupuestaria 14.03.122M.228 de tal manera que los recursos financieros destinados a financiar las operaciones de paz y ayuda humanitaria se encuentran encuadrados a partir del ejercicio 2011 en los siguientes créditos ampliables: 14.03.122M.128, que incluye los gastos de personal, 14.03.122M.228, que incluye los gastos corrientes en bienes y servicios, y 14.03.122M.668, que incluye los gastos en repuestos y mantenimiento. Si bien, ello debió haberse hecho en conjunción con la presupuestación realista del gasto que también recomendó el Tribunal de Cuentas, puesto que tal segregación, unida a la ausencia de crédito inicial suficiente, complica más aún la gestión de los créditos destinados a dichas operaciones.

Respecto de la gestión de personal, el Informe concluye que el Ministerio de Defensa ha aclarado y unificado el régimen de contratación de personal intérprete-traductor. En cuanto al control de efectivos en zona de operaciones, no existe una base de datos unificada donde se registren las variaciones del personal, aunque sí existe una por Ejército, si bien no es efectiva a efectos de control retributivo. Está en fase de diseño una aplicación informática para la gestión unificada del personal desplegado. Asimismo, a efectos retributivos, como consecuencia de la creación del concepto 14.03.122M.128, para el ejercicio 2012 el control de efectivos en zona tendrá su reflejo en el Módulo de nómina unificado del Ministerio de Defensa (MONPER).

Respecto de la gestión contractual, se detecta la existencia de un desproporcionado número de órganos de contratación lo que implica, como consecuencia inmediata, una falta de actuación uniforme ante la ausencia de una cadena orgánica única. Esta circunstancia ha quedado paliada en el ejercicio 2011 mediante la adopción por el Ministerio de Defensa de medidas de racionalización de los procedimientos de contratación. Con carácter general, y sin perjuicio de las incidencias puestas de manifiesto en el cuerpo del Informe, la gestión de los gastos contractuales propios de las misiones internacionales se ha realizado siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

En relación con los convenios de colaboración, acuerdos marco y encomiendas de gestión, en el convenio firmado entre el Ministerio de Defensa y la sociedad mercantil estatal NAVANTIA S.A. se han observado, tanto en su procedimiento de elaboración como en su régimen económico, diversas irregularidades formales y materiales. Este Convenio y sus Reglas Complementarias se encontraban en el momento de redactar este Informe en fase de modificación a fin de adaptarse al marco normativo vigente. No se considera justificada la encomienda de gestión para la construcción de polígonos de combate encargada a la sociedad mercantil estatal TRAGSA, al no estar esta actividad incardinada dentro del objeto social de la misma.

El Informe incluye varias recomendaciones referentes a los siguientes aspectos: la modificación del procedimiento actual de presupuestación e imputación de los gastos necesarios para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz, con la finalidad de conseguir una presupuestación realista que permita disponer de los créditos en el momento oportuno, de tal manera que el procedimiento de pago ordinario sería el de pagos en firme y no el de pagos a justificar; la implantación de una base de datos unificada sobre las altas, bajas y posibles variaciones de todo el personal; una mayor racionalización de los órganos de contratación del Ministerio y la revisión del convenio entre el Ministerio de Defensa y NAVANTIA S.A., en especial, su régimen económico.

IV.3.2.4. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, EJERCICIO 2008

La fiscalización de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas (en lo sucesivo DGLAB), realizada a iniciativa del Tribunal de Cuentas y programada como integral, tuvo por objetivos el análisis del control interno; el análisis de regularidad en la tramitación de contratos, convenios, subvenciones y tesorería, y el análisis de gestión (eficacia, eficiencia y economía).

En el análisis del control interno, se observaron importantes debilidades en la organización fiscalizada: No existía en la DGLAB ninguna Unidad que ejerciera funciones de control, seguimiento y coordinación sobre la actividad de la organización; no se disponía de manuales de procedimiento en ninguna de las principales áreas de gestión; las numerosas deficiencias observadas en los expedientes examinados por el Tribunal evidencian importantes debilidades de control, tanto en los aspectos formales como materiales y jurídicos; dichas debilidades resultan especialmente relevantes en la justificación del empleo de fondos públicos en transferencias y subvenciones, y también se observaron debilidades de control en el funcionamiento de la Caja Central del Ministerio de Cultura y en las Cajas de los Archivos estatales, por el incumplimiento del principio de segregación de funciones y por las deficiencias en las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.

En el área de contratación, se examinó una muestra de 65 contratos, por importe de 9.150,6 miles de euros (el 48% del total), de los que 41 son contratos de asistencia técnica y servicios, 17 contratos de suministro, cuatro corresponden a la adquisición de bienes del patrimonio histórico español, dos al pago de cuotas a organismos internacionales y uno al arrendamiento de un local. Se encontraron numerosas deficiencias, tanto formales como materiales, e incumplimientos de la legislación contractual, en un alto porcentaje de los expedientes y en todas las fases de tramitación de los contratos (preparación, licitación, adjudicación y ejecución).

Por otro lado, se examinó una muestra de 13 convenios suscritos con cargo a los capítulos 2 y 6 del presupuesto, por importe de 691,9 miles de euros, habiéndose observado igualmente numerosas deficiencias, destacando entre las mismas la falta de justificación de su necesidad, la indeterminación de su objeto, la omisión de documentación básica, la ausencia de control sobre el cumplimiento de los convenios y la defectuosa justificación del empleo de los fondos públicos. Se examinaron también 12 convenios con CCAA aplicados a los capítulos 4 y 7 del presupuesto, por importe de 34,6 miles de euros, en cuyos resultados cabe destacar su carácter excesivamente genérico, la no constancia de los criterios de distribución de la financiación estatal y la insuficiencia del sistema de justificación establecido.

En el área de subvenciones, se examinaron 167 expedientes, pertenecientes a cinco convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia. Los defectos más significativos y comunes recogidos en el Informe son los siguientes: convocatorias excesivamente genéricas en los criterios de valoración de las solicitudes y determinación de la cuantía de las subvenciones; defectos en el plazo de presentación de las solicitudes y numerosas omisiones y defectos en la documentación que debe acompañar a las mismas; falta o insuficiencia de justificación de la realización de la actividad subvencionada; se detectaron por el Tribunal muchos casos de justificantes (admitidos como válidos por la DGLAB) que son defectuosos, inválidos o no subvencionables, por lo que numerosas subvenciones no se puede considerar que hayan sido justificadas, y no se apreció, en general, la existencia de comprobaciones rigurosas y sistemáticas por la DGLAB sobre la realización de las actividades subvencionadas y la correcta justificación de los fondos públicos.

En el examen de otros cinco expedientes de subvenciones nominativas, cabe destacar la falta de justificación de la inclusión de estas subvenciones con el carácter de nominativas en los PGE para 2008; la falta de concreción del objeto y finalidad de las subvenciones; la omisión de convenios que regulasen suficientemente dichos aspectos; la fijación de los importes de la subvención y su pago sin tener en cuenta los costes finales de la actividad; la superación en todos los expedientes examinados del límite máximo establecido en la Ley General de Subvenciones para la subcontratación de las actividades, así como el incumplimiento de los requisitos exigibles a estos

casos; los defectos invalidantes que presentan gran parte de los justificantes aportados, y la falta de relación de muchos de ellos con las actividades subvencionadas.

En cuanto al funcionamiento de las Cajas pagadoras (Caja Central del Ministerio y Cajas de los Archivos estatales) y el examen de los anticipos de caja fija y de los pagos a justificar, las principales deficiencias observadas son el incumplimiento del principio de segregación de funciones en el funcionamiento de las Cajas y en los trámites relativos a las cuentas justificativas, así como la existencia de numerosos defectos en los justificantes, relativos en su mayoría a honorarios, gastos de transporte y alojamiento de invitados, dietas y eventos.

En las áreas relativas a los análisis de eficacia, eficiencia y economía se presentaron limitaciones insalvables, por lo que no fue posible efectuar las comprobaciones pretendidas sobre la gestión de la DGLAB bajo tal enfoque y de acuerdo con los objetivos programados. Dichas limitaciones se produjeron por la inadecuada e incompleta definición de objetivos e indicadores en los programas presupuestarios gestionados por dicho Centro, por la insuficiencia de otros instrumentos de planificación y por la inexistencia de un sistema de información adecuado y fiable sobre la gestión realizada.

A la vista de los anteriores resultados, el Tribunal de Cuentas recomendó al Gobierno, y en particular al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, la adopción de medidas tendentes a la superación de las debilidades de control interno presentes en la organización a que se refiere el Informe, así como para evitar o, en su caso, subsanar, las deficiencias, errores e irregularidades detectadas en los diferentes ámbitos de gestión analizados (entre ellos, contratación, convenios, subvenciones, planificación).

IV.3.2.5. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, EJERCICIO 2008

La fiscalización de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (en lo sucesivo UIMP), realizada a iniciativa del Tribunal y programada como integral, tuvo como objetivos el análisis del control interno; el análisis de los estados financieros; el análisis de legalidad en la tramitación de los gastos de personal, contratos, convenios, subvenciones, becas y tesorería, así como el análisis de gestión (eficacia, eficiencia y economía).

Se observaron importantes debilidades de control interno en la organización fiscalizada. No existía en la UIMP ninguna Unidad que ejerciese funciones de control, seguimiento y coordinación sobre la actividad de la organización, ni se disponía de manuales de procedimiento en ninguna de las principales áreas de gestión. Además, las deficiencias observadas en los expedientes examinados por el Tribunal evidencian debilidades de control, tanto en los aspectos formales como materiales y jurídicos. Dichas debilidades se pusieron de manifiesto en prácticamente todos los ámbitos de la gestión: inmovilizado, tesorería, sistema de anticipos de caja fija y pagos a justificar, personal, contratación, transferencias, becas y gestión de ingresos.

En el ejercicio 2008, el presupuesto inicial de la UIMP, que ascendía a 16.084,9 miles de euros, se elevó hasta los 47.520,8 miles de euros como consecuencia del convenio firmado en 2007 con el Ministerio de Educación y Ciencia, para la organización por aquella de los cursos de inmersión en lengua inglesa. Esta circunstancia explica que el grado de ejecución del presupuesto de gastos de dicho ejercicio sobre los créditos definitivos no alcanzase más que un 54%, aunque sobre los créditos iniciales fuese del 159%. Por otro lado, el Tribunal considera que la cuenta de 2008 rendida por la UIMP refleja adecuadamente la actividad económico-financiera del organismo y es representativa de sus resultados y de la situación patrimonial al cierre del ejercicio, sin perjuicio de algunas salvedades reflejadas en el Informe.

El saldo de la tesorería de la UIMP al término del ejercicio 2008 ascendía a 19.655,7 miles de euros (14.588,0 miles en 2007), saldos totalmente desproporcionados con relación al volumen de operaciones de la UIMP, si bien cabe considerarlos como una circunstancia coyuntural debido al

hecho de la asunción de los cursos de inmersión en lengua inglesa, antes citados. El remanente de tesorería, en consecuencia, presentaba igualmente un saldo desproporcionado, de 26.910,6 miles de euros al cierre de 2008, superior al volumen de las obligaciones reconocidas en dicho ejercicio.

La RPT de la UIMP presentaba un total de 171 puestos, de los que 44 correspondían a personal funcionario, 91 a personal laboral fijo y 36 a personal fijo-discontinuo. Otros tres empleados tenían contrato de alta dirección fuera de convenio y 16 cargos directivos eran profesores de Universidad que desempeñaban su cargo de manera no exclusiva y percibían por la UIMP únicamente el complemento específico. Además, durante 2008 se celebraron 16 contratos de trabajo de carácter temporal. La plantilla se encontraba muy descompensada, en tanto que solo un funcionario pertenecía al grupo más alto de clasificación (A1) y solo un laboral al Grupo 1 del catálogo, mientras que alrededor del 75% pertenecían a los grupos más bajos. Muchos empleados, tanto funcionarios como laborales, ocuparon puestos de superior categoría durante largos años. Se observó también que el acceso de varios empleados a un puesto fijo de carácter funcional o laboral estuvo precedido de un encadenamiento sistemático de contratos temporales durante varios años (hasta 12 años en un caso). En los gastos de formación del personal, algunos de los asistentes a cursos pagados por la UIMP no tenían relación de pertenencia funcional ni laboral con la misma.

En el ámbito contractual, se examinó una muestra de 25 contratos, cuyas obligaciones reconocidas en 2008 ascendieron a 9.619,7 miles de euros (el 66% del total), de los que dos eran contratos de obras, ocho de suministros y 15 de servicios. Se examinaron también tres convenios suscritos con cargo al capítulo 2 del presupuesto. Se observaron numerosas deficiencias, entre ellas, la falta de motivación suficiente de algunos actos y documentos esenciales en la contratación; de documentación en los expedientes; y de firma y fecha en documentos contractuales; irregularidades en un contrato de obras (entre las que destaca el hecho de que la oferta del adjudicatario fuese de fecha anterior a la publicación del anuncio de licitación y no estuviera registrada, y el abono indebido de acopios en la primera certificación por 465,8 miles de euros); la tramitación como suministro de un expediente característico de prestación de servicios, en el que, además, se apreciaron otras importantes deficiencias; muchas facturas se referían a servicios prestados antes del periodo de vigencia del contrato y algunas incluyeron servicios no incluidos en los pliegos. Los tres convenios examinados presentaban, también, omisión de documentación importante, y dos de ellos tienen un contenido propio del contrato de servicios, habiéndose obviado los requisitos exigibles a dichos contratos.

En las dos transferencias corrientes examinadas (una al Consorcio UIMP de Barcelona-Centre Ernest Lluch y otra a la Fundación General de la UIMP para actividades en 2008) se apreció la falta de diversa documentación, así como deficiencias en la justificación del empleo de las subvenciones, en especial en la justificación presentada por la Fundación General de la UIMP.

En 2008 se concedieron por la UIMP 838 becas completas (matrícula, alojamiento y manutención) y 617 becas de matrícula, concentradas en su mayoría en la sede de Santander, por un importe total de 397,3 miles de euros. En el examen de la Resolución de convocatoria y en la documentación relativa a la valoración de las solicitudes y concesión de las becas se observaron diversas deficiencias. Por otro lado, en el examen de una muestra de 118 expedientes individuales de becas (de las que 94 fueron concedidas, cinco denegadas y 19 renunciadas), se apreciaron también deficiencias en la documentación de varios expedientes, así como defectos en la valoración de los méritos en 23 de las 94 becas concedidas. Al margen de las anteriores becas, la UIMP concedió otras que no se registraron en contabilidad, al considerar a sus beneficiarios como alumnos de convenio (al ser cursos de la propia UIMP, las becas se registrarían tanto en gastos como en ingresos, por lo que el efecto neto fue el de compensación).

Los derechos reconocidos netos por la UIMP en 2008 ascendieron a 36.843,4 miles de euros, de los que el 85% tuvo su origen en transferencias, y el resto en precios públicos y otros ingresos. La principal transferencia recibida en 2008, por importe de 18.000 miles de euros, corresponde al convenio de colaboración para la organización de los cursos de inmersión en lengua inglesa. El resto de las transferencias corresponden en su mayoría a otros convenios de colaboración,

encomiendas de gestión y acuerdos de financiación con diversas entidades públicas y privadas para la celebración de cursos. Se examinaron 20 convenios, dos encomiendas de gestión, tres acuerdos de financiación y tres actuaciones diversas. Tanto en el examen de los convenios como en el resto de las actuaciones verificadas se apreciaron también diversas deficiencias, formales y materiales. En cuanto a los precios públicos, los derechos reconocidos ascendieron a 5.354,5 miles de euros, de los cuales 3.629,6 miles corresponden a matrículas y 1.724,9 miles a otros precios públicos (principalmente por servicios de residencia en el Colegio Mayor Torres Quevedo). En la revisión de estos ingresos se observaron numerosos errores de registro y de gestión, así como problemas de control en los ingresos por residencia en el citado Colegio.

Por último, en las áreas relativas a los análisis de eficacia, eficiencia y economía se presentaron limitaciones insalvables, por lo que no fue posible realizar el análisis de eficacia programado sobre la gestión desarrollada por la UIMP. Dichas limitaciones se produjeron por la inadecuada e incompleta definición de objetivos e indicadores en el programa presupuestario gestionado por dicho organismo, por la insuficiencia de otros instrumentos de planificación y por la inexistencia de un sistema de información adecuado y fiable sobre la gestión realizada. Se intentó realizar un análisis de eficiencia y economía centrado en la realización de los cursos, sin que fuese posible alcanzar resultados determinantes por la insuficiencia de información fiable. También se intentó cuantificar y comparar la gestión de las sedes, con igual imposibilidad.

A la vista de los anteriores resultados, el Tribunal de Cuentas recomendó al Gobierno, y en particular a la UIMP, la adopción de medidas tendentes a la superación de las debilidades de control interno presentes en la organización a que se refiere el presente Informe, al objeto de evitar o, en su caso, subsanar, las deficiencias, errores e irregularidades detectadas en los diferentes ámbitos de gestión analizados. Se recomendó igualmente mejorar y fortalecer los procedimientos de gestión en la tramitación de los gastos e ingresos, así como los procedimientos de planificación, dirección y control sobre la gestión del ámbito fiscalizado.

IV.3.2.6. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS Y NO CONTRIBUTIVAS GESTIONADAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE)

Los objetivos de esta fiscalización han consistido en analizar el modelo de financiación de las prestaciones económicas por desempleo y las políticas activas de empleo; verificar los procedimientos de gestión y control de los ingresos procedentes del Fondo Social Europeo (FSE) y analizar las relaciones financieras entre el SEPE y la TGSS relativas a las cuotas por desempleo y de formación profesional.

De acuerdo con lo dispuesto la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, el Sistema Nacional de Empleo está constituido por el conjunto de estructuras, medidas y acciones necesarias para promover y desarrollar la política de empleo y está integrado por el SEPE y los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA. La citada Ley define al SEPE como un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración a través de la Secretaría de Estado de Empleo, al que encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo.

El SEPE tiene personalidad jurídica propia e independiente de la Administración General del Estado, dispone de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, así como de patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión.

Entre las conclusiones que figuran en el Informe hay que destacar las siguientes:

No existe afectación legal de los recursos financieros del SEPE a los gastos derivados de la acción protectora por desempleo, a excepción de las cotizaciones por formación profesional que deben destinarse legalmente a los gastos derivados de la formación profesional para el empleo. Además, la Ley 56/2003, de Empleo, creó el Sistema Nacional de Empleo, solapándolo con el Sistema de

Seguridad Social en el ámbito de la protección por desempleo, generando situaciones jurídicas de difícil encaje conceptual, entre las cuales destaca el hecho de que las políticas activas de empleo (articuladas bajo la forma de subvenciones, ayudas, incentivos o bonificaciones), que forman parte de la acción protectora por desempleo y que, además, son ejecutadas por el Estado, las CCAA y las CCLL y no por la Seguridad Social, sean financiadas, sin embargo, con cargo a las cotizaciones sociales.

El SEPE no reflejó en su contabilidad el remanente generado por las cuotas de formación profesional que debía de estar afectado, exclusivamente, a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo, sino que se destinó a financiar el déficit del conjunto de prestaciones por desempleo y no, exclusivamente, para la financiación del subsistema de formación profesional, tal y como disponía la LPGE para el ejercicio 2009. El Tribunal concluye que, por tanto, existe el riesgo de que los fondos procedentes de las cuotas de formación profesional se destinen a otras finalidades.

El SEPE tenía infravalorados sus ingresos y sus derechos presupuestarios en un importe neto de 176,68 millones de euros, correspondiente a los recursos procedentes del FSE; importe que el SEPE debe requerir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Asimismo, no había imputado en su contabilidad financiera un ingreso y su correlativo deudor no presupuestario por importe de 237,82 millones de euros y tampoco había imputado en su contabilidad financiera una provisión para riesgos y gastos por importe de 334,76 millones correspondientes al Marco Comunitario de Apoyo 1994/1999.

Existe el riesgo sobre la indebida utilización del remanente de crédito comprometido (diferencia entre los compromisos de crédito y las obligaciones reconocidas), correspondiente a los fondos transferidos a las distintas CCAA, dado que el SEPE no tiene constancia fehaciente de que hayan sido destinados, efectivamente, a la finalidad para la que fueron concedidos, es decir, a la financiación de políticas activas de empleo, ya que no existe la obligación legal de que las CCAA justifiquen ante el citado Organismo Autónomo la aplicación de los fondos a las políticas activas de empleo.

Sobre la justificación de subvenciones directas concedidas por el SEPE se concluye, en primer término, que las actuaciones que se desarrollaron mediante las subvenciones nominativas concedidas por el SEPE a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de las políticas activas de empleo, relativas al Plan Integral de Empleo de Andalucía. Bahía de Cádiz, debieron haberse destinado exclusivamente a políticas activas de empleo; sin embargo, comprendieron actividades del ámbito de las prestaciones económicas por desempleo, a través de las denominadas acciones de carácter social. En segundo término, se concluye que durante los ejercicios 2008 y 2009, los compromisos de crédito reconocidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concepto de acciones de carácter social, ascendieron a un total de 16 millones de euros, sin que la documentación justificativa aportada haya permitido determinar el carácter específico de estas acciones, así como el colectivo de personas afectadas por las mismas, impidiendo con ello comprobar si los recursos asignados en el presupuesto de gastos del SEPE fueron destinados a los fines recogidos en el convenio de colaboración suscrito, esto es, favorecer la cualificación del capital humano y su inserción laboral.

El Tribunal recomienda lo siguiente:

- El Gobierno debería estudiar la posibilidad de promover la modificación del régimen de financiación de la acción protectora por desempleo y su homogeneización con el régimen financiero del Sistema de Seguridad Social, mediante la separación de sus fuentes de financiación, iniciar las actuaciones para promover la creación de un Fondo de prestaciones económicas por desempleo en el SEPE que, dotado en los periodos de crecimiento económico, proporcione reservas que permitan atenuar los efectos de los ciclos económicos bajos, garantizando, al mismo tiempo, un equilibrio financiero a largo plazo.

- El Gobierno debería estudiar la posibilidad de incluir, en la Orden anual de distribución territorial de fondos para las políticas activas de empleo, la obligación de que las CCAA acrediten, ante el SEPE, la aplicación de la totalidad de los fondos recibidos, incluidos los remanentes de fondos comprometidos.
- El SEPE debería impulsar las medidas legales oportunas para regularizar la deuda que este Organismo mantiene desde el año 2000 con la TGSS, por un importe de 72,56 millones de euros, correspondiente a las operaciones del extinguido Fondo Nacional de Protección al Trabajo.
- El SEPE debería adoptar las medidas oportunas tendentes a solicitar el reintegro por un importe de 4,86 millones de euros, así como los intereses de demora legalmente establecidos, a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IV.3.2.7. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los objetivos de esta fiscalización han consistido en analizar el procedimiento seguido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y por el ISM para la gestión financiera de las prestaciones de asistencia sanitaria derivadas de la aplicación de los Reglamentos comunitarios y convenios internacionales de la Seguridad Social; y analizar la correspondencia entre la facturación presentada por el INSS para su cobro y la facturación emitida por los Servicios de Salud de las CCAA.

Las prestaciones de asistencia sanitaria derivadas de la aplicación de los Reglamentos comunitarios son prestaciones en especie que la Seguridad Social de un Estado miembro dispensa a los asegurados de la Seguridad Social de otro Estado miembro desplazados a su territorio, en las mismas condiciones que a sus propios asegurados. Por la asistencia prestada a sus asegurados desplazados temporal o permanentemente en el territorio de otro Estado, el Estado de origen de los desplazados debe rembolsar el importe de la asistencia sanitaria recibida al Estado que ha efectuado las prestaciones.

Los reembolsos derivados de las prestaciones sanitarias efectuadas a asegurados en estancia temporal en España se calculan mediante un sistema de justificación de los costes efectivos o gasto real. Por su parte, los reembolsos derivados de la asistencia sanitaria prestada a asegurados que residen habitualmente en España se calculan mediante un sistema de costes medios o cuota global, devengados por cada mes de residencia efectiva.

Entre las conclusiones del Informe hay que destacar las siguientes:

Existió una elevada diferencia entre la facturación emitida por España, correspondiente a las personas protegidas por la Seguridad Social del Reino Unido por la utilización de Tarjetas Sanitarias Europeas, calculada mediante estimaciones basadas en el número de turistas recibidos en España, y lo que hubiera obtenido España de haber facturado las prestaciones por sus costes efectivos o gasto real, como al resto de los Países, lo que supuso una pérdida estimada anualmente en, al menos, 20 millones de euros, para los ejercicios 2007 y 2008.

Los índices de facturación a Francia y Portugal son significativamente superiores a la media del resto de Estados de la UE, concentrándose con carácter general en las provincias españolas limítrofes con estos dos Estados, en particular en el Hospital Materno-Infantil de la provincia de Badajoz. Estas situaciones han permitido concluir sobre el riesgo de que España sirva prestaciones de asistencia sanitaria a las personas protegidas por la Seguridad Social de Portugal y Francia que se trasladan exclusivamente a España para acceder a los centros, servicios y establecimientos sanitarios españoles, con motivo de la cercanía territorial, lo que desnaturaliza el objetivo que se persigue con el uso de la Tarjeta Sanitaria Europea, que debe tener sólo una utilización coyuntural.

A pesar de que las cifras relativas al empadronamiento de las personas extranjeros mayores de 65 años podrían no estar actualizadas, existe el riesgo de que los Servicios de Salud de las CCAA hayan emitido la tarjeta sanitaria individual a estas personas extranjeras empadronadas en España y por las que el INSS no percibió cuantía alguna, para una población de personas extranjeras mayores de 65 años, estimada en 127.692 personas.

Se concluye, además, que el número de facturas recibidas en España en el año 2009 procedentes de Alemania fue un 716% superior al número de facturas emitidas por España a ese país, ponderando esta facturación entre las cifras de personas recibidas por cada uno de estos países que pernoctaron al menos una noche en el país de destino (turistas), por lo que existe el riesgo de que España no esté facturando todas las prestaciones de asistencia sanitaria servida a los alemanes. Asimismo, el importe facturado por Alemania en relación a los españoles que visitaron Alemania fue un 477,2% superior a la facturación emitida por España en proporción a los alemanes que visitaron España, por lo que los precios aplicados por España son inferiores a los de Alemania y, además, existe el riesgo de que los precios aplicados por España no cubran el coste de las prestaciones sanitarias servidas debido, entre otros motivos, a la falta de actualización periódica de los precios públicos por parte de las CCAA.

España recibió 3.148 facturas de otros Estados miembros que solo incluían prestaciones odontológicas, por lo que existe el riesgo de que asegurados a cargo de la Seguridad Social española se desplacen a otros Estados en los que las prestaciones odontológicas están cubiertas por sus respectivos Sistemas de Seguridad Social, con el fin de eludir la aplicación de la normativa española, al recibir prestaciones odontológicas no soportadas por el sistema español de Seguridad Social.

La aplicación informática ASIA (a través de la cual el INSS gestiona las prestaciones de asistencia sanitaria internacional) no permite conocer si una factura emitida por España a otros países ha sido finalmente cobrada o no, lo que constituye un grave defecto de control en la gestión de cobro.

A 15 de junio de 2010, residían en España 453.349 extranjeros que tenían la condición de “personas sin recursos económicos suficientes”, por lo que tenían asistencia sanitaria gratuita a cargo de la Seguridad Social española. Además, los integrantes de este colectivo únicamente deben presentar una declaración jurada de ingresos económicos, a diferencia de las personas de nacionalidad española en la misma condición, que tienen que acreditar la insuficiencia de recursos económicos mediante la presentación de la declaración del IRPF del último ejercicio, o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de que no tienen obligación de presentar dicha declaración. Por ello, existe el riesgo de utilización de esta figura por parte de personas que no reúnen los requisitos exigidos legalmente, bien por tener cubiertas sus prestaciones sanitarias por la Seguridad Social de sus respectivos Estados de origen, o bien por disponer dentro o fuera de España de recursos económicos suficientes.

La facturación emitida por España por las prestaciones farmacéuticas servidas a personas protegidas por la Seguridad Social de otros países fue residual, con un importante perjuicio económico para España, estimado solo para el ejercicio 2009, en al menos 4,5 millones de euros. Asimismo, el perjuicio económico estimado por la falta de facturación derivado de los servicios sanitarios de emergencia a este colectivo se elevó al menos a 3,5 millones de euros, en el mismo periodo.

En cuanto a la gestión de cobros de las deudas derivadas de los convenios bilaterales de Seguridad Social, el Tribunal concluye que la facturación emitida por España derivada de las prestaciones sanitarias servidas a las personas protegidas por la Seguridad Social de Brasil, Chile, Ecuador y Perú nunca ha sido abonada por estos Estados, cuya deuda pendiente ascendía a 5,5 millones de euros a 31 de diciembre de 2008. También concluye que el convenio bilateral suscrito con Marruecos en materia de asistencia sanitaria es perjudicial para España desde el punto de vista económico, dado que en el ejercicio 2009 Marruecos facturó a España un total de 12,7 millones de euros, mientras que España únicamente emitió a Marruecos facturación por importe de 0,7 millones de euros en el mismo ejercicio. Esta situación se debe a que el citado convenio solo prevé

la facturación por la asistencia sanitaria prestada a los familiares de trabajadores marroquíes que trabajan en España y que siguen residiendo en Marruecos, mientras que los familiares de los trabajadores españoles en Marruecos utilizan en España la tarjeta sanitaria individual en lugar del formulario acordado en el citado convenio bilateral, por lo que no procede facturar a Marruecos.

El Tribunal recomienda lo siguiente:

- El Gobierno debería estudiar la conveniencia de mantener la vigencia de los convenios bilaterales de Seguridad Social, en la parte relativa a la asistencia sanitaria.
- El Gobierno debería adoptar las medidas legales oportunas para evitar que se produzca el indebido reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en España, a través de la condición de “persona sin recursos económicos suficientes”.
- El Gobierno debería promover ante la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, adscrita a la Comisión Europea, la modificación del procedimiento existente en la actualidad relativo a la cancelación de las deudas por asistencia sanitaria pendientes de cobro.
- El INSS debería: a) promover la creación de una base de datos informática única en la que figure información actualizada relativa a los beneficiarios a cargo de los titulares con derecho a asistencia sanitaria; b) realizar un seguimiento individualizado de las facturas emitidas; y c) adoptar las medidas oportunas para examinar todas las facturas recibidas que sólo incluyan prestaciones odontológicas.
- Los Servicios de Salud de las CCAA deberían: a) introducir mejoras relativas a la expedición de las tarjetas sanitarias individuales; b) transferir a los centros, servicios y establecimientos sanitarios el importe recibido del INSS por la facturación a personas protegidas por la Seguridad Social de otros Estados; y c) evitar emitir documentos distintos de los establecidos en los Reglamentos comunitarios, que otorgan el derecho a recibir asistencia sanitaria a los españoles que residen en el extranjero durante sus desplazamientos al territorio español.

IV.3.2.8. INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, EJERCICIO 2010

Los objetivos de la fiscalización han consistido en comprobar el cumplimiento por la Entidad de la legislación vigente aplicable a su actividad económico-financiera, evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión económico-financiera y efectuar el seguimiento de las medidas adoptadas en aplicación de las recomendaciones del Tribunal y de la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

El Consejo Económico y Social (en adelante, CES) fue constituido mediante la Ley 21/1991, de 17 de junio, que lo configuró como un órgano de carácter consultivo en materia socioeconómica y laboral, función que se materializa, fundamentalmente, en la emisión de informes y dictámenes. El CES es un Ente de Derecho Público y, por tanto, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad, y autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines y está adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social. En materia presupuestaria y de control, se rige por los preceptos de la LGP y su presupuesto se integra en los Presupuestos Generales del Estado.

Entre las principales conclusiones del Informe destacan las siguientes:

Sobre la gestión, control y pago de las compensaciones económicas, se ha comprobado la existencia de una doble compensación recibida por las organizaciones representadas en el CES, derivada tanto de su participación en las actividades del Consejo como por las dietas recibidas por las asistencias de los Consejeros a los órganos colegiados. El pago de las dietas efectuado por el CES fue contrario a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre

indemnizaciones por razón del servicio, y se realizaron pagos a los Consejeros sin la preceptiva autorización del Ministerio de Hacienda.

El número de Consejeros asistentes a las reuniones del Pleno, y por las que percibieron las correspondientes compensaciones, superó el número de Consejeros que votaron, sin ninguna justificación al respecto. El CES no elaboró actas de las reuniones de todas las Comisiones y Grupos de Trabajo, por lo que la justificación de la asistencia de los Consejeros a las distintas reuniones (por las que se devengaron dietas) quedaba acreditada simplemente a través de las hojas de firmas de cada reunión.

El CES abonó indebidamente el coste de seguros de vida y de accidentes a favor de sus Consejeros, sin acuerdo del Pleno. La necesidad de este gasto y su relación con los fines del Consejo no quedó justificada, dado que no existe una relación laboral entre el Consejo y sus Consejeros; además, estos seguros tenían una cobertura que afectaba a la “vida particular y privada del asegurado”, lo que no guarda relación con las actividades del Consejo ni repercute en su beneficio.

El CES no había cumplido lo acordado por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a definir la naturaleza jurídica de las compensaciones económicas que concede a las organizaciones que forman el Consejo; por ello, el procedimiento de concesión directa de las subvenciones a estas organizaciones no se efectuó conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Además, el Consejo financió indebidamente las asistencias de los Consejeros pertenecientes al Grupo Tercero a las reuniones de su propio Grupo, dado que el Grupo Tercero no es un órgano colegiado del Consejo.

La concesión de forma directa de subvenciones a las distintas organizaciones sindicales y empresariales representadas en el CES fue un 573,7% superior a las subvenciones similares concedidas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social por participación de estas mismas organizaciones en el resto de órganos consultivos del citado Ministerio.

El CES abonó billetes en clase business para los viajes realizados por los Consejeros y por trabajadores a su servicio, contraviniendo lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, según el cual para los desplazamientos en avión la única clase autorizada debe ser turista o inferior, pudiendo, excepcionalmente, autorizarse una clase superior siempre que conste en el expediente de gasto la debida justificación, que no se había producido en ningún supuesto.

El CES adjudicó tres contratos menores que superaron los límites establecidos en la LCSP para tener la consideración de contrato menor. Además, de los contratos formalizados se deducen supuestos de fraccionamiento en el objeto de los mismos, con la finalidad de disminuir su cuantía y, por tanto, no superar los límites establecidos en la citada Ley, así como contratos formalizados en los que la fecha de la factura fue anterior a la fecha en la que el Consejo autorizó el gasto.

El Consejo utilizó como sede un edificio propiedad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social sin la existencia de documentación acreditativa de la cesión o adscripción emitida por el citado Ministerio a su favor.

El CES no optimizó la gestión de los excedentes de liquidez de la tesorería tal y como había exigido la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, dada su escasa rentabilidad.

Entre las recomendaciones del Tribunal, destacan las siguientes:

- El Gobierno debería valorar la posibilidad de incluir a los órganos colegiados del CES en el Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre, que regula la concesión de forma directa de subvenciones a las distintas organizaciones sindicales y empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con el fin de optimizar los costes.

- El Gobierno debería normalizar la situación jurídica en la que se encuentra el edificio utilizado por el Consejo como sede, así como regularizar, en su caso, la cesión de uso de las instalaciones a las organizaciones representadas en el Consejo.
- El CES debería publicar en el BOE todas las subvenciones que concede a las organizaciones que integran el Consejo y comunicar la situación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que gestiona la IGAE.
- El Consejo debería efectuar los pagos por las asistencias de los Consejeros a sus órganos colegiados directamente a los propios Consejeros y no a las organizaciones que representan. Asimismo, debería reforzar el control, dejando constancia en las actas de los asistentes a las reuniones y con la emisión de una certificación que acredite la concurrencia efectiva a las correspondientes reuniones de los Consejeros.

IV.3.2.9. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA DURANTE LOS EJERCICIOS 2006 A 2009 POR LA GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El objetivo de esta fiscalización consistió en el análisis general y particular de la contratación celebrada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (en adelante, la GISS) durante los ejercicios 2006 a 2009, desglosada por tipos de contratos y por procedimientos y formas de adjudicación, verificando si su realización había sido acorde con la legalidad y con los principios de objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia y no discriminación que deben presidir la contratación administrativa, así como con los principios de eficiencia y economía, fundamentales en la ejecución de todo gasto público.

La GISS es un Servicio Común de la Seguridad Social sin personalidad jurídica, adscrito a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, que depende funcionalmente de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de cada Entidad Gestora de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad Social y de la TGSS.

Entre las conclusiones del Informe cabe destacar las siguientes:

Como rasgo característico de la contratación informática de la GISS, reflejo de la situación del mercado de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, fue el elevado grado de concentración de las adjudicaciones de contratos en un reducido número de empresas, resultando que durante el periodo fiscalizado únicamente 8 empresas obtuvieron, en conjunto, adjudicaciones por un importe superior al 50% del gasto total adjudicado por la GISS. Este dato adquiere una especial significación si se tiene en cuenta la alta proporción de adjudicaciones que, como se ha señalado, la GISS efectuó por procedimiento negociado y sin las máximas garantías de publicidad y concurrencia.

La elevada utilización del procedimiento negociado es una consecuencia de la dependencia o cautividad tecnológica que viene derivada, a su vez, de contrataciones previas. En efecto, la GISS motivó en numerosas ocasiones el recurso al procedimiento negociado basándose en la existencia de un proveedor único o por tratarse de entregas complementarias de otras contrataciones anteriores; circunstancias ambas que ponen de manifiesto la existencia de ciertas relaciones de dependencia y cautividad generadas por la celebración con carácter previo de determinados contratos. De este modo, una decisión inicial sobre la adquisición de una determinada aplicación informática o de un determinado equipo informático, con excesiva frecuencia, da inicio a una situación de auténtica dependencia tecnológica respecto de un determinado proveedor, que condiciona contrataciones futuras (para ampliaciones o actualizaciones del suministro inicial o para su mantenimiento), a realizar por parte de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social, normalmente con crecientes importes y durante periodos de tiempo que exceden con mucho el plazo máximo de tres años previsto en la normativa para las contrataciones complementarias. Todo

ello sin que la importancia global y futura del proyecto hubiese sido tenida en cuenta, con la publicidad y concurrencia correspondientes a los procedimientos abiertos, en la primera de las contrataciones efectuadas por la GISS.

Finalmente, en diversos contratos se ha apreciado, además, una insuficiente justificación de las adjudicaciones basadas en los supuestos de imposibilidad de concurrencia por razones técnicas, artísticas, de protección de derechos exclusivos o por tratarse de entregas complementarias, llegándose a producir justificaciones de adjudicaciones basadas en la imposibilidad de promover la concurrencia por razones de protección de derechos de distribución exclusiva que pudieran llegar a constituir una restricción vertical de la competencia.

En cuanto a la contratación de servicios de apoyo informático para solucionar carencias estructurales de personal por parte de la GISS, el informe concluye que esta tiene una estructura insuficiente de personal propio con cualificación informática, lo que ha propiciado la generalización del recurso a la celebración de contratos de consultoría y asistencia y de servicios sin que los servicios de apoyo informático que constituyeron su objeto tengan relación, en muchos casos y en su ejecución real, con proyectos informáticos concretos.

Especial importancia tiene el contrato cuyo objeto fueron los servicios de carácter informático necesarios para la GISS durante los ejercicios 2007 y 2008, adjudicado por concurso, prorrogado dos años y modificado hasta en tres ocasiones, resultando de todo ello que el gasto total correspondiente a este contrato entre 2007 y 2010 ascendió a 225.581 miles de euros, casi la mitad del total adjudicado por la GISS y que cuadruplica el importe de los créditos de personal (programa 44.86) gestionados por la GISS. Este único contrato supuso la prestación de servicios a la GISS por parte de 738 trabajadores pertenecientes a las empresas adjudicatarias, con más de dos millones y medio de horas de trabajo prestadas durante los dos años de ejecución inicial del contrato, lo que prácticamente triplica el número previsto de efectivos de personal propio de la GISS.

El análisis efectuado por el Tribunal permite calificar a este tipo de expedientes como contrataciones de empresas de servicios dirigidas a suplir las carencias de personal, funcionario o laboral, propio de la GISS, y evidencian que no dispone de una estructura suficiente de personal propio con cualificación informática. Por ello, estos contratos de servicios encubren, en cierta medida, la contratación de personal por parte de la GISS, efectuada al margen de la legislación laboral y de la función pública, para el cumplimiento de las funciones generales propias de la GISS.

Entre las conclusiones relativas a los aspectos comunes de los diferentes tipos de contratos, a su ejecución y al cumplimiento de los plazos legales para el pago del precio de los contratos pueden destacarse las siguientes:

Se detectaron deficiencias en la exigencia de solvencia y de clasificación de los licitadores; utilización inadecuada de los modelos, que resultan excesivamente genéricos; falta de justificación adecuada de la elección de los criterios para la adjudicación de los contratos, como exige, sin prever excepción alguna, la LCSP; deficiencias en la determinación y utilización de los criterios objetivos de adjudicación de los contratos (falta de suficiente justificación, empleo de características de las empresas, omisión del método de valoración y ponderación, entre otras); ausencia de una auténtica negociación en los contratos adjudicados por procedimiento negociado; falta de difusión del perfil de contratante de la GISS en la Plataforma de Contratación del Estado (deficiencia que la GISS, y la propia TGSS, corrigieron después del trámite de alegaciones); entrega de suministros en almacenes de la empresa adjudicataria y, en algunos casos, reconocimiento de la obligación con anterioridad al cumplimiento total de la obligación; y pago de servicios no realizados o prestados con anterioridad a la formalización del contrato.

Se ha constatado un elevado grado de cumplimiento por parte de la GISS de los plazos de pago de sus obligaciones contractuales, lo que se valora en el Informe favorablemente.

En lo que respecta al cumplimiento por la GISS de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH), en la

contratación analizada no se ha observado la existencia de previsiones específicamente relacionadas con su aplicación, sin que ello haya constituido una vulneración de la legalidad, dado su carácter meramente potestativo. La GISS no ha hecho uso de ninguno de los distintos mecanismos que permite la normativa aplicable con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

En el Informe del Tribunal destacan las siguientes recomendaciones:

- La GISS debería evitar las situaciones de dependencia o de cautividad tecnológica que puedan derivarse de su contratación de contenido informático o, en todo caso, paliarlas, en la medida de lo posible, mediante la utilización de los diversos mecanismos que ofrece la propia legislación de contratos para potenciar la concurrencia y la transparencia de las licitaciones. En particular, la GISS debería definir las prescripciones técnicas de los contratos en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, posibilidad combinada, en su caso, con la utilización del diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, lo que permitiría desarrollar en régimen de concurrencia una o varias soluciones susceptibles de satisfacer las necesidades de la Administración contratante; llevar a cabo también el cálculo del valor estimado del contrato en función de los costes totales estimados del proyecto global y no sólo del contrato inicial; así como utilizar el sistema de acuerdos marco que contemplen el conjunto de los contratos previstos durante la duración total del proyecto de que se trate.

- La GISS debería mantener como uno de los objetivos de su actividad la adaptación de las aplicaciones existentes a las nuevas tecnologías de información y la adecuación de los sistemas en funcionamiento a los estándares de sistemas abiertos, a fin de eliminar, en la medida de lo posible, dependencias respecto a los fabricantes y aprovechar la oferta de un mercado más competitivo.

La GISS debería determinar con la mayor precisión posible, en los PPT, así como en los de cláusulas administrativas particulares, de los contratos de servicios, las prestaciones a realizar, de manera que se evite el riesgo de que se consolide como personal propio de la GISS el procedente de las empresas contratistas.

IV.3.2.10. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA DURANTE LOS EJERCICIOS 2006 A 2009 POR EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO)

El objetivo de esta fiscalización consistió en el análisis de la contratación celebrada por el IMSERSO, desglosada por tipos de contratos y por procedimientos y formas de adjudicación, verificando si su realización había sido acorde con la legalidad y con los principios de objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia y no discriminación que deben presidir la contratación administrativa, así como con los principios de eficiencia y economía, fundamentales en la ejecución de todo gasto público. El ámbito temporal de la fiscalización abarca los contratos celebrados durante los ejercicios 2006 a 2009, con exclusión únicamente de los contratos patrimoniales sujetos a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El IMSERSO es la Entidad Gestora de la Seguridad Social que tiene encomendada, fundamentalmente, la gestión de las pensiones de invalidez y de jubilación, en sus modalidades no contributivas, así como la de los servicios sociales complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. En concreto, ostenta competencias en materia de atención a personas mayores, entre ellas la gestión de los planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores, la creación y puesta en funcionamiento del sistema de protección a las personas en situación de dependencia y el desarrollo de políticas y programas en relación con el envejecimiento activo de la población.

Entre las conclusiones del Informe destacan las siguientes:

El IMSERSO, con carácter general, no justificó adecuadamente la elección del procedimiento ni la de los criterios que se tuvieron en consideración para adjudicar los contratos, previstos sin carácter exhaustivo en el artículo 134.1 de la LCSP. Esta falta de justificación adquiere particular relevancia en los contratos de obras, adjudicados en todos los casos mediante concurso o, lo que es lo mismo, mediante procedimiento abierto con más de un criterio de adjudicación, y sin que el IMSERSO justificase previamente en el expediente la concurrencia de alguno de los supuestos legalmente previstos a tal efecto, que son aquellos para los que se prevé la utilización de más de un criterio de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, en lugar de la simple adjudicación del contrato a la oferta más barata, la antigua subasta.

El IMSERSO justificó la utilización de la tramitación urgente en contratos como el expediente para la contratación de las obras del Centro de Referencia Estatal "Ciudad del Mayor", de León, por razones de cumplimiento de los objetivos presupuestarios de gasto y para anticipar la entrada en funcionamiento del Centro. Esta justificación resultó insuficiente, porque la consecución de un determinado objetivo de ejecución presupuestaria no es un motivo bastante para justificar la excepcionalidad de la tramitación urgente, dado su carácter restrictivo de la concurrencia por la reducción de plazos que conlleva.

El Tribunal constató nuevamente, y aún con mayor relevancia, la deficiencia, tantas veces reiterada en anteriores Informes de fiscalización, que se produce en la contratación del IMSERSO y que se basa en la constante reiteración de incidencias acaecidas durante la ejecución de las obras y que provocan el incremento de los precios y la demora en la entrega al uso público de los centros asistenciales, ya sean de nueva construcción o reformados; de tal forma que los expedientes modificados, las ampliaciones de plazo, los reajustes de anualidades y las obras complementarias son incidencias habituales en los contratos de obras celebrados por el IMSERSO. En el período fiscalizado deben reseñarse, además, las incidencias derivadas de la situación de insolvencia en la que han incurrido algunas de las empresas contratistas. A juicio del Tribunal, la frecuencia con la que se producen estos incidentes en la ejecución de los contratos de obras es indicativa de las deficiencias existentes en los respectivos proyectos y en la planificación de las obras, al tiempo que resulta evidente la escasa o nula eficacia de las adjudicaciones llevadas a cabo por el IMSERSO por procedimientos en los que se utilizan, pretendidamente para evitar tales incidencias, además del precio, otros criterios de adjudicación dependientes de juicios de valor, que además incrementan el grado de discrecionalidad de la adjudicación, en perjuicio de su necesaria transparencia.

La contratación del Programa de Termalismo Social fue llevada a cabo por el IMSERSO, como ya ocurrió en los ejercicios precedentes, sin que constase la preceptiva autorización específica del Consejo de Ministros (prevista en el artículo 12 del TRLCAP y en el artículo 292 de la LCSP), y ello a pesar de que el importe total del Programa, en todos y cada uno de los ejercicios analizados, superó ampliamente el umbral de 12.000 miles de euros a partir del cual resulta exigible la citada autorización. No obstante, señala el Informe que, a partir del ejercicio 2010, el Tribunal ha podido constatar que dicha incidencia ha sido solventada por el IMSERSO.

El IMSERSO adjudicó durante el período fiscalizado dos contratos, uno de consultoría y asistencia y otro de servicios, basándose en este supuesto de empleo del procedimiento negociado sin publicidad, sin que en ninguno de los dos contratos concurrieran las circunstancias o los acontecimientos imprevisibles que permiten recurrir a la utilización de este procedimiento excepcional limitativo de la libre concurrencia.

El Informe recoge otras deficiencias procedimentales, entre las que destacan las detectadas en la determinación y aplicación de los criterios objetivos de adjudicación en los contratos adjudicados mediante concurso o por procedimiento abierto con más de un criterio de adjudicación, ya puestas de manifiesto en fiscalizaciones anteriores. Además, se ha comprobado que los modelos de PCAP aprobados por el IMSERSO son excesivamente genéricos, con lo que se desvirtúa la finalidad que la Ley atribuye a esta clase de documentos, y se ha detectado exclusión de la revisión de precios en contratos de duración superior a un año, sin especial motivación o con una motivación contraria

al espíritu de los correspondientes preceptos legales y deficiencias en la calificación jurídica y en la publicidad de las adjudicaciones de los contratos de gestión de servicios públicos celebrados.

Finalmente, hay que destacar el elevado grado de cumplimiento, por parte del IMSERSO, de los plazos para el pago de sus obligaciones contractuales, lo que se valora favorablemente por el Tribunal.

Cabe también destacar, entre las conclusiones del Informe, que en la contratación del IMSERSO no se han observado previsiones específicamente relacionadas con la aplicación de la LOIEHM, sin que ello haya constituido una vulneración de la legalidad, ya que se trata de una posibilidad prevista con carácter potestativo por la propia Ley. En particular, el IMSERSO no ha hecho uso, en la contratación analizada, de ninguno de los mecanismos que recoge la normativa aplicable, con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

Entre las recomendaciones del Tribunal, destacan las siguientes:

- El IMSERSO debería evitar la utilización de modelos de pliegos de cláusulas administrativas de carácter genérico y, en su lugar, aprobar modelos de pliego específicos para cada una de las categorías de contratos de naturaleza análoga, entendiendo como tales los del mismo tipo contractual y procedimiento de adjudicación y similar objeto y clausulado.
- El IMSERSO, sin recurrir al mero formulismo, debería motivar en todos los expedientes de contratación, y en particular en los contratos de obras, la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación.
- El IMSERSO debería determinar con la máxima precisión, en los PCAP, los criterios de adjudicación de los contratos y los métodos o fórmulas para su valoración. Así, deberían expresarse y aplicarse separadamente el método o fórmula de valoración de cada criterio de adjudicación y la fórmula de ponderación conjunta de los criterios, evitando siempre utilizar aquellos métodos o fórmulas que, en la práctica, alteran la ponderación que formalmente refleja el PCAP.

IV.3.2.11. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD DEL RÉGIMEN DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO GESTIONADO POR LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO (MUFACE)

El ámbito temporal de esta fiscalización se extiende entre los ejercicios 2008 a 2011. En ella se han analizado, entre otras, las siguientes cuestiones: a) el marco normativo del Régimen del Mutualismo Administrativo gestionado por MUFACE; b) la evolución de la protección de los riesgos de la mujer funcionaria incluida en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado durante el embarazo y durante la lactancia natural de hijo menor de nueve meses; c) la planificación general de estas prestaciones dentro de la actividad de MUFACE; d) los programas de mejora de la calidad del servicio prestado y el acceso electrónico de los mutualistas a los servicios de la Mutualidad; e) la gestión de MUFACE de las prestaciones objeto de fiscalización; y f) los recursos planteados por los mutualistas.

MUFACE tiene encomendada, entre otras funciones, la gestión de las prestaciones del Régimen del Mutualismo Administrativo a las que tienen derecho los funcionarios públicos incluidos en su campo de aplicación y sus beneficiarios. Entre ellas se encuentran las prestaciones objeto de esta fiscalización: los subsidios por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de hijo menor de nueve meses, la prestación para la remuneración de la persona encargada de la asistencia del gran inválido y la prestación por incapacidad permanente parcial o indemnización por lesiones, mutilaciones o deformidades cuando éstas son causadas por enfermedad profesional o en accidente en acto de servicio o como consecuencia de él.

Entre las conclusiones del Informe destacan las siguientes:

La protección del riesgo durante el embarazo y la lactancia materna en el ámbito del mutualismo administrativo ha permitido eliminar progresivamente situaciones que, de otra forma, discriminarían desfavorablemente a la mujer funcionaria incluida en este Régimen Especial de Seguridad Social en el desempeño de su trabajo y, en general, en su carrera profesional.

Las previsiones de los planes anuales de actuación para estas prestaciones no se desarrollaron en los plazos previstos. Por otro lado, MUFACE, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, creó y reguló su sede electrónica en marzo de 2010 (el plazo finalizó en diciembre de 2009), si bien en el momento de aprobación de este Informe los mutualistas no podían utilizarla para solicitar y tramitar estas prestaciones.

La tendencia de la ejecución del concepto presupuestario que recoge el crédito de estas prestaciones fue decreciente, mientras que las dotaciones presupuestarias aumentaron de forma continua. Desde 2007 hasta 2010 se ha producido una reducción progresiva de la ejecución del concepto presupuestario 480 Subsidios e Indemnizaciones que recoge el crédito de estas prestaciones de incapacidad, pasando del 94,8% en 2007 al 66,5% en 2010. Esto es debido a que el gasto de las prestaciones objeto de esta fiscalización ha seguido una tendencia decreciente, mientras que, por el contrario, las dotaciones presupuestarias han aumentado de forma continua.

En cuanto a las prestaciones de incapacidad temporal, de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural, los procedimientos desarrollados incumplían algunos de los preceptos recogidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, siendo los más importantes la falta de registro de entrada de las solicitudes y la documentación aportada por los órganos de personal y el incumplimiento del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución. Además, la aplicación informática utilizada presentaba limitaciones de estructura y contenidos y el seguimiento y control de las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural a través de encomiendas de gestión suscritas por MUFACE con el INSS y el Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas presentaron carencias (ausencia de un plan anual de reconocimientos, previsión de un número excesivo de reconocimientos que incrementó innecesariamente la contraprestación de MUFACE o elevada tasa de informes médicos que recomendaban la continuidad del mutualista en situación de baja).

Por otra parte, el INSS elaboraba, en la mayoría de los expedientes, el dictamen sobre la incapacidad del mutualista que solicitaba una prestación por gran invalidez sobrevenida o por lesión permanente no invalidante, en virtud de una encomienda de gestión de 1997 que no había sido publicada, incumpliendo el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. Por otro lado, el tiempo de emisión de estos dictámenes podía alcanzar los tres meses en el caso de las prestaciones por gran invalidez, y los siete meses en las de las lesiones permanentes no invalidantes.

También se concluye que MUFACE carecía de un procedimiento que regulara la reclamación del reintegro por vía administrativa o la compensación con cargo a una nueva prestación y no disponía de una aplicación informática que permitiera su gestión y seguimiento. La mayor parte de los pagos indebidos se producía en las prestaciones de incapacidad temporal por el retraso en el conocimiento de la fecha de alta médica.

MUFACE no disponía de una aplicación informática para la gestión de los recursos y para su seguimiento y control. El plazo de resolución de los recursos de alzada llegó a ser de hasta 13 meses en los relacionados con prestaciones de incapacidad temporal, 8 meses en los de gran invalidez y un año en los de lesiones permanentes no invalidantes. La amplitud de estos periodos se debió al retraso de MUFACE en la elaboración de su informe al Departamento Ministerial. En relación con los recursos planteados ante la jurisdicción contencioso administrativa, casi todos ellos relacionados con prestaciones de gran invalidez y lesiones permanentes no invalidantes, se

observó que un número significativo fueron estimados, debiendo MUFACE revisar sus criterios de actuación.

Destacan, entre las recomendaciones del Tribunal, las siguientes:

- El Departamento Ministerial del que depende MUFACE debe adaptar los créditos presupuestarios de estas prestaciones teniendo en cuenta el decreciente grado de ejecución de los últimos ejercicios del concepto 480 Subsidios e Indemnizaciones, con cargo al cual son abonadas.
- MUFACE debe adaptar los procedimientos que han de seguir los mutualistas o sus representantes para la solicitud y posterior tramitación de estas prestaciones a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en el Real Decreto 1671/2009 que la desarrolla, de forma que puedan hacerlo a través de su sede electrónica.
- MUFACE debe corregir las deficiencias de gestión, seguimiento y control recogidas en el Informe.
- MUFACE debe modificar la aplicación informática que gestiona estas prestaciones, eliminando las carencias puestas de manifiesto a lo largo del Informe.

IV.3.2.12. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA, EJERCICIO 2008

El objeto de la fiscalización fue la actividad de la Comisión durante el ejercicio 2008. Ese fue el primer ejercicio económico completo desde la creación de la Entidad, que surgió a partir del Servicio de Defensa de la Competencia y del Tribunal de Defensa de la Competencia, que quedaron extinguidos.

La opinión sobre la representatividad de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008 fue favorable, con la única salvedad derivada de la falta de dotación de la provisión para riesgos y gastos por el importe devengado de la compensación a abonar al Presidente y a los Consejeros de la Entidad cuando cesaron en sus cargos. El importe estimado de dicha dotación ascendía a 1.106 miles de euros al cierre del periodo fiscalizado, sin que tampoco se hubiese producido dotación alguna para ejercicios posteriores.

Se detectó que los elementos materiales que se encontraban adscritos al extinguido Servicio de Defensa de la Competencia no fueron dados de alta hasta mediados del ejercicio 2008, a pesar de que, según la Ley de creación de la Comisión, deberían haberse incorporado desde el momento de su constitución.

Se analizó también la gestión de ingresos efectuada por la Entidad fiscalizada. Entre dichos ingresos se incluían los procedentes de las autoliquidaciones de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica. Esta tasa constituía, en el periodo fiscalizado, un recurso íntegro para la Entidad, frente a la regulación anterior, según la cual la recaudación de la tasa correspondía, por partes iguales, al Tesoro Público y al Tribunal de Defensa de la Competencia.

En relación con la gestión de la referida tasa se detectaron deficiencias y demoras en la tramitación de las devoluciones de ingresos indebidos. Tampoco se pudo comprobar el cumplimiento del principio de equivalencia, por carecer la Entidad de un adecuado sistema de contabilidad analítica.

En la vertiente de gastos se detectó que los sucesivos incrementos de productividad a abonar al personal de la Entidad, y que se autorizaron durante el periodo fiscalizado, estuvieron condicionados, como prevé la normativa vigente, a la aprobación de las oportunas modificaciones de crédito. Sin embargo, y esto es lo relevante, no se procedió a efectuar todas las modificaciones necesarias, lo que dio lugar a un exceso de obligaciones reconocidas netas sobre los créditos definitivos para dicho concepto de productividad.

El Tribunal en el Informe recomendaba que se aprobaran manuales de procedimientos relativos a la actividad económico-financiera de la Comisión. También se efectuaron recomendaciones para subsanar las deficiencias de gestión de la precitada tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración económica. Finalmente, se propuso la implantación de un sistema de contabilidad analítica que permitiera conocer los costes de la actividad que determina la exacción de dicha tasa y concluir, así, si los ingresos de la misma permiten cubrir tales costes.

IV.3.2.13. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES DURANTE EL EJERCICIO 2007, REFERIDA EN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RELATIVAS AL “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES, EJERCICIO 2001”

La fiscalización tuvo por objetivo analizar la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) durante el ejercicio 2007, y también efectuar un seguimiento de las recomendaciones de un informe anterior del Tribunal, referido al ejercicio 2001, que fue aprobado el 24 de abril de 2004, así como de las correspondientes resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Hay que destacar en primer lugar la especial relevancia que para la gestión de la Entidad tuvo el traslado de su sede a Barcelona. Dicho traslado se efectuó a finales del año 2005, originó la sustitución de la mayoría del personal de la CMT y ocasionó importantes distorsiones en su funcionamiento durante los años siguientes. El inmueble de la antigua sede de la CMT en Madrid, que permanecía en el patrimonio de la Entidad durante el ejercicio fiscalizado, fue objeto de entrega a la Dirección General del Patrimonio del Estado en 2008, a cambio de una compensación presupuestaria cuya cuantía no estaba predeterminada, y sin que se dispusiera de una tasación del valor del edificio en el momento de la entrega del mismo.

La opinión sobre la representatividad de las cuentas anuales del ejercicio 2007 es favorable, sin perjuicio de haberse formulado sendas limitaciones al alcance de la fiscalización por las significativas deficiencias detectadas, tanto en el inventario del inmovilizado, como en la gestión de las tasas.

Por lo que se refiere a la primera de las limitaciones hay que poner de manifiesto que se detectaron serias deficiencias en la gestión y el control del inmovilizado, debidas principalmente a la falta de actualización del inventario desde que se produjo el traslado de la sede a Barcelona. Así, no se había localizado un elevado número de elementos inventariados. Tampoco se contabilizaron bajas de elementos desde el mencionado traslado.

En lo que concierne a la segunda de las limitaciones, la derivada de los ingresos por tasas, el Informe puso de manifiesto que no se encontraban conciliados los registros contables con los documentos soporte de control, ni con los datos comunicados por la Agencia Tributaria en relación con los derechos remitidos para su cobro en vía ejecutiva.

Por otro lado, los ingresos de la denominada tasa de numeración, cuya recaudación debía de ingresarse posteriormente en el Tesoro Público, adolecía también de significativas deficiencias de gestión y control. Además, el importe recaudado no se remitía al Tesoro con la periodicidad mensual exigida.

En lo que atañe al seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y de las resoluciones de la Comisión Mixta, se detectó que algunas de ellas no habían sido llevadas a la práctica. Así, la CMT seguía sin disponer de un apropiado sistema de contabilidad analítica; el denominado Registro de operadores presentaba una estructura en la que aún se diferenciaban los títulos habilitantes, que habían quedado extinguidos tras la aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones de 2003; y tampoco constaba que se hubiesen efectuado actuaciones coordinadas de inspección, ni con los

órganos del entonces existente Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, ni con los de defensa de la competencia.

Las recomendaciones del Informe incluyen, entre otros aspectos, la propuesta de adoptar las medidas oportunas para cumplir el principio de equivalencia en la exacción de las tasas, la necesidad de subsanar las deficiencias detectadas en el inventario del inmovilizado, la conveniencia de rentabilizar adecuadamente los excedentes de tesorería, y la propuesta de mejora de los sistemas de gestión y control de las tasas y del Registro de operadores.

IV.3.3. Informes específicos referidos a determinadas entidades o actividades del sector público empresarial estatal

IV.3.3.1. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA EN LOS EJERCICIOS 2007-2010

La fiscalización tuvo por objeto el análisis de las principales actividades realizadas por la Autoridad Portuaria de Valencia (AP Valencia), comprobando los procedimientos utilizados y su aplicación durante el periodo 2007-2010 y verificando el cumplimiento de la legalidad, el grado de control interno existente y la eficiencia en la gestión. También extendió el análisis a la gestión medioambiental, al endeudamiento, a las relaciones con sociedades vinculadas, a las actividades de patrocinio y de fomento del entorno portuario y al cumplimiento de las previsiones contenidas en la LOIEMH.

AP Valencia es una Entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 2.1.g) de la LGP, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y que actúa con sujeción al ordenamiento jurídico privado y a la legislación específica que rige en las materias portuarias.

A 31 de diciembre de 2010, AP Valencia contaba con un activo total de 1.552 millones de euros financiado en un 40% por fondos propios (616 millones, de los que 257 millones eran beneficios obtenidos en ejercicios anteriores), en un 11,4% por subvenciones de capital recibidas de fondos comunitarios pendientes de aplicar a resultados (177 millones), y en el 45,6% restante por pasivos (708 millones, de los que 588 millones eran deudas con entidades de crédito). AP Valencia obtuvo beneficios de explotación de 38, 36 y 21 millones, respectivamente, en los años 2007, 2008 y 2010 y pérdidas en 2009 de 36 millones, originadas, fundamentalmente, por las mayores dotaciones a las provisiones por litigios tarifarios y por insolvencias.

AP Valencia gestiona el dominio público portuario a través del otorgamiento de concesiones y autorizaciones cumpliendo, en términos generales, con lo estipulado en la normativa. No obstante, en algunos casos, AP Valencia ha utilizado incorrectamente la figura de la autorización, cuando hubiera sido más consecuente con la naturaleza de la operación la utilización de la figura de la concesión y, además, se han detectado fechas de otorgamiento de autorizaciones posteriores a la fecha de ocupación. Por otro lado, es de señalar que los medios informáticos utilizados no constituían una herramienta eficaz para realizar un adecuado seguimiento y control de los expedientes, al producirse errores y retrasos en la transmisión de datos al resto de áreas implicadas en el proceso de gestión del dominio público.

Aunque, en términos generales, los procedimientos de gestión para la liquidación de las tasas generadas por la gestión del dominio público portuario pueden considerarse aceptables, se han apreciado retrasos en la facturación de la Tasa de ocupación, originados, principalmente, por una falta de coordinación entre el departamento gestor y el departamento responsable de la facturación en cuanto a la transmisión de información relativa a altas, modificaciones o bajas de los parámetros de liquidación de las concesiones, y, respecto a la Tasa de aprovechamiento especial del dominio público, además de los retrasos habidos en su facturación, motivados fundamentalmente por la demora de los titulares en presentar las autoliquidaciones, AP Valencia carecía de un procedimiento de verificación del cumplimiento de tráfico mínimo y no ha cuantificado el importe de

la penalización a aplicar en el supuesto de que el concesionario no alcance el volumen mínimo ofertado.

En cuanto a aspectos particulares de la gestión del dominio público, AP Valencia prorrogó la autorización de ocupación de la superficie de la dársena interior del puerto otorgada para la organización y celebración de la XXXII edición de la Copa América. Esta prórroga se hizo con carácter indefinido hasta que se resolviese la tramitación de un convenio interadministrativo que permitiese el otorgamiento, por parte de AP Valencia al Consorcio Valencia 2007, de una concesión para la explotación de una marina a largo plazo. AP Valencia ha estimado en 23.325 miles de euros el coste de las obras y servicios realizados como consecuencia de la celebración de la Copa América de los que pretende resarcirse cuando se formalice el citado convenio. Asimismo, con ocasión de la celebración del evento, AP Valencia adquirió en el ejercicio 2007 una embarcación por valor de 3.600 miles que ha generado entre 2007 y 2010 unos gastos de 966 miles de euros, ascendiendo el único ingreso registrado a 919 euros.

AP Valencia suscribió un acuerdo marco con la Empresa privada promotora del Gran Premio Europeo de Fórmula Uno para su celebración entre 2008 y 2014, comprometiéndose a autorizar cada año la ocupación de determinada superficie para la celebración del evento. En el otorgamiento de estas autorizaciones no consta la preceptiva autorización previa de Puertos del Estado. La celebración del Gran Premio en las ediciones de 2008, 2009 y 2010 generó a AP Valencia unos gastos en localidades, catering y alquiler de pantallas, de 231, 139 y 145 miles de euros, respectivamente, mientras que los ingresos fueron de 559, 199 y 173 miles. La liquidación de los ingresos se ha realizado conforme a lo estipulado, aunque con apreciables retrasos en su facturación, y en ninguna de las ediciones el autorizado depositó las garantías exigidas en el título, a pesar de los requerimientos efectuados por AP Valencia.

Durante el periodo fiscalizado, AP Valencia continuó con las actuaciones de cesión patrimonial al Ayuntamiento de Valencia derivadas del Convenio “Balcón al Mar” suscrito en 1997.

AP Valencia adjudicó 283 contratos que no tenían la consideración de menores, por un importe total de 459 millones de euros. En términos generales, los procedimientos de contratación de AP Valencia seguían razonablemente lo establecido en la normativa legal y reglamentaria, así como en su normativa y procedimientos internos, sin otras excepciones que las que se indican de modo particular en los epígrafes correspondientes del Informe.

En relación con la aplicación de la LOIEMH, AP Valencia a finales de 2010 no tenía aprobado Plan de Igualdad y durante el periodo 2007-2010 la composición del Consejo de Administración se encontraba muy por debajo del 40% mínimo de representación de cada uno de los sexos para alcanzar el principio de presencia equilibrada.

Al Informe se incorporan recomendaciones destinadas a que se formalice la cesión de bienes por parte de la AP Valencia al Ayuntamiento prevista en el convenio de cooperación para la modernización de las infraestructuras del Puerto de Valencia y la concesión para la explotación de la marina deportiva a favor del Consorcio Valencia 2007; a que se agilice la tramitación de los expedientes de valoración de los terrenos y láminas de agua de los puertos de Valencia y Gandía; a que se establezca un procedimiento para la determinación y liquidación de las penalizaciones por incumplimiento de tráficos mínimos; a que todos los departamentos intervinientes en la gestión contractual utilicen la misma aplicación informática, o distintas pero interrelacionadas; y a que se mantengan criterios de prudencia y flexibilidad en la política de infraestructuras.

IV.3.3.2. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA IMPUTACIÓN POR LA ENTIDAD AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA (AENA) A CADA UNO DE LOS AEROPUERTOS DE LOS INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIA, EN LOS EJERCICIOS 2009 Y 2010

La fiscalización tuvo por objeto el análisis de los procedimientos utilizados para el registro de las operaciones de AENA en su contabilidad financiera y para su traspaso a la contabilidad analítica, tanto para las cuentas de primer nivel, por unidades de negocios, como para las de segundo nivel, de distribución entre los distintos aeropuertos. También se ha extendido a la verificación de los criterios seguidos para la imputación de cada uno de los diferentes tipos de ingresos y gastos a las distintas unidades de negocios y a cada uno de los aeropuertos de la red, así como a analizar la correcta imputación de las inversiones al aeropuerto al que corresponden y el tratamiento dado al endeudamiento con las entidades de crédito.

AENA es una Entidad Pública Empresarial de las previstas en el art. 2 de la Ley General Presupuestaria, adscrita al Ministerio de Fomento, con personalidad jurídica y patrimonio propios independientes de los del Estado y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, realizando su actividad dentro del marco de la política general de transportes del Gobierno. AENA se creó en virtud de lo establecido en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y su constitución efectiva se produjo en 1991, tras la aprobación de su Estatuto por Real Decreto 905/1991, subrogándose AENA en todos los derechos y obligaciones del extinguido Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales del Estado.

A efectos de gestión, en el periodo fiscalizado existían en AENA dos unidades de negocio, la de Aeropuertos Españoles y la de Navegación Aérea. La primera ejercía de modo específico las funciones que corresponden a AENA en materia de aeropuertos (AENA gestionó durante los ejercicios 2009 y 2010 un total de 48 aeropuertos y 1 helipuerto); las actividades desarrolladas por esta unidad han pasado desde mediados del ejercicio 2011 a desarrollarse por la sociedad "AENA Aeropuertos, S.A." La unidad de Navegación Aérea ejercía de modo específico las funciones que corresponden a AENA en materia de navegación aérea, para lo cual había establecidas cinco zonas o regiones.

El proceso de implantación por AENA de un sistema de elaboración de cuentas analíticas por unidad de negocio y por aeropuertos se inició en el ejercicio 2005, habiéndose contratado diversos asesoramientos externos para la definición y desarrollo de la aplicación informática denominada COSTNEG, que ha sido la utilizada en los ejercicios 2009 y 2010 para la elaboración de cuentas analíticas. El coste total de la implantación de la aplicación fue cercano al millón de euros.

El sistema de contabilidad analítica implantado parte de los datos de la contabilidad financiera donde se produce una imputación inicial de los ingresos, gastos e inversiones a los distintos centros operativos de AENA. Posteriormente, se efectúa el reparto de los ingresos y gastos de los Servicios Centrales y se distribuye la deuda con las entidades de crédito y los gastos financieros. Los porcentajes aplicados en el reparto de los ingresos y gastos de los Servicios Centrales son recalculados cada ejercicio para la elaboración de las cuentas analíticas anuales. Para la elaboración de las cuentas parciales trimestrales o mensuales se utilizan los porcentajes aplicados en el ejercicio anterior. Los criterios de imputación utilizados pueden considerarse, en general, consistentes y adecuados para el fin que persiguen.

Para la elaboración del nivel superior de las cuentas analíticas se han tenido en cuenta las dos actividades principales desarrolladas por AENA en 2009 y 2010 integradas en las unidades de negocio de Navegación Aérea y de Aeropuertos, elaborándose para cada una de ellas una cuenta de resultados. En un segundo nivel, AENA elaboró, a partir de las cuentas analíticas de la unidad de negocios de Aeropuertos, las cuentas analíticas de cada uno de los aeropuertos del Estado y su correspondiente cuenta de resultados.

La actividad de AENA en materia de inversiones durante los ejercicios 2009 y 2010 ha sido muy relevante a pesar de las reducciones a que ha dado lugar la aprobación por su Consejo de Administración del Plan de Austeridad de AENA 2010-2013. Las inversiones ejecutadas en los

ejercicios 2009 y 2010 ascienden a 1.763 y 1.732 millones de euros, respectivamente; correspondiendo los principales proyectos ejecutados a distintas fases de la ampliación de los Aeropuertos de Málaga, Barcelona y Alicante (680, 650 y 350 millones, respectivamente, entre los dos ejercicios) y a expropiaciones de terrenos, obras de mantenimiento y mejora de instalaciones e inversiones tecnológicas en Madrid-Barajas, por 362 millones. La financiación de estas inversiones se ha realizado principalmente mediante operaciones de endeudamiento a largo plazo. La distribución de la deuda en la contabilidad analítica se realizó añadiendo a la deuda del ejercicio anterior el resultado de las necesidades o excedentes de financiación calculado a través del cash-flow de cada unidad de negocio o aeropuerto.

AENA obtuvo en los ejercicios 2009 y 2010 unas pérdidas globales de 353 y 157 millones de euros, respectivamente, aunque su resultado bruto de explotación fue positivo, de 616 y 966 millones. La causa de esta notable diferencia está en el elevado peso del coste de la amortización y del coste de la deuda con entidades de crédito como consecuencia de los procesos de ampliación de aeropuertos llevados a cabo por AENA.

Las cuentas analíticas por aeropuertos señalan que únicamente nueve en 2009 y once en 2010 han obtenido beneficios. En general, los aeropuertos con beneficios fueron los que, teniendo un elevado volumen de actividad, no habían acometido procesos de ampliación o mejora, por lo que sus costes de amortización y financieros no fueron muy relevantes. Por el contrario, los elevados gastos de esta índole dieron lugar a que los aeropuertos con peores resultados en 2009 y 2010 fueran los de Madrid-Barajas y Barcelona. En la mayoría de los restantes aeropuertos con pérdidas el déficit ha venido ocasionado por su escasa capacidad de generar ingresos como consecuencia de su reducido volumen de actividad. Si se excluyera el efecto de las inversiones en las cuentas de resultados (coste de la amortización y coste de la deuda con entidades de crédito), el número de aeropuertos que habría obtenido beneficios en 2009 y 2010 se elevaría hasta veinticuatro, dada la vinculación directa entre el nivel del beneficio y el volumen de tráfico de cada uno de los aeropuertos.

Del total de la deuda con entidades de crédito a finales de 2009 y 2010 correspondían a la unidad de negocios de Aeropuertos 10.531 y 11.858 millones de euros y a Navegación Aérea 414 y 368 millones, respectivamente. Del total de la deuda de Aeropuertos, los tres aeropuertos a los que se imputó deuda por más de 500 millones de euros fueron los de Madrid-Barajas (5.921 y 6.079 millones en 2009 y 2010, respectivamente), Barcelona (1.857 y 1.896 millones) y Málaga (593 y 868 millones).

Al Informe se incorporan recomendaciones destinadas a que AENA establezca en sus aplicaciones informáticas la posibilidad de obtener datos desde la propia aplicación sobre los pasos intermedios de los procesos, con objeto de facilitar el seguimiento de los procedimientos de cálculo complejos efectuados por ellas y simplificar así los controles que efectúa el personal de AENA sobre los resultados finales de las aplicaciones. Asimismo, teniendo en cuenta la elevada exposición de los resultados por aeropuertos a los costes ligados a las inversiones, se considera conveniente que las previsiones en las que se apoye AENA para la toma de decisiones estratégicas de futuro incluyan distintos escenarios que contemplen posibles replanteamientos de los criterios de amortización del inmovilizado o de imputación de los costes financieros. Por último, se recomienda que en la planificación de las inversiones a realizar en ejercicios futuros AENA prime los proyectos con mejores perspectivas de rentabilidad coste-beneficio, tanto en términos económicos como de servicio público, dadas las dificultades existentes en la actualidad para la obtención de financiación privada.

IV.3.3.3. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO), EJERCICIO 2008

La fiscalización del ICO tuvo como objetivos analizar el cumplimiento por la Entidad de la normativa vigente en el desarrollo de su actividad crediticia, evaluar los sistemas de control interno en relación con la referida actividad y, finalmente, analizar los sistemas y procedimientos de gestión

económico-financiera del ICO, tanto a través de sus líneas de mediación, como mediante préstamos directos. Es importante resaltar que, dentro de los objetivos de la fiscalización, no se encontraba incluido el de analizar las operaciones en las que el ICO intervenía como un mero administrador o intermediario por cuenta del Estado, como las relativas al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) o al Fondo para la Concesión de Microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior (FCM), ni las operaciones denominadas de Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses.

La fiscalización concluyó que las líneas de mediación destinadas a paliar los efectos de desastres naturales presentaban, en general, un porcentaje de disposición muy reducido, observándose que en 15 de las 19 líneas implantadas con esta finalidad desde 2001 se había dispuesto menos del 4% del total de los fondos autorizados, no habiéndose efectuado disposición de fondos alguna en seis de ellas.

También se concluyó que el ICO no había homogeneizado el método de cálculo de las subvenciones otorgadas en relación con las líneas de mediación. Esta falta de homogeneidad dificultaba que el importe de tales subvenciones se ajustara a lo previsto en los respectivos acuerdos de concesión.

Se observó también que los plazos empleados en el control de seguimiento y supervisión de la actividad crediticia del ICO eran demasiado elevados. Ello ocurría tanto en las líneas de mediación, como en el otorgamiento de préstamos directos.

El Tribunal detectó también, y así se plasmó en el Informe, que no se habían implantado suficientes mecanismos de control interno para una adecuada integración de las actividades de las diferentes áreas del Instituto. En particular, no se puede garantizar que todas las amortizaciones anticipadas obligatorias propuestas, derivadas de actuaciones de supervisión, fueran ejecutadas efectivamente.

El Informe terminó con un conjunto de recomendaciones en las que se incidía en la necesidad de mejorar la gestión en los puntos y actividades en los que se detectó la existencia, bien de deficiencias, bien de posibles mejoras de actuación.

IV.3.4. Informes específicos referidos a las fundaciones del sector público estatal

IV.3.4.1. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN LAS ZONAS MINERAS DEL CARBÓN, EJERCICIO 2010

La fiscalización de la Fundación tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de la legalidad aplicable en el ejercicio fiscalizado, evaluar la adecuación de los procedimientos de gestión utilizados en el desarrollo de sus actividades y analizar la representatividad de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010. Asimismo, en el curso de la fiscalización se efectuó el seguimiento del grado de subsanación de las principales deficiencias puestas de manifiesto en un informe de fiscalización anterior –que tuvo como año de referencia el 2002 y que se aprobó por el Pleno del Tribunal en abril de 2006-, y se analizó el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el mismo y en una resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2006.

Por lo que se refiere a las cuentas anuales, las comprobaciones efectuadas permitieron concluir que las mismas representaban adecuadamente, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial de la Fundación.

Tras el análisis del cumplimiento de la normativa de contratación del sector público, el Informe concluye que la Fundación no se atuvo a los principios de publicidad y concurrencia, destacando por su importe el contrato correspondiente al servicio de gestión del conjunto de actividades constitutiva de su objeto social, prestado por la sociedad pública Infoinvest, S.A.

En cuanto a los sistemas y procedimientos internos, se constató la ausencia de normas generales para resolver las reclamaciones más comunes tras la adjudicación de becas. Por otro lado, al analizar las medidas de control implantadas y las garantías sobre los fondos entregados a los adjudicatarios, se comprobó que persistían algunas debilidades ya señaladas en el anterior Informe del Tribunal, como el no exigir aval o garantía a los beneficiarios de las ayudas, o no completar el cruce de información con la totalidad de Administraciones públicas situadas en las zonas mineras, con objeto de detectar posibles duplicidades de fondos recibidos por los beneficiarios.

Finalmente, es oportuno destacar que a la fecha de finalización de la fiscalización, no se tenía constancia de que se hubiera seguido la recomendación formulada, tanto en el anterior informe del Tribunal, como en la resolución de la Comisión Mixta, relativa a cuantificar los objetivos de la Fundación para poder establecer comparaciones periódicas con los fines perseguidos, analizar las desviaciones y adoptar las decisiones oportunas sobre la gestión. Por ello, el Tribunal efectuó como única recomendación la reiteración de la anteriormente efectuada que, en todo caso, debería producirse antes de la fecha prevista para la extinción de la Fundación.

IV.3.5. Informes específicos referidos al sector público autonómico

Como ya se indicó al abordar la programación de la actividad fiscalizadora (subapartado IV.2), el artículo 13 de la LOTCu, que define el marco general del contenido del Informe o Memoria anual del Tribunal de Cuentas a remitir a las Cortes Generales, señala, en su apartado segundo, que idéntico Informe será remitido anualmente a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas para el control económico y presupuestario de su actividad financiera. En cumplimiento de este mandato el Tribunal viene elaborando un Informe anual de cada Comunidad Autónoma que no dispone de OCEX propio, en el que se incluye un análisis de los proyectos financiados con los Fondos de Compensación Interterritorial (FCI).

En el ejercicio se han aprobado, asimismo, el Informe del Sector Público Autonómico, ejercicios 2006 y 2007, los Informes de fiscalización de las Universidades públicas autonómicas de Cantabria, ejercicios 2006 y 2007, y de Zaragoza, ejercicios 2006 y 2007 y ejercicios 2008 y 2009. También se aprobó el Informe de fiscalización de la contratación celebrada por las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de la Salud, ejercicios 2002-2004.

IV.3.5.1. INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, EJERCICIOS 2006 Y 2007

Los trabajos de fiscalización han tenido como objeto el análisis de la gestión económico-financiera de la Comunidad y de las entidades integrantes del sector público autonómico, con el fin de verificar su sometimiento a la normativa aplicable y la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía. El ámbito subjetivo de la fiscalización se extiende a la Administración General de la Comunidad Autónoma, seis organismos autónomos, doce entes públicos, treinta y una empresas, dieciséis fundaciones y cinco consorcios, además de otras dos entidades.

Los resultados de la fiscalización se han visto condicionados por la existencia de diversas limitaciones, tales como la ausencia de objetivos e indicadores definidos y suficientemente explícitos en los presupuestos de gastos por programas; la imposibilidad de determinar el número real de efectivos que integran la nómina al finalizar los ejercicios fiscalizados; la ausencia de información sobre el control y seguimiento de los deudores por aplazamiento y fraccionamiento; la inexistencia de base de datos de subvenciones concedidas y recibidas por la Comunidad, y, finalmente, la falta de un registro o inventario completo de los créditos financieros que forman parte del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 fueron rendidas fuera del plazo previsto en el art. 23 del Decreto 22/2003 del Gobierno de Aragón, de 28 de enero, aplicable conforme prevé el artículo 35.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Además, con posterioridad a la rendición de las Cuentas Generales, se han remitido al Tribunal por la Diputación General de Aragón cuentas de empresas, fundaciones y consorcios, que debieron formar parte de las mismas. Ni en 2006 ni en 2007, el Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores rindió cuentas. Tampoco lo hicieron seis fundaciones públicas.

Las principales conclusiones puestas de manifiesto en el Informe son las siguientes:

Las cuentas de la Administración General, de los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos, presentan, con carácter general, la estructura y contenido establecido en las disposiciones que le son de aplicación y concuerdan con la documentación complementaria que le sirve de fundamento.

Por lo que se refiere a la Administración General, cabe destacar lo siguiente:

No se ha efectuado ningún control financiero sobre la gestión de los tributos cedidos, cuya realización se prevé por el Decreto 23/2003, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración.

La liquidación presupuestaria no refleja la variación de pasivos a corto plazo como determinan los principios contables públicos. Además, en 2007, se reconocen derechos en el capítulo 9 "Pasivos financieros" por 14.000 miles de euros en concepto de endeudamiento no formalizado. El saldo presupuestario del ejercicio resultaría disminuido en ese importe, así como el remanente de tesorería, ya que los derechos pendientes de cobro estarían sobrevalorados en esa cifra. Por otra parte, presentan saldos negativos el remanente de tesorería (192.296 miles de euros en 2006 y 226.720 miles de euros en 2007) y el saldo presupuestario (5.893 miles de euros en 2006 y 47.058 miles de euros en 2007).

En 2006 se implanta un nuevo sistema de información contable. No se registran en contabilidad los movimientos y saldos de las cuentas de recaudación de los precios públicos. La contabilidad no refleja los intereses devengados y no vencidos generados por las operaciones de endeudamiento, ni los compromisos de gastos adquiridos para ejercicios posteriores correspondientes a las cargas financieras derivadas de tales operaciones. Por su parte, el riesgo derivado de los avales concedidos aumenta en estos ejercicios a la vista de la situación financiera de las empresas avaladas.

Más del 60% de las ayudas concedidas en los ejercicios 2006 y 2007 en los capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos corresponden a subvenciones de carácter nominativo. Además, se conceden ayudas directas, no sujetas a convocatoria específica, que no ha sido posible cuantificar a partir de la información facilitada por la Comunidad.

En relación con la contratación administrativa, algunos criterios de adjudicación fueron insuficientemente precisados en los pliegos, lo que no es conforme con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública. Además, no se ha acreditado, documental y fehacientemente, que los adjudicatarios de dos contratos fueran los únicos capaces de realizar las prestaciones objeto de los mismos ni, por tanto, la concurrencia de los supuestos previstos en la normativa que fueron invocados por los órganos de contratación para la adjudicación de estos contratos mediante procedimientos negociados sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas.

Por lo que se refiere al resto de entidades del sector público autonómico, el Informe señala que las memorias que forman parte de las cuentas anuales rendidas por los organismos autónomos no recogen la totalidad de la información exigida por el modelo del PGCP adaptado a la Comunidad Autónoma de Aragón. En cuanto a las empresas autonómicas, presentan en 2007 unas pérdidas de 73.927 miles de euros. Tres sociedades se encontraban incursas en causa de disolución y cinco en situación de reducción obligatoria de capital. Respecto al sector público fundacional, se observa

un aumento de los resultados negativos, cuyo importe agregado ascendía, a fin de 2007, a 1.766 miles de euros, a pesar de las ayudas públicas percibidas.

En el Informe destacan las recomendaciones siguientes:

La concesión de subvenciones directas no nominativas en los casos legalmente previstos, hace necesaria la inclusión en los expedientes de informes técnicos completos en los que objetivamente se acrediten, tanto el interés público, social y humanitario del objeto subvencionable, como la posibilidad de someter estas ayudas a procedimiento de concurrencia.

Es necesario que la información relativa a los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios posteriores incluya, de manera precisa, los gastos futuros correspondientes a la carga financiera, máxime por la importancia cuantitativa que estos gastos tienen en relación con el resto de los registrados.

El Informe recoge también algunas medidas tomadas por la Comunidad en relación con las recomendaciones formuladas en anteriores Informes del Tribunal de Cuentas, tales como la implantación de un nuevo sistema de información contable o la creación de la Corporación Empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón que, unida a la Ley 2/2008, de reestructuración del sector público empresarial, podrían suponer la mejora de la ordenación del sector público autonómico.

IV.3.5.2. INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, EJERCICIOS 2008 Y 2009

Este Informe sobre la Comunidad de Aragón supone el último de los que, bajo este formato anual, ha realizado el Tribunal de Cuentas, dada la creación del OCEX regional que examina la Cuenta General a partir de 2010.

Los trabajos de fiscalización han tenido como objeto el análisis de la gestión económico-financiera de la Comunidad y de las entidades integrantes del sector público autonómico, con el fin de verificar su sometimiento a la normativa aplicable y la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía. El ámbito subjetivo de la fiscalización se extiende a la Administración General de la Comunidad Autónoma, seis organismos autónomos, nueve entes públicos, treinta y seis empresas, diecisiete fundaciones y siete consorcios, además de otras dos entidades.

Como limitaciones al alcance se señalan en el Informe la carencia de objetivos e indicadores definidos y suficientemente explícitos, lo que, unido a la falta de contabilidad analítica, dificulta el conocimiento y análisis objetivo del coste y rendimiento de los servicios públicos. Además, no se puede determinar de manera precisa el número real de efectivos que integran la nómina de la Diputación General al finalizar los ejercicios fiscalizados. Tampoco existe base de datos de subvenciones.

Las Cuentas Generales fueron rendidas fuera del plazo previsto en el Decreto 22/2003 del Gobierno de Aragón, de 28 de enero, en relación con el artículo 35.2 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Además, no se rinden las cuentas correspondientes a 2008 de Aragón, S.A., ni las de cinco fundaciones y un consorcio. Con posterioridad a la rendición de las Cuentas Generales se han remitido otras de empresas, fundaciones y consorcios que debieron formar parte de las mismas.

Por lo que se refiere a la Administración General, destacan las siguientes conclusiones:

No se ha efectuado ningún control financiero sobre la gestión de los tributos cedidos, cuya realización se prevé por el Decreto 23/2003.

El saldo presupuestario en 2008 era positivo en 68.704 miles de euros y en 2009 negativo en 275.249 miles de euros. De considerar el efecto de las desviaciones de financiación, en 2008,

resulta un superávit de financiación de 1.372 miles de euros y en 2009 un déficit de financiación de 306.277 miles de euros. Los remanentes de tesorería son negativos en 167.865 miles de euros en 2008 y 441.328 miles de euros en 2009. Además, no se reflejan en contabilidad los saldos y movimientos de las cuentas de recaudación de los precios públicos. Por otra parte, no se registran en cuentas extrapresupuestarias ni financieras los saldos de los acreedores pendientes de aplicar a presupuesto. Asimismo, los estados de compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores no reflejan la carga financiera correspondiente a los intereses y amortizaciones de las operaciones de endeudamiento.

La Comunidad Autónoma de Aragón cumplió el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido para el ejercicio 2008 e incumplió el del ejercicio 2009, cifrados ambos en un déficit del 0,75% de su PIB regional, al haber registrado unos déficits del 0,75% y 1,74%, respectivamente. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2001, la Comunidad ha presentado un Plan económico-financiero, declarado idóneo por Acuerdo de 22 de marzo de 2010 del Consejo de Política Fiscal y Financiera, siendo modificado en junio de 2012. Además, en 2008, la Comunidad Autónoma incumplió el límite establecido por la Ley de Presupuestos para los avales otorgados (riesgo pendiente de amortizar de 30.000 miles de euros), con un saldo a fin del ejercicio de 40.966 miles de euros.

En los contratos adjudicados mediante procedimientos negociados y sujetos a la LCSP, se observa una confusión generalizada entre los criterios de adjudicación y los aspectos a negociar con las empresas que deben establecerse en los PCAP.

Por lo que se refiere a los organismos autónomos, el Tribunal concluye que el Servicio Aragonés de la Salud refleja un saldo de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto por importes de 25.526 miles de euros en 2008 y 54.535 miles de euros en 2009, así como facturas pendientes de recibir por 5.220 miles de euros en 2009. En cuanto a los resultados agregados de los entes públicos, son positivos en ambos ejercicios, por importes de 16.652 y 46.017 miles de euros. El Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón refleja en su balance correspondiente a 2009 acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto por 1.700 miles de euros. Por su parte, las empresas autonómicas arrojan en 2009 unas pérdidas de 96.560 miles de euros. Tres de las empresas del sector se encuentran incursas en la causa de disolución y cuatro en la obligación de reducir capital.

Entre las recomendaciones del Informe, el Tribunal se refiere a la necesidad de establecer presupuestos por programas que determinen objetivos e indicadores precisos como instrumentos de mejora en la gestión de los recursos, de manera que se cumplan los principios de eficacia y eficiencia; a la acometida del proceso de depuración de saldos tanto presupuestarios como extrapresupuestarios, y a la implantación de procedimientos que supongan la mejora en la información respecto de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma.

Por último, cabe destacar las medidas adoptadas por la Comunidad para el seguimiento de las recomendaciones formuladas en Informes anteriores, tales como avances en los sistemas informáticos de gestión económico-financiera, la disminución del número de cuentas acreedoras no presupuestarias o la implantación del procedimiento para el registro de los deudores por aplazamientos y fraccionamientos de deudas en 2009.

IV.3.5.3. INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIOS 2006 Y 2007

La fiscalización han tenido como objeto el análisis de la gestión económico-financiera de la Comunidad y de las entidades integrantes del sector público autonómico, con el fin de verificar su sometimiento a la normativa aplicable y la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía. El ámbito subjetivo de la fiscalización se extiende a la Administración General de la Comunidad Autónoma, seis organismos autónomos, cuatro entes públicos, treinta y dos empresas, nueve fundaciones y cinco consorcios.

Como limitaciones al alcance se señalan en el Informe la falta de objetivos específicos y cuantificables de los programas de gasto de carácter finalista y de los correspondientes indicadores de su cumplimiento, la inexistencia de una contabilidad de los gastos con financiación afectada y los problemas de conocimiento de la composición y valoración del patrimonio.

La Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2006 se rindió dentro del plazo establecido por el artículo 124.1 de la Ley de Finanzas de Cantabria, en relación con el artículo 35.1 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, mientras la referente al ejercicio 2007 se rindió fuera del citado plazo. Además, las cuentas individuales de la Administración General y de todas las entidades integrantes del sector público autonómico de Cantabria se rinden fuera del plazo fijado por el artículo 131.2 de la Ley de Finanzas de Cantabria. No se rinden las cuentas de las sociedades Agua de Solares, S.A., en liquidación, y Balneario y Agua de Solares, S. A., en liquidación, además de las de dos consorcios.

Por lo que se refiere a la Administración General, destacan las siguientes conclusiones:

El balance y la cuenta del resultado económico-patrimonial correspondientes a 2006 tienen un carácter definitivo, por primera vez desde la implantación del Sistema de Información Contable. Además, en determinados expedientes de modificación presupuestaria se observa infracción de la normativa aplicable o deficiencias respecto de la financiación de las generaciones de crédito.

El resultado presupuestario es negativo en ambos ejercicios por importe de 54.016 y 11.059 miles de euros, respectivamente; estos resultados deberían modificarse por importes positivos de 3.305 miles de euros en 2006 y de 2.356 miles de euros en 2007, de considerarse las salvedades puestas de manifiesto en el Informe. El saldo presupuestario, considerado el efecto de las modificaciones indicadas, también es negativo en 29.937 y 1.043 miles de euros en cada uno de los ejercicios. El remanente de tesorería según las cuentas de la Comunidad es positivo en 57.718 miles de euros en el ejercicio 2006 y en 41.261 miles de euros en el ejercicio 2007. La representatividad de esta cifra queda condicionada, entre otras salvedades, por la no inclusión en el saldo final de tesorería de los correspondientes a las cuentas restringidas de ingresos. En relación a esta última magnitud, la provisión para insolvencias dotada al cierre de los ejercicios 2006 y 2007 equivale al 20% del total de los saldos de deudores presupuestarios y asciende, a 31 de diciembre de 2007, a 14.390 miles de euros.

Como consecuencia de la circularización realizada a las entidades financieras, se deduce la existencia de cuentas bancarias de las relaciones facilitadas por la Comunidad que no figuran en la contestación de dichas entidades y viceversa.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el año 2006 fue incumplido por Cantabria, al presentar una necesidad de financiación de 77 millones de euros. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 8 de la Ley Orgánica complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la Comunidad presenta en 2008 un Plan económico-financiero de saneamiento, declarado idóneo por el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Por otro lado, el riesgo vivo para la Comunidad a fin de los ejercicios 2006 y 2007 en concepto de avales asciende a 15.510 y 27.929 miles de euros, respectivamente.

Respecto a la contratación, en los pliegos de los concursos examinados, se establecieron, en general y según los casos, diversos criterios de adjudicación excesivamente genéricos e imprecisos y sin indicación alguna sobre su forma de valoración, lo que no es conforme con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, o incoherentes con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

Por otro lado, se concluye que el resultado obtenido por las empresas públicas de la Comunidad presenta unas pérdidas de 487 miles de euros en 2006 y de 5.644 miles de euros en 2007.

En lo referente a las recomendaciones, el Informe señala la necesidad de implantar una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada, considerar los saldos de las cuentas restringidas de ingresos como integrantes del saldo final de tesorería, mejorar el sistema

regulador de las subvenciones y alcanzar una mayor transparencia en la gestión de las ayudas con justificación de los gastos subvencionados o establecer la rendición de cuentas separada del Servicio Cántabro de Salud y del Servicio Cántabro de Empleo.

Finalmente, cabe destacar las medidas adoptadas por la Comunidad para el seguimiento de la recomendación formulada en Informes anteriores sobre la elaboración de un inventario de todos los bienes y derechos de la Comunidad de una forma sistemática y actualizada.

IV.3.5.4. INFORME ANUAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, EJERCICIOS 2006 Y 2007

El objeto de la fiscalización ha consistido en el análisis de la gestión económico-financiera de la Ciudad y de las entidades integrantes de su sector público, con el fin de verificar su sometimiento a la normativa aplicable y la sujeción a los principios de eficiencia y economía, con especial atención al análisis de las áreas de endeudamiento, subvenciones, avales y contratación administrativa. El ámbito subjetivo de la fiscalización estaba constituido por la Administración General de la Comunidad Autónoma, seis organismos autónomos, trece empresas públicas, una fundación, un consorcio, y una entidad pública.

En el análisis de la rendición de cuentas se constató, por una parte, que la Cuenta General de la Ciudad fue rendida con un notable retraso respecto al plazo legalmente establecido, y por otra, que dos empresas y una entidad pública no rindieron sus cuentas anuales. Por otra parte, las memorias de las cuentas anuales de la Administración General y de los organismos autónomos no incorporaron gran parte de los estados e información prevista en la Instrucción de contabilidad de las Entidades Locales.

En las comprobaciones realizadas sobre la liquidación presupuestaria rendida en el ejercicio de referencia, se pusieron de manifiesto salvedades y deficiencias relevantes que afectaron, principalmente, a gastos e inversiones que no fueron reconocidos en el momento de su realización, sino en ejercicios posteriores mediante el denominado reconocimiento extrajudicial de créditos; al registro de disposiciones de fondos en operaciones de endeudamiento financiero y a la contabilización de las transferencias de la AGE y del Fondo de Cohesión. Estas salvedades han supuesto, conjuntamente, reducir el superávit del resultado y del saldo presupuestario del ejercicio 2006 en 1.701 y 5.241 miles de euros, y aumentar el déficit del resultado y del saldo presupuestario del ejercicio 2007 en 6.095 y 8.901 miles de euros.

En los ejercicios 2006 y 2007 la Ciudad de Ceuta cumplió el objetivo de estabilidad presupuestaria, establecido en un déficit equivalente al 0,1% en términos relativos respecto al Producto Interior Bruto, al haber liquidado el presupuesto de 2006 en equilibrio y haber obtenido un superávit de 10 millones de euros en el ejercicio 2007, siguiendo criterios del SEC-95.

En cuanto al análisis de la situación patrimonial de la Administración Pública Regional, las principales conclusiones obtenidas en la fiscalización respondieron a la falta de registro de los bienes recibidos del Estado en los diferentes traspasos de competencias y de las inversiones en infraestructuras realizadas por la sociedad PROCESA por encargos de la Administración Autónoma, así como a la no contabilización de los derechos de cobro recibidos de la Administración Estatal, correspondientes a créditos pendientes de vencimiento otorgados a los adjudicatarios de viviendas de promoción pública con pago aplazado.

Por lo que se refiere a las entidades del sector público regional, los organismos autónomos de la Ciudad gestionaron en 2006 un presupuesto por un montante agregado de 7.800 miles de euros y en el ejercicio 2007 de 10.600 miles de euros. Las empresas públicas presentaron a 31.12.2007 una situación económica conjunta deficitaria, con unas pérdidas de explotación agregadas antes de subvenciones de 2.700 miles de euros, que alcanzaron a todas las sociedades, excepto a EMVICESA.

El Tribunal recomienda, fundamentalmente, la realización por parte de la sociedad matriz PROCESA de las operaciones societarias oportunas para regularizar la situación jurídica de las sociedades Heliceuta, S.A. y Teleceuta, S.A. ; la revisión de la oportunidad del mantenimiento de las inversiones en las sociedades públicas recurrentemente deficitarias; la mejora de los procedimientos de gestión de las actividades subvencionadora y contractual; y la regulación de la elaboración de los estados integrados y consolidados de las cuentas de las entidades públicas de la Ciudad.

IV.3.5.5. INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO, EJERCICIOS 2006 Y 2007

El Informe del Sector Público Autonómico para los ejercicios 2006 y 2007 es una síntesis de los datos más relevantes contenidos en los informes de las fiscalizaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas y por los Órganos de Control Externo autonómicos (OCEX). Tiene como objetivo analizar la rendición de cuentas, la ejecución presupuestaria, la estabilidad presupuestaria, la situación patrimonial y la gestión en las áreas de endeudamiento, subvenciones, avales, operaciones de crédito y contratación administrativa desde la perspectiva del sometimiento a los principios de legalidad, eficiencia y economía.

En los dos ejercicios fiscalizados las cuentas de los entes del sector público autonómico han sido rendidas en plazo 899 y 911; fuera de plazo 251 y 272 y no han sido rendidas 133 y 145, respectivamente, en unos porcentajes similares a los de ejercicios anteriores.

Los créditos de las Administraciones Generales inicialmente aprobados se incrementaron en ambos ejercicios en un 7 %, a través de expedientes de modificación presupuestaria entre los que destacan las generaciones de crédito.

Respecto a la liquidación del presupuesto se ponen de manifiesto como salvedades más relevantes que se reconocen derechos con base en estimaciones o compromisos de ingresos, acuerdos y convenios sin estar acreditado el acto de liquidación de los ingresos por parte de la Administración concedente, circunstancia que destaca en relación con los derechos procedentes de fondos estructurales y de cohesión de la UE. En otros casos, los derechos reconocidos están infravalorados como consecuencia de ingresos registrados en cuentas extrapresupuestarias que deben aplicarse a presupuestos. Con carácter general, se incumple el principio contable público de devengo, al reconocerse obligaciones y derechos sin considerar la corriente real de bienes y servicios que los generan.

En cuanto a la situación patrimonial de las Administraciones Generales se constata la existencia de inventarios de bienes y derechos incompletos, bienes sin valorar o indebidamente valorados y falta de concordancia entre los datos contables y los del inventario. Los saldos de deudores y acreedores no están debidamente depurados en cuanto a su posible prescripción; en algún caso, no se provisionan, o la provisión es insuficiente, derechos presupuestarios de dudoso cobro. En varias Comunidades los derechos presupuestarios pendientes de cobro están sobrevalorados y en algún caso infravalorados, situación que se repite con las obligaciones pendientes de pago. En general los saldos de tesorería no incluyen importes significativos, correspondientes, fundamentalmente, a cuentas restringidas de recaudación, de gestión de pagos, fondos a justificar y de gestión de centros públicos de enseñanza universitaria.

Aunque durante el periodo fiscalizado algunas Comunidades han modificado el sistema contable para permitir el seguimiento de los gastos con financiación afectada, carecen, en gran parte, de sistemas contables al efecto, lo que impide conocer las desviaciones de financiación y el remanente de tesorería afectado y pronunciarse sobre la aplicación de los recursos obtenidos a través del endeudamiento a largo plazo para la financiación de las correspondientes inversiones.

Algunas universidades públicas no aprueban los presupuestos antes del inicio del ejercicio, por lo que deben comenzar la gestión con los presupuestos del año anterior prorrogados. Por otra parte,

la media de las modificaciones presupuestarias ha sido, para el ejercicio 2006, del 26,9 %, y del 32,9 % para el ejercicio 2007. El mayor volumen de las modificaciones se produce en el capítulo 6, inversiones reales, con origen en los proyectos de investigación, que presentan grados de ejecución presupuestaria que no superan el 60 % en muchas ocasiones. Por todo ello, las universidades deberían elaborar con mayor rigor sus presupuestos antes del comienzo del correspondiente ejercicio económico, incluyendo en los mismos toda su actividad docente así como unas previsiones de los proyectos de investigación que se les adjudicarán en el ejercicio. La variación del personal de las universidades públicas en el periodo 2003-2007 presenta unas tasas anuales de incremento acumulado del 4,07 % y 6,04 % para el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, respectivamente.

En cuanto al sector empresarial autonómico, se mantiene la situación deficitaria, con pérdidas que, para el conjunto de las Comunidades, alcanzan 2.861.143 y 3.516.191 miles de euros en 2006 y 2007, respectivamente, lo que motiva la creciente concesión de subvenciones y ayudas públicas y, además, el afianzamiento del endeudamiento financiero de las sociedades participadas. El endeudamiento financiero de las empresas públicas facilitado al Tribunal asciende a 11.210.279 miles de euros en 2006 y a 11.841.051 miles de euros en 2007. En estos importes no se incluyen los correspondientes a las sociedades públicas de las Comunidades de Madrid y del País Vasco.

Las fundaciones públicas de competencia autonómica, a pesar de su incremento durante los últimos años, adolecen de un marco jurídico completo dentro del sector público autonómico, en particular en lo relativo a su tratamiento a la hora de confeccionar y rendir cuentas. Como el sector empresarial, el sector fundacional presenta resultados negativos, 149.451 y 170.958 miles de euros en 2006 y 2007, pese a las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las correspondientes CCAA.

El notable número de entes públicos autonómicos (empresas públicas, fundaciones y consorcios), así como el incremento de los mismos que se ha producido en los últimos ejercicios, requiere de una mayor exigencia tanto para justificar la creación de nuevas entidades, como para garantizar una mayor eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Se constata la existencia de entidades públicas cuyo objeto social coincide parcialmente con otras de nueva creación o con algunas que carecen de actividad.

Por lo que respecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados para los ejercicios 2006 y 2007, el conjunto de las Comunidades y Ciudades Autónomas ha cumplido dichos objetivos. No obstante, las CCAA de Cantabria y La Rioja en 2006, y Cataluña, Castilla y León, Illes Balears, La Rioja y la Comunidad Valenciana en 2007, han incumplido individualmente el objetivo marcado para dichos ejercicios, según informó el entonces Ministerio de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera.

En materia de subvenciones, las Administraciones Públicas conceden ayudas con bases reguladoras incompletas, lo que en determinados casos supone que no existan criterios objetivos para evaluar las solicitudes presentadas o el importe de la subvención; en otras ocasiones, no se justifica suficientemente su concesión, prescindiendo de los principios de publicidad y concurrencia, ni se argumenta la utilización del procedimiento de adjudicación directa en subvenciones no nominativas.

En la gestión de la contratación se observa un fraccionamiento indebido de la cuantía de los contratos con la finalidad de tramitarlos mediante procedimientos negociados sin publicidad o como contratos menores, según los casos, con la finalidad de eludir, indebidamente, los principios informadores de la contratación pública o los controles y garantías propios de la tramitación ordinaria de los contratos mayores. Asimismo, en la ejecución de los contratos, se produjeron frecuentes retrasos no siempre amparados en la concesión de prórrogas y sin imposición a los contratistas de las sanciones previstas en la normativa, así como numerosas modificaciones de contratos que no respondieron a nuevas necesidades surgidas durante la ejecución, sino a imprevisiones y deficiencias en las actuaciones preparatorias de los respectivos contratos primitivos; siendo también frecuente que se tramitasen indebidamente, como contratos

complementarios, algunos que, por contener unidades cuya realización era absolutamente necesaria e inseparable de las inicialmente proyectadas, constituyen modificaciones.

IV.3.5.6. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, EJERCICIOS 2006 Y 2007

La fiscalización se ha realizado sobre las cuentas anuales de la Universidad, verificando si se han rendido de acuerdo a la normativa de aplicación, comprobando los aspectos más relevantes en cuanto al cumplimiento de plazos, documentación exigible, estructura y contenido, así como si se han presentado de acuerdo con los principios y normas de contabilidad aplicables, si son reflejo de la realidad económico patrimonial de la entidad y, en especial, lo relativo a la gestión presupuestaria, determinando la razonabilidad de las variaciones más relevantes respecto a ejercicios anteriores. Por otra parte, se ha extendido a diversos aspectos de la gestión universitaria, como son las áreas de docencia, investigación, organización, personal, costes y contratación administrativa, incluyendo en la actuación fiscalizadora al análisis de la eficiencia y economía de la gestión de los recursos públicos.

En el Informe se pone de manifiesto que la carencia de una contabilidad analítica ha supuesto una limitación en el análisis de la eficiencia y economía.

Entre los principales resultados y conclusiones recogidos en el Informe de fiscalización, destacan los siguientes:

Respecto a la actividad económico financiera, las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 se rindieron fuera de plazo, siendo el retraso achacable a la Comunidad Autónoma, puesto que la Universidad las remitió a la misma en plazo. Por su parte, la liquidación del presupuesto del año 2006 es la primera en la que se aplica el nuevo contrato programa suscrito entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria y que establece un nuevo marco de financiación de la Universidad.

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2007 han ascendido a 109.714 miles de euros, con un grado de ejecución del 77%, y han aumentado en el período 2003-2007 a una tasa acumulada anual del 9,2%. En el período 2003-2007 la capacidad de financiación ha crecido a una tasa acumulada del 10,5%, obteniéndose, fundamentalmente, de la financiación pública, que ha crecido a una tasa del 10,1%.

El resultado presupuestario ha supuesto un superávit de 10.080 miles de euros en el ejercicio 2006 y de 9.639 miles de euros en el ejercicio 2007. Las necesidades operativas de fondos disminuyen progresivamente en el periodo 2003-2007. La tesorería se mantuvo en niveles elevados.

El margen medido como diferencia entre ingresos ordinarios y gastos ordinarios es negativo y crece a una tasa acumulada del 7,2% en el periodo 2003-2007. Las transferencias y subvenciones netas experimentan un crecimiento del 12,3%, lo que no es suficiente para compensar el incremento de los gastos de funcionamiento, que lo hacen a una tasa anual del 9,4%, causa fundamental de la reducción global del resultado económico patrimonial en el periodo considerado.

En lo relativo a la gestión docente, las plazas ofertadas por la Universidad para el curso 2007/08 fueron 3.618, mientras que los alumnos que ingresaron fueron 1.926, con una satisfacción de la oferta del 53%. Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Jurídicas presentan grados de satisfacción del 100% y del 99%, respectivamente, lo que permite concluir que la capacidad docente de la Universidad presenta un exceso con relación a la demanda en las restantes ramas donde el grado de satisfacción no supera el 45%. Respecto a la evolución de los créditos impartidos, en el Informe se pone de manifiesto un crecimiento en los últimos cinco años del 6%; además, internamente se produce un desplazamiento del esfuerzo docente desde ciclo corto y 2º ciclo, que se reducen un 2% y un 6%, respectivamente, hacia solo ciclo largo, que aumenta un 11%.

Los alumnos matriculados en la Universidad han disminuido, en los últimos cinco años, un 11%, y los créditos matriculados, un 12%, en clara divergencia con los créditos impartidos que se han incrementado un 6%.

Los alumnos eligen preferentemente la rama de Técnicas, pasando de un peso del 43,6% al 43,8% en los créditos matriculados, seguida con cierta diferencia por la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, cuyo peso específico pasa de un 38,4% a un 38,2%. El perfil de la Universidad, atendiendo a la demanda de los alumnos (créditos matriculados), se posiciona fuertemente en la rama de Técnicas y Ciencias Sociales y Jurídicas, mientras que el esfuerzo docente de los créditos impartidos (oferta) se reparte más homogéneamente entre todas las ramas, pero con más peso en las de Ciencias de la Salud y Técnicas. Los alumnos graduados han disminuido un 16% en los últimos cinco años, debido a las reducciones experimentadas, fundamentalmente, en las ramas de Ciencias Experimentales, Humanidades y Técnicas, del 74%, 43% y 32%, respectivamente.

El coste por curso de un alumno equivalente oscila entre el de Ciencias Experimentales, 21.995 euros, y el de Ciencias Sociales y Jurídicas, 7.320 euros. El coste de un titulado de ciclo corto, oscila entre los 32.323 euros de Ciencias Sociales y Jurídicas y los 58.353 euros de Ciencias de la Salud. En ciclo largo, el coste en Ciencias Experimentales es de 154.247 euros y en Ciencias Sociales y Jurídicas de 39.809 euros.

En materia de contratación, en los PCAP de los contratos adjudicados por concurso no se especificó suficientemente la forma de valorar los criterios de adjudicación ni de otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no es acorde con los principios de transparencia y publicidad en la contratación pública. En lo que atañe a las ejecuciones de los contratos examinadas, se produjeron demoras y ampliaciones de los plazos de ejecución no justificadas adecuadamente.

Las recomendaciones del Informe se orientan a la solución de los problemas relativos a la adecuación de los recursos humanos y de la oferta a la demanda social de la enseñanza, mediante la asignación eficiente de los recursos docentes, ajustando su capacidad productiva a la realidad de su demanda y de la capacidad financiera y su reflejo en el presupuesto y gasto de la Universidad. Asimismo, se contempla que la Universidad debería concretar más los objetivos que persigue en la realización de la actividad investigadora, y cuantificarlos mediante indicadores, para permitir efectuar su seguimiento y evaluación. A ello se añade que debería implantarse un sistema de contabilidad analítica que permita determinar los costes de las distintas actividades realizadas por la Universidad.

IV.3.5.7. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, EJERCICIOS 2006 Y 2007

La fiscalización se ha realizado sobre las cuentas anuales de la Universidad, verificando si se han rendido respetando las normas que le son de aplicación, comprobando los aspectos más relevantes en cuanto al cumplimiento de plazos, documentación exigible, estructura y contenido, así como si se han presentado de acuerdo con los principios y normas de contabilidad aplicables, si son reflejo de la realidad económico patrimonial de la entidad y, en especial, lo relativo a la gestión presupuestaria, determinando la razonabilidad de las variaciones más relevantes respecto a ejercicios anteriores. Además, la fiscalización se ha extendido a diversos aspectos de la gestión universitaria, como las áreas de docencia, investigación, organización, personal, costes y contratación administrativa, y al análisis de la eficiencia y economía de la gestión de los recursos públicos.

En el Informe se pone de manifiesto que las retribuciones percibidas por el personal que participa en determinados proyectos de investigación se abonan directamente por la Oficina de Transferencias de Resultados de la Investigación, y no a través de la nómina que elabora la Universidad, lo que no permite el control sobre dichas retribuciones y puede dar lugar a la existencia de una contingencia fiscal en el ámbito del IRPF. Por otra parte, la Universidad no ha

facilitado una relación de la totalidad de las cuentas corrientes gestionadas de forma descentralizada con sus saldos al finalizar el ejercicio 2007, y tampoco ha facilitado información sobre obligaciones devengadas en ejercicios anteriores a 2006 y 2007 imputadas a estos ejercicios, ni sobre las contabilizadas en ejercicios posteriores que se han devengado en los mismos.

De los resultados más significativos de la fiscalización, se destaca, respecto a la actividad económico financiera, que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007 han sido rendidas al Tribunal de Cuentas fuera de plazo, a pesar de haber sido remitidas en plazo por la Universidad a la Comunidad Autónoma.

La aprobación de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 por el Consejo Social se produjo el 2/05/2006 y el 28/02/2007, respectivamente, por lo que durante una parte de ambos ejercicios la actividad desarrollada por la Universidad se efectuó con los presupuestos prorrogados del ejercicio anterior, mermando al presupuesto su cualidad planificadora.

En los dos ejercicios se han aprobado modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería que no existía en la Universidad y, por ello, con el informe desfavorable de la Unidad de control interno. Además, se aprueban modificaciones presupuestarias que padecen defectos que deberían haber impedido su tramitación: aprobación el último día del ejercicio presupuestario o incluso en el ejercicio siguiente, no cuentan con la financiación necesaria o transfieren crédito de operaciones corrientes a operaciones de capital sin la aprobación del Consejo Social.

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2007 han ascendido a 261.581 miles de euros, con un grado de ejecución del 90%, y han aumentado en el período 2003-2007 a una tasa acumulada anual del 8%. En el período 2003-2007 la capacidad de financiación ha crecido a una tasa acumulada del 8%, obteniéndose, fundamentalmente, de la financiación pública, que ha crecido a una tasa del 9,7%. El resultado presupuestario ha supuesto un déficit de 4.002 miles de euros en el ejercicio 2006 y un superávit de 931 miles de euros en el ejercicio 2007.

Las necesidades operativas de fondos son siempre negativas y disminuyen progresivamente en el período 2003 a 2007. La tesorería se mantiene a niveles muy bajos, lo que motivó, como en ejercicios precedentes, la necesidad de utilizar pólizas de crédito a corto plazo.

El margen medido como diferencia entre ingresos ordinarios y gastos ordinarios es negativo y crece a una tasa acumulada del 9,5% en el período 2003-2007. Las transferencias y subvenciones netas experimentan un crecimiento del 9,7%, lo que compensa el incremento de los gastos de personal y de funcionamiento, que lo hacen a una tasa anual del 7,4% y del 8,2%, respectivamente, y que es la causa fundamental del incremento del resultado económico patrimonial en el período considerado.

En lo relativo a la gestión docente, las plazas ofertadas por la Universidad para el curso 2007/2008 fueron 7.489, mientras que los alumnos que ingresaron fueron 5.575, con una satisfacción de la oferta del 74%. Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Jurídicas presentan grados de satisfacción del 100% y del 87%, respectivamente, lo que permite concluir que la capacidad docente de la Universidad presenta un exceso con relación a la demanda en las restantes ramas donde el grado de satisfacción no supera el 61%. Por su parte, la evolución de los créditos impartidos pone de manifiesto una reducción en los últimos cinco años del 21%; además, internamente se produce un desplazamiento del esfuerzo docente desde ciclo largo, que se reduce un 29%, hacia ciclo corto, que solo se reduce un 11%, y 2º ciclo, que aumenta un 43%.

Los alumnos matriculados en la Universidad han disminuido, en los últimos cinco años, un 4%, y los créditos matriculados, un 7%, en consonancia con la evolución de los créditos impartidos. Los alumnos eligen preferentemente la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas pasando de un peso del 45,03%, en el curso 2004/2005, al 44,84%, en el curso 2007/2008, para los créditos matriculados, seguida con cierta diferencia por la rama de Técnicas, cuyo peso específico pasa de un 24,7% a un 25,8%. Los créditos impartidos mantienen el enfoque de la docencia en las mismas ramas que las

preferencias de los alumnos, Ciencias Sociales y Jurídicas, aunque esta, junto con Técnicas, pierde peso específico en beneficio de Ciencias de la Salud, si se compara con los créditos matriculados.

El perfil de la Universidad atendiendo a la demanda de los alumnos (créditos matriculados) se posiciona fuertemente en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y en menor medida en la de Técnicas, mientras que el esfuerzo docente de los créditos impartidos (oferta) se reparte más homogéneamente entre todas las ramas, pero con más peso en Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas y Técnicas.

Los alumnos graduados han disminuido un 11% en los últimos cinco años, debido a las reducciones experimentadas, fundamentalmente, en las ramas de Humanidades y Ciencias Experimentales, del 34% y 16%, respectivamente. El coste por curso de un alumno equivalente oscila entre el de Ciencias Experimentales, 16.259 euros, y el de Ciencias Sociales y Jurídicas, 5.412 euros. El coste de un titulado de ciclo corto oscila entre 22.242 euros de Ciencias Sociales y Jurídicas y 64.027 euros de Técnicas. En ciclo largo el coste en Ciencias Experimentales es de 124.055 euros y en Ciencias Sociales y Jurídicas de 33.854 euros.

En materia de contratación, en los PCAP de tres contratos adjudicados por concurso no se especificó la forma de valoración de la totalidad de los criterios de adjudicación distintos del precio de las ofertas, y en los de otros contratos examinados no se precisó la forma o método de valoración y la forma de asignación de las puntuaciones de varios criterios de adjudicación, lo que se concretó, en algunos casos, posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocida la documentación aportada por los licitadores. Estas actuaciones son contrarias a los principios de transparencia, publicidad y objetividad, rectores de la contratación pública. Por otra parte, las bajas ofertadas en varios concursos fueron escasamente valoradas al reducirse los márgenes de las puntuaciones otorgadas a las ofertas más económicas con respecto a las más caras en relación a los baremos que se habían establecido en los pliegos, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

En la ejecución de los contratos de obras se han observado significativas demoras insuficientemente justificadas y particularmente incongruentes con la valoración de las reducciones de los plazos de ejecución en los respectivos concursos, así como modificaciones que no responden a acontecimientos nuevos e imprevisibles cuando se prepararon los correspondientes contratos primitivos.

Las recomendaciones del Informe se orientan a la solución de los problemas relativos a la adecuación de los recursos humanos y de la oferta a la demanda social de la enseñanza, mediante la asignación eficiente de los recursos docentes, ajustando su capacidad productiva a la realidad de su demanda y de la capacidad financiera y su reflejo en el presupuesto y gasto de la Universidad. Esta, debería concretar más los objetivos que persigue en la realización de la actividad investigadora, así como cuantificarlos mediante indicadores, para permitir efectuar su seguimiento y evaluación.

Debería mejorarse la explotación del sistema de contabilidad analítica implantado, utilizando los costes de las distintas actividades realizadas por la Universidad para el soporte de la toma de decisiones. Además, debería gestionarse el proceso de elaboración del presupuesto, de forma que pueda ser aprobado antes del comienzo del ejercicio económico, y evitar la aprobación de modificaciones presupuestarias informadas desfavorablemente por el control interno de la Universidad.

IV.3.5.8. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, EJERCICIOS 2008 Y 2009

La fiscalización se ha realizado sobre las cuentas anuales de la Universidad, verificando si se han rendido respetando las normas que le son de aplicación, comprobando los aspectos más relevantes en cuanto al cumplimiento de plazos, documentación exigible, estructura y contenido,

así como si se han presentado de acuerdo con los principios y normas de contabilidad aplicables, si son reflejo de la realidad económico patrimonial de la entidad y, en especial, lo relativo a la gestión presupuestaria, determinando la razonabilidad de las variaciones más relevantes respecto a ejercicios anteriores. Además, la fiscalización se ha extendido a diversos aspectos de la gestión universitaria, como las áreas de docencia, organización, personal, costes y contratación administrativa, incluyendo en ella la verificación de la eficiencia y economía de la gestión de los recursos públicos.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por acuerdo de 16 de junio de 2009, modificado por acuerdo de 19 de mayo de 2010, aprobó la implantación de un plan de jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes que supone compensar económicamente las diferencias que se producen entre las percepciones económicas del personal docente en activo y las que percibiría como pensión de jubilación. La naturaleza y montante del referido incentivo carecen de apoyo normativo y supone eludir la limitación de la cuantía de las pensiones establecida por ley para los regímenes de la Seguridad Social y de clases pasivas. En el ejercicio 2009 se acogieron al plan de jubilaciones voluntarias un total de 42 profesores, con un importe pagado por la Universidad en el ejercicio de 275 miles de euros y unos compromisos de gastos asumidos para los próximos nueve años que ascienden a 4.756 miles de euros, como complemento a los importes correspondientes a clases pasivas.

En lo relativo a la gestión docente, las plazas ofertadas por la Universidad para el curso 2009/2010 fueron 7.351; los alumnos que ingresaron fueron 6.113, con una satisfacción de la oferta del 83%. Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Jurídicas presentan grados de satisfacción del 100% y del 94%, respectivamente, lo que permite concluir que la capacidad docente de la Universidad presenta un exceso con relación a la demanda en las restantes ramas donde el grado de satisfacción no supera el 70%. Los alumnos matriculados en la Universidad han disminuido, en los últimos cinco años, un 5%, y los créditos matriculados, un 11%, en clara divergencia con la evolución de los créditos impartidos, que se han incrementado un 19 % en el mismo periodo.

Los alumnos teóricos por grupo, sin considerar los de Ciencias de la Salud, oscilan entre 14 de Ciencias y 55 de Ciencias Sociales y Jurídicas. La media de alumnos equivalentes por profesor equivalente es de 9 alumnos por profesor.

En las todas las ramas de enseñanza, excepto en Ciencias de la Salud, la media de créditos impartidos por profesor equivalente es inferior a los 24 créditos anuales exigidos.

El 33% y 36% del coste de personal corresponde a actividades no docentes, en los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

De los resultados más significativos de la fiscalización, se destaca, respecto a la actividad económico-financiera, que la aprobación de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 por el Consejo Social se produjo el 14/02/2008 y el 20/04/2009 respectivamente, por lo que durante una parte de ambos ejercicios la actividad desarrollada por la Universidad se efectuó con los presupuestos prorrogados del ejercicio anterior, minorando la cualidad planificadora del presupuesto.

En los dos ejercicios se han aprobado modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería que no existía en la Universidad y, por ello, con el informe desfavorable de la unidad de control interno. Además, se aprueban modificaciones presupuestarias que padecen defectos que deberían haber impedido su tramitación: aprobación el último día del ejercicio presupuestario o, incluso, en el ejercicio siguiente; no cuentan con la financiación necesaria o los derechos que las financian han sido reconocidos de forma improcedente.

Se autorizan gastos con informe desfavorable de la unidad de control interno por no existir crédito presupuestario adecuado y suficiente, inexistencia puesta de manifiesto, expresa y previamente, por el Jefe de la Sección de Contabilidad. Estas autorizaciones de gastos ascienden en 2009 a 6.578 miles de euros, de los que se contraen obligaciones en el ejercicio por importe de 4.546 miles de euros.

Se imputan al presupuesto del ejercicio 2008 obligaciones devengadas en el ejercicio 2007 por importe de 828 miles de euros. En el ejercicio 2009 se imputan a presupuesto obligaciones devengadas en el ejercicio anterior por importe de 350 miles de euros. Estas operaciones no se contabilizan en la cuenta de resultados como gastos y pérdidas de otros ejercicios. Las obligaciones contabilizadas en ejercicios posteriores, devengadas en 2009, han ascendido a 589 miles de euros.

Los derechos pendientes de cobro en 2008 y 2009 están sobrevalorados en 797 miles de euros y 644 miles de euros, respectivamente, ya que recogen derechos a cobrar no vencidos, exceso de reconocimiento de derechos por compensación de precios públicos y derechos indebidamente reconocidos por errores, insolvencias y otras causas. Se cancelan en 2008 derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados, por prescripción, insolvencias y otras causas por un total de 1.012 miles de euros, aunque continúan incluyéndose saldos con más de 4 años de antigüedad, por importe de 630 miles de euros. En 2009 se cancelan todos los saldos prescritos, que ascendían a 1.260 miles de euros, liquidándose el 59% de los saldos restantes. Por su parte, los deudores no presupuestarios incluyen en 2009 deudas de dudoso cobro que por su antigüedad o imposibilidad (fallecimiento del deudor, extinción de relación con la Universidad, entre otras causas) deberían ser regularizadas.

Las inversiones financieras temporales continúan recogiendo fianzas constituidas cuyo periodo de garantía ha finalizado, así como adquisiciones gratuitas de acciones y revalorizaciones de la cartera de valores

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2009 han ascendido a 304.955 miles de euros, con un grado de ejecución del 91,2%, y han aumentado en el período 2005-2009 a una tasa acumulada anual del 8%. La capacidad de financiación ha crecido, en los últimos cinco ejercicios, a una tasa acumulada del 9,2% y se ha obtenido, fundamentalmente, debido a la financiación pública.

El resultado presupuestario ha supuesto en los ejercicios 2008 y 2009 un déficit de 917 miles de euros y 2.057 miles de euros, respectivamente. El saldo presupuestario obtenido del ejercicio 2008 es también de signo negativo, por importe de 871 miles de euros, mientras que en el ejercicio 2009 se ha obtenido un saldo positivo de 7.322 miles de euros, por el anticipo concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

La cifra de remanente de tesorería acumulado no refleja el saldo real disponible al final de cada ejercicio, y la incorporación de estos remanentes ficticios produce déficits de financiación y desequilibrio en el presupuesto del ejercicio siguiente. La cifra del remanente de tesorería para financiar incorporaciones de crédito debería reducirse en los ejercicios 2008 y 2009 en, al menos, 2.351 y 1.979 miles de euros, respectivamente. Por otra parte, el fondo de maniobra en los ejercicios 2005 a 2009 es siempre negativo. La tesorería se mantiene a niveles bajos. La liquidez inmediata de la Universidad ha sido muy baja, lo que motivó, como en ejercicios precedentes, la necesidad de utilizar pólizas de crédito a corto plazo.

El margen medido como diferencia entre ingresos ordinarios y gastos ordinarios es negativo y crece a una tasa acumulada del 8% en el periodo 2005-2009. Las transferencias y subvenciones netas experimentan un crecimiento del 8,9%, lo que compensa el incremento de los gastos de personal y de funcionamiento que lo hacen a una tasa anual del 7,8% y del 6,2%, respectivamente, y que es la causa fundamental del incremento del resultado económico patrimonial en el periodo considerado.

La Universidad, si bien tiene desarrollado y en ejecución un sistema de contabilidad analítica, no realiza la explotación de los resultados del mismo, por lo que no es posible determinar con precisión los costes incurridos en el desarrollo de las distintas actividades realizadas. Además, la carencia o las dificultades para la obtención de unos registros actualizados, el volumen de cuentas de que disponen las unidades de planificación (para cada proyecto de investigación, master, posgrado, curso, congreso, entre otros), la dispersión de firmas autorizadas, así como la existencia de cuentas pendientes de justificar e inactivas, que en muchos casos no se cancelan una vez concluido el proyecto al que estaban destinadas, evidencian deficiencias en el sistema de control y

gestión de la tesorería, que puede afectar a los recursos, posibilita la existencia de errores y/o irregularidades y genera además elevados gastos en comisiones en cuentas bancarias poco utilizadas y saldos ociosos e infrautilizados.

El coste por curso de un alumno equivalente oscila entre el de Ciencias Experimentales, 15.787 euros, y el de Ciencias Sociales y Jurídicas, 5.434 euros. El coste del crédito impartido en la Universidad se estima en unos 3.041 euros. El coste de un graduado oscila entre 22.631 euros de Ciencias Sociales y Jurídicas y 82.293 euros de Ciencias. En master, el coste en Ciencias es de 102.867 euros y en Ciencias Sociales y Jurídicas de 28.289 euros.

En materia de contratación, las justificaciones de la necesidad de los objetos de los contratos para los fines del servicio público están, en algunos casos, deficientemente fundamentadas, bien sea porque los informes evacuados al respecto tienen unos contenidos excesivamente genéricos e imprecisos, o porque se confunde la justificación de las necesidades existentes, es decir, las causas o motivos concretos por los que, en cada momento, se consideraron necesarios los contratos y sus correspondientes gastos, con las características e importancia de las prestaciones objeto de los mismos o con sus finalidades. Con carácter general, en la valoración de las ofertas y como consecuencia de la aplicación de diversas fórmulas, los baremos de puntuación para la valoración de los precios no se aplicaron en toda su extensión, reduciéndose, de este modo, las diferencias de puntos otorgados entre las ofertas más caras y las más baratas, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos. Por último, algunos criterios de adjudicación fueron insuficientemente precisados en los pliegos, lo que no es conforme con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública.

En los contratos adjudicados mediante procedimientos negociados y sujetos a la LCSP se observa una confusión generalizada entre los criterios de adjudicación y los aspectos a negociar con las empresas que deben establecerse en los PCAP.

En la ejecución de los contratos de obras, se han observado significativas demoras insuficientemente justificadas y particularmente incongruentes con la valoración de las reducciones de los plazos de ejecución en los respectivos concursos, así como modificaciones que no responden a acontecimientos nuevos e imprevisibles cuando se prepararon los correspondientes contratos primitivos y cuya imprevisión no está justificada, destacando, a este respecto, el incremento del precio del contrato de obras de rehabilitación de fachadas del edificio "Torres Quevedo" del campus Río Ebro como consecuencia de los contratos adicionales, que implicó una desviación del coste del 73,20%.

En el Informe se recomienda adecuar los recursos humanos y la oferta a la demanda social de la enseñanza, mediante la asignación eficiente de los recursos docentes, ajustando su capacidad productiva a la realidad de la demanda y de la capacidad financiera y su reflejo en el presupuesto y gasto de la Universidad.

En el Informe se indique que debería ponerse fin al plan de jubilaciones voluntarias anticipadas e incentivadas del personal docente e investigador funcionario y, en todo caso, impedir el acceso de nuevos beneficiarios al incentivo.

Se recomienda, también, para mejorar la explotación del sistema de contabilidad analítica implantado, utilizar los costes de las distintas actividades realizadas por la Universidad para el soporte de la toma de decisiones. El proceso de elaboración del presupuesto se recomienda que se gestione de forma que pueda ser aprobado antes del comienzo del ejercicio económico, y que se evite la aprobación de modificaciones presupuestarias informadas desfavorablemente por el control interno de la Universidad.

Para un mejor y más adecuado cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública, el Tribunal señala que deberían establecerse en los PCAP de los contratos de la Universidad los criterios de valoración de ofertas con mayor claridad y precisión y especificarse la forma de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, de manera que todas las empresas interesadas en participar en las licitaciones puedan

conocerlos para preparar sus ofertas en coherencia con los requerimientos y necesidades reales de la Universidad.

IV.3.5.9. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS FUNDACIONES CONSTITUIDAS AL AMPARO DE LA LEY 15/1997, DE 25 DE ABRIL, SOBRE HABILITACIÓN DE NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EJERCICIOS 2002-2004

Esta fiscalización comprende el análisis de la contratación celebrada durante los ejercicios 2002, 2003 y 2004 por las cuatro Fundaciones constituidas entre los años 1996 y 2001 por el INSALUD (actualmente, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria o INGESA) al amparo de la normativa sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de la Salud. Estas entidades son las Fundaciones Hospitales Alcorcón y Manacor, constituidas ambas por el antiguo INSALUD durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del INSALUD, y las Fundaciones Hospitales Calahorra y Son Llátzer, que fueron también constituidas por el INSALUD, pero ya al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de la Salud, que sustituyó al citado Real Decreto-ley.

Estas cuatro Fundaciones Hospitales fueron configuradas específicamente como formas de gestión de nuevos hospitales y las líneas básicas del régimen jurídico aplicable a todas ellas se encuentran contenidas en el Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud.

La fiscalización de la contratación celebrada en los ejercicios mencionados por estas cuatro Fundaciones tuvo como finalidad la comprobación de su sometimiento a los principios de legalidad, eficiencia y economía, así como el efectivo cumplimiento de los principios y la regulación sobre esta materia contenidos en el Real Decreto 29/2000 y en los Estatutos de cada una de las cuatro Fundaciones. También se han analizado los procedimientos internos de contratación y las cláusulas más significativas incorporadas a los contratos de cada una de las Fundaciones Hospitales.

Entre las conclusiones del Informe destacan las siguientes:

Mientras que las Fundaciones Hospitales Alcorcón y Calahorra disponían para la tramitación de los contratos con publicidad de unos procedimientos previamente establecidos, las Fundaciones Hospitales de las Illes Balears carecían de manuales o normativa interna reguladora de esta materia. En los procedimientos de gestión de contratos examinados, se han observado algunos aspectos deficientes de cierta relevancia que son susceptibles de mejora y que se detallan en el Informe.

Con carácter general, la contratación de las Fundaciones se ha ajustado a los requisitos de publicidad y concurrencia establecidos en la legislación vigente durante los ejercicios fiscalizados aunque, en algunos casos, se han observado fraccionamientos indebidos de contratos que tuvieron como resultado una indebida omisión de la publicidad al reducirse las cuantías de los mismos.

El contenido de los pliegos o documentos análogos reguladores de las solicitudes públicas de ofertas es deficiente con carácter general, al no especificarse, según los casos, los presupuestos de licitación, los plazos y las formas o métodos de valoración de los criterios de selección de contratistas.

Se han observado diversas deficiencias en la valoración de las ofertas, actuaciones no conformes con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, informadores de la contratación pública, y de economía en la gestión de fondos públicos, con el detalle que se indica en el Informe.

Con carácter general, no se constituyeron garantías para la ejecución de los contratos y estos no siempre se instrumentaron en documentos suscritos por las partes.

Entre las recomendaciones del Tribunal destacan las siguientes:

Con respecto a las instrucciones de ámbito interno reguladoras de los procedimientos de contratación de estas Fundaciones Hospitales, deben elaborarse según lo dispuesto en el artículo 175.b) de la LCSP para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las peculiaridades de cada Fundación. Su contenido debiera aproximarse a los procedimientos generales de contratación administrativa, ya que suponen una mayor garantía de la observancia de los principios de transparencia, objetividad, concurrencia y no discriminación, informadores de la contratación pública.

El Tribunal recomienda que se regulen en dichas instrucciones la justificación de las necesidades que se pretenden satisfacer con los contratos; la cuantificación y establecimiento de presupuestos previos de licitación; la acreditación documental de la existencia de los recursos financieros suficientes para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos; el establecimiento del contenido mínimo de los pliegos de condiciones (objeto, presupuesto de licitación, plazo de ejecución, requisitos de capacidad y solvencia, criterios objetivos de valoración de ofertas baremados que incluyan la forma de asignación de puntuaciones, regulación del sistema de pagos y documentación acreditativa del cumplimiento de los contratos), así como el establecimiento de modelos de contratos aplicables a los diferentes tipos de contratación, considerando la inclusión de cláusulas que tengan en cuenta la especial defensa de los intereses de las Fundaciones Hospitales como integrantes del sector público.

También sería deseable, indica el Tribunal, que las instrucciones internas no solamente contemplen los procedimientos con publicidad sino también los actos, documentos y trámites de los procedimientos sin publicidad.

IV.3.6. Informes específicos referidos al sector público local

IV.3.6.1. INFORMES DE FISCALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL CORRESPONDIENTES A 2009 Y 2010

De acuerdo con la dirección marcada por la Resolución de 15 de septiembre de 2007, aprobada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, que instaba al Tribunal a realizar los trabajos y a aprobar los Informes de fiscalización del sector público local con una mayor celeridad, con el objeto de que tanto las Cortes Generales como el resto de los destinatarios de los Informes obtengan información de la situación, gestión y actividad económico financiera desarrollada en el ámbito local lo más próxima posible al periodo de su ejecución, en el ejercicio 2012 se han aprobado los Informes de Fiscalización del Sector Público Local correspondientes a 2009 y 2010, lo que ha sido posible, fundamentalmente, gracias a la implantación de la rendición telemática de cuentas, referida a los ejercicios 2006 y siguientes, a través de la plataforma web.

Como consecuencia de esta reducción de plazos, no han podido incluirse en este Informe los datos de las entidades que integran el sector público local del País Vasco y Navarra correspondientes al ejercicio 2010 (y, en el caso del País Vasco, tampoco las del ejercicio 2009), al no haberse facilitado los mismos al Tribunal de Cuentas a la referida fecha de cierre de la información a efectos de este Informe, respectivamente, por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y la Cámara de Comptos por no disponer todavía de la información completa.

Los objetivos de ambos Informes fueron comprobar el cumplimiento de la obligación de las entidades locales de rendir la cuenta general y el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa para la tramitación, aprobación y rendición de las cuentas; determinar la integridad de las cuentas generales rendidas; evaluar la coherencia interna de la información contenida en las

cuentas; analizar las principales magnitudes presupuestarias, económicas y financieras agregadas del sector público local, así como el cumplimiento de la obligación de remitir las relaciones de contratos y los expedientes contractuales.

El Informe de fiscalización correspondiente al Sector Público Local relativo al ejercicio 2009 incluyó los resultados de un análisis específico de las medidas adoptadas por aquellas entidades que liquidaron el presupuesto de 2008 con un remanente de tesorería negativo, valorando su adecuación a la legalidad y determinando la eficacia de las medidas previstas en la normativa para su corrección.

El Informe correspondiente al ejercicio 2010 ofreció un análisis de los resultados agregados del examen de los gastos de personal de las entidades locales y, en especial, de las retribuciones e indemnizaciones percibidas por los miembros de las diputaciones, los cabildos y consejos insulares, y los ayuntamientos de municipios capitales de provincia o con población superior a 50.000 habitantes, tanto de la entidad local como de sus entidades dependientes, así como de su participación en otro tipo de entidades.

Ambos Informes incluyen un análisis del censo del sector público local, que estaba integrado en 2009 por 13.493 entidades locales y 3.242 entidades descentralizadas -organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles- cuyas cuentas anuales debieron remitirse formando parte de la cuenta general de la entidad local correspondiente; en 2010 las cifras del censo fueron 13.509 entidades locales y 3.327 entidades descentralizadas. Del número de entidades locales, el 60% corresponde a Ayuntamientos.

Los Informes advierten del incumplimiento de los plazos del ciclo presupuestario y de contabilidad, de modo que las entidades locales no aprobaron sus presupuestos dentro del plazo legal establecido en un 90% en 2009 y en un 88% en 2010. La utilización generalizada de la prórroga presupuestaria y el hecho de que los presupuestos de ambos ejercicios se hayan modificado de media un 41% y 40%, respectivamente, son demostrativos de una deficiente planificación presupuestaria y económica de las entidades locales que, con carácter general, no han utilizado el presupuesto como instrumento de planificación y sometimiento a la legalidad de su gestión económica, desvirtuando su naturaleza.

De igual forma se incumplieron mayoritariamente los plazos para la liquidación de los presupuestos de 2009 y 2010 y tan solo el 49% y el 56% de las cuentas rendidas, respectivamente, fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación con anterioridad a la fecha legal límite.

A pesar de las actuaciones emprendidas por el Tribunal de Cuentas y por los OCEX, sigue incumpléndose de forma generalizada el plazo de rendición de cuentas por las entidades locales; no obstante, dichos trabajos han permitido que se incrementase el grado de rendición en plazo del 10% en 2009 al 27% en 2010.

El nivel de rendición de las cuentas de cada ejercicio (descontadas las entidades vascas para 2009 y vascas y navarras para 2010, de las que no se dispone de información) fue del 71% y del 78%. Estos porcentajes no incluyen los niveles de cumplimiento de la obligación de rendición de las entidades locales de ámbito inferior al municipio (EATIM)- 18% en ambos ejercicios-, ni de los consorcios – 47% respecto de las cuentas de 2009 y 52% respecto de las de 2010-.

Por CCAA, los menores grados de rendición de las cuentas fueron los de Andalucía, Principado de Asturias y Madrid, con unos índices de rendición del 33%, 48% y 54%, respectivamente, en las correspondientes a 2009, y del 36%, 61% y 65% de las de 2010. En el extremo opuesto se sitúan las Comunidades Autónomas de Islas Baleares y Galicia, con porcentajes de rendición superiores al 95% en ambos ejercicios. En relación con la integridad y la coherencia interna de la información contenida en las cuentas anuales de las entidades locales, destaca que el 15% y el 10% de las cuentas de 2009 y 2010 rendidas a través de la plataforma de rendición de cuentas de entidades locales que tenían alguna entidad dependiente, no incluyeron la cuenta anual de alguna de ellas. La inadecuada coordinación entre los distintos módulos o subsistemas de contabilidad utilizados por las entidades locales origina que la información contenga con frecuencia deficiencias. La

desconexión provoca discrepancias entre los estados que integran la cuenta y la falta de determinados datos que suponen una pérdida de calidad en la información contable. En ambos ejercicios, la mayor parte de los errores, omisiones e incoherencias afectan al seguimiento y control del inmovilizado, al endeudamiento, a la tesorería y a los gastos con financiación afectada.

Los Informes incluyen datos sobre las principales magnitudes económicas del sector, resultado de la agregación de las cuentas rendidas por las entidades locales, así como información agregada de las cuentas rendidas por los organismos autónomos y por las entidades empresariales del sector público local.

Los dos informes recogen un análisis de la contratación administrativa de las entidades locales. Se mantiene el incumplimiento mayoritario y sistemático de las obligaciones de remitir información referente a la contratación celebrada, contenidas en los artículos 40.2 de la LFTCu y 29 de la LCSP. A la vista de esta situación, se han impulsado desde el Tribunal de Cuentas actuaciones encaminadas a procurar el cumplimiento de estas obligaciones.

Resultado de los análisis específicos realizados respecto de cada uno de los ejercicios, se incluyen en los Informes las conclusiones que se exponen a continuación:

IV.3.6.1.1. INFORME DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL, EJERCICIO 2009

En el Informe correspondiente al ejercicio 2009 se recogen los resultados del análisis de las actuaciones realizadas por las entidades locales ante la liquidación del presupuesto del 2008 con remanente de tesorería negativo.

En cumplimiento del artículo 193 del TRLHL, en caso de liquidar el presupuesto con remanente de tesorería para gastos generales negativo, la entidad deberá reducir el gasto presupuestario en el importe equivalente (art. 193.1) o, si no resultase posible, concertar una operación de crédito por cuantía igual al remanente a sanear (art. 193.2). En caso de no adoptarse ninguna de esas medidas, los presupuestos del siguiente ejercicio habrán de aprobarse con superávit por una cuantía no inferior al déficit producido.

Las entidades locales adoptaron indistintamente cualquiera de las medidas previstas en el art. 193, sin respetar el mandato imperativo que pretende que la entidad local adopte en primer lugar la postura más prudente para mejorar su situación de insolvencia financiera a corto plazo. Solo el 5% de las entidades recurrió a la medida del art. 193.1. La falta de aplicación de las medidas previstas en el art. 193 del TRLHL en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo ha permitido que muchas entidades presenten una situación estructural de insolvencia financiera que empeora en ejercicios sucesivos y que llega a alcanzar tal volumen que impide su saneamiento.

La situación de insolvencia en que se encontraban numerosas entidades locales, que no podían atender las obligaciones contraídas con sus acreedores, ni endeudarse según las limitaciones establecidas en el TRLHL, llevó al Gobierno de la nación a la autorización de un endeudamiento extraordinario para que las entidades pudieran atender las deudas pendientes y regularizar los acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto mediante la aprobación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril.

IV.3.6.1.2. INFORME DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL, EJERCICIO 2010

El Informe correspondientes al ejercicio 2010 incluye los resultados del examen específico de los gastos de personal y de las retribuciones e indemnizaciones percibidas durante el ejercicio por los miembros de las corporaciones locales.

Respecto de los gastos de personal, se observa una evolución interanual que muestra una disminución acumulada del 1%. El volumen de gasto de esta naturaleza supone el 26% del total. De las 6.664 entidades que al cierre de los trabajos habían rendido cuentas a través de la plataforma de rendición, el 75% de los gastos del capítulo 1 del presupuesto corresponden a ayuntamientos con población superior a 5.000 habitantes, el 10% en los ayuntamientos del resto de municipios, el 10% a las diputaciones provinciales y el 5% restante se reparte entre los demás tipos de entidad.

En cuanto a los acuerdos en materia de retribuciones a los cargos electos, que no existieron en todos los casos, se destaca que se les dio escasa publicidad, si bien se adaptaron a lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Las retribuciones presentan tendencia creciente atendiendo al tamaño de la población y del presupuesto. Se observa un elevado grado de diversificación de las retribuciones que no en todos los casos atiende a criterios objetivos. Los niveles retributivos medios son más elevados en las diputaciones provinciales que en los ayuntamientos.

La retribución media de un miembro de las corporaciones analizadas en 2010 fue de 37.970 euros. Para los miembros con dedicación exclusiva, las retribuciones medias por tipo de cargo se estiman en 74.463 euros para un alcalde/presidente, en 60.975 euros para los tenientes de alcalde/vicepresidentes y en 52.439 para los concejales/diputados. Obtuvieron ingresos superiores a la retribución del presidente de la Comunidad Autónoma de referencia y a la del Presidente del Gobierno de España el 31% y el 21% de las presidencias de las entidades de la muestra. Estos porcentajes son el 28% y el 18% si en la comparación solo se considera el sueldo. También se destaca el hecho de que en ninguna de las entidades analizadas se establecieran límites al número máximo de órganos de gobierno o consejos de administración a los que podía pertenecer un miembro de la corporación, y el 81% de aquellas carecía de límites cuantitativos a las indemnizaciones a percibir.

Ambos Informes concluyen con la exposición de una serie de recomendaciones realizadas con el objeto de que se superen las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal y de contribuir a una mejora de la organización, transparencia y control de sector público local. Entre ellas, destacan la conveniencia de que se realicen reformas legislativas que permitan homogeneizar los plazos de rendición de cuentas y la posibilidad de promover una reforma legal que estableciera la consideración de la rendición de cuentas como requisito indispensable para el acceso de las entidades locales a ayudas o subvenciones.

IV.3.6.2. INFORME DE FISCALIZACION DE LAS FUNDACIONES DE ÁMBITO LOCAL

La fiscalización de las fundaciones de ámbito local se efectuó a iniciativa del Tribunal Cuentas, teniendo como objetivos determinar la finalidad, ámbito de actuación y entidad económica de la gestión desarrollada por las fundaciones; evaluar, en la medida de lo posible, los sistemas y procedimientos establecidos para efectuar el seguimiento, la gestión y el control de la actividad económico-financiera; verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a estas entidades, así como las normas reguladoras de su actividad económico-financiera.

La fiscalización se refirió a las fundaciones vinculadas a las entidades locales de todo el territorio nacional del censo obtenido de los registros de fundaciones estatales y autonómicos y de la base de datos de las entidades locales de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda. La fiscalización en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra se realizó en colaboración con la Cámara de Comptos. En el Informe se incluyeron los resultados del Informe sobre Fundaciones Públicas Locales de Navarra y en concreto respecto a nueve fundaciones de ese ámbito territorial.

Los análisis realizados respecto al marco normativo y la habilitación constituyente ponen de manifiesto que no existe normativa específica que habilite legalmente a las entidades locales para la constitución de fundaciones privadas como instrumento de consecución de intereses públicos. La potestad legal de recuperación por la entidad local de los bienes cedidos queda quebrada cuando se ha efectuado a favor de una fundación. En caso de extinción de la fundación, la reversión de tales bienes será a otras fundaciones o entidades lucrativas, salvo que expresamente se prevea en los estatutos su destino a entidades públicas que persigan fines de interés general, sin que la normativa haga mención alguna a la administración matriz. Por otra parte, la utilización de la figura jurídica de la fundación no está justificada, en perjuicio de otras previstas y reguladas legalmente.

Hasta el momento de elaborar el Informe no se había constituido, a pesar de estar previsto legalmente, un Registro unificado de fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscriban los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. Existen 24 registros de fundaciones (siete estatales y 17 autonómicos) que carecen de una clasificación registral que identifique a aquellas vinculadas al sector público local.

En determinadas fundaciones, el patronato está configurado por una mayoría de representantes de otras administraciones públicas o de la entidad local, pero a título personal, no por razón de su cargo, por lo que no se garantiza el control de la gestión de los bienes por la administración local. Por otra parte, en muchas ocasiones, el ámbito territorial para el ejercicio de las actividades de las fundaciones constituidas por una entidad local excede de los límites del término sobre el que ejerce sus competencias en beneficio de sus habitantes. Asimismo, los fines de las fundaciones de carácter local sobrepasan habitualmente el ámbito competencial de las entidades locales constituyentes o bien obedecen a interés de particulares. La mayoría de las fundaciones analizadas (78%) se destinan a actividades sociales, educativas o culturales. En el Informe se destaca, asimismo, cómo en gran parte de las fundaciones la dotación fundacional no resulta suficiente para el cumplimiento de sus fines, lo que supone que para el desempeño de sus funciones precisen de subvenciones de las distintas administraciones públicas, constituyentes o no.

El Informe concluye que las fundaciones vinculadas al sector público local no rinden cuentas de su gestión al Tribunal de Cuentas ni a los OCEX, a diferencia del resto de entidades del sector público local y de las fundaciones del sector público estatal y autonómico.

Respecto a los aspectos organizativos y de gestión contable de las fundaciones del ámbito local, es destacable el hecho de que el régimen jurídico aplicable es eminentemente privado; únicamente en el Estatuto de Autonomía de Andalucía se excepciona el régimen económico de las fundaciones del sector público local sometiendo a aquellas de su ámbito territorial a la normativa pública en materia de contratos, patrimonio y haciendas locales.

El 89% de las fundaciones analizadas se constituyeron con posterioridad a la Ley 30/1994; normativa que no contempla como forma de gestión directa de los servicios municipales a las fundaciones jurídico privadas.

El 53% de las fundaciones analizadas incumplieron la obligación de elaborar un Plan de actuación sobre objetivos y actividades a realizar en el ejercicio siguiente y que debe ser remitido al Protectorado en los tres últimos meses del año (artículo 25.8 de la Ley de Fundaciones).

En cuanto a la obtención de ingresos, destaca el Tribunal cómo un 32% se genera por la propia entidad y el 68% proviene de subvenciones, en su gran mayoría de entidades públicas. La dependencia mayoritaria, y en algunos casos exclusiva, de las fundaciones analizadas respecto a la obtención de aportaciones públicas para el ejercicio de sus actividades, quiebra la esencia misma de la fundación, constituida por la consecución de la participación privada en la satisfacción de intereses generales, lo que lleva a plantear la conveniencia de emplear otras figuras legalmente previstas para dicho cometido. Los resultados globales en el ejercicio 2009 de las entidades analizadas fueron negativos.

El Tribunal recomienda en el Informe la adecuación de la legislación vigente para habilitar a las entidades locales, de forma expresa y concreta, para la constitución de fundaciones privadas para fines de interés general, estableciendo un régimen mínimo al que deba sujetarse. Asimismo, debe constituirse el Registro de Fundaciones de competencia estatal previsto en la normativa. Los Protectorados deben velar por la disolución y liquidación de aquellas fundaciones que no desarrollan actividad durante un periodo continuado de tiempo, y adecuar la dotación y patrimonio fundacional para el cumplimiento de sus fines. Señala, asimismo, el Tribunal que, en tanto no se adecue la legislación vigente, las fundaciones vinculadas a un ente local se deberían reconfigurar en alguna de las figuras previstas en el ordenamiento jurídico para mejor cumplimiento de sus fines.

IV.3.6.3. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DESARROLLADAS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON LAS INVERSIONES FINANCIADAS POR EL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL CREADO POR EL REAL DECRETO- LEY 9/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE

Esta fiscalización se realizó por iniciativa del propio Tribunal y en el Informe se recogen los resultados de las actuaciones sobre las contrataciones llevadas a cabo por los ayuntamientos y mancomunidades beneficiarios del Fondo Estatal de Inversión Local (FEIL).

El Fondo, creado por Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, se enmarcó dentro del Plan Español para el Estímulo de la Economía y del Empleo (Plan E), siguiendo las directrices acordadas a nivel internacional, tanto en las cumbres internacionales del G-20, como a nivel europeo, con las recomendaciones del Programa Europeo de Recuperación Económica. La creación del Fondo vino motivada, fundamentalmente, por una ralentización de la inversión en construcción durante el ejercicio 2007; en el primer trimestre de 2008, el número de visados de obra cayó de forma significativa, las viviendas iniciadas fueron casi inexistentes y el ritmo de ventas se frenó. La caída de los ingresos fiscales derivados de las figuras impositivas ligadas a la actividad inmobiliaria afectó a la capacidad recaudatoria y de gasto de las entidades locales.

El FEIL se dotó con 8.000 millones de euros con el objetivo de aumentar la inversión pública en el ámbito local mediante la financiación de obras de nueva planificación y ejecución inmediata a partir de comienzos de 2009, destinado a influir directamente en la creación de empleo. Con la aprobación de esta medida se trataba de favorecer las inversiones que contribuyesen a dinamizar a corto plazo la actividad económica. La financiación prevista estaba dirigida a proyectos que conllevasen mejoras en las dotaciones municipales de infraestructuras, tanto productivas como de utilidad social. Igualmente, se esperaba que el Fondo favoreciera la viabilidad y el empleo de pequeñas y medianas empresas que centraban sus actividades en áreas anexas a la construcción, los servicios de ingeniería, arquitectura, logística, así como la producción y movilización de materiales, maquinaria y equipamiento diverso. El 98% de los 8.000 millones previstos se distribuyó entre 8.082 municipios, las dos Ciudades Autónomas y seis mancomunidades, que llevaron a cabo un total de 30.620 proyectos, tramitados mediante los correspondientes contratos de obra.

Los objetivos de la fiscalización fueron evaluar los procedimientos internos seguidos por los Ayuntamientos para la selección de los proyectos financiados con cargo al FEIL, valorar el control interno y la actividad contractual financiada con el FEIL, así como verificar la aplicación de los fondos percibidos por las entidades locales a los fines establecidos en el Real Decreto-ley 9/2008. Se trató, por tanto, de una fiscalización horizontal, cuyo ámbito subjetivo estuvo constituido por los 8.082 municipios y las 6 mancomunidades que ejecutaron contratos con cargo al FEIL.

El Real Decreto-ley por el que se creó el FEIL estableció su distribución entre las entidades locales exclusivamente en función de su población, sin tener en cuenta condiciones económicas, niveles de desempleo o cualquier otro criterio en función del desarrollo o situación específica de cada entidad. Así, el Fondo se destinó, fundamentalmente, a las entidades con población superior a 5.000 habitantes, el 16%, que recibieron más de 6.700 millones de euros, lo que representa el 86% del importe total.

Los resultados de la fiscalización han puesto de manifiesto que la ejecución del FEIL supuso la plena incorporación de las entidades locales a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente las de población igual o inferior a 1.000 habitantes, que tenían mayores necesidades de equipamiento informático.

Por lo que se refiere a la selección de proyectos, el Informe señala que las entidades locales no realizaron una selección de proyectos para su financiación por el FEIL primando los objetivos establecidos. Los exiguos plazos fijados, la demora en el inicio de las actuaciones, la falta de procedimientos y criterios de selección originaron que las entidades presentasen proyectos que tenían previstos con anterioridad, o cualquier proyecto que pudieron presentar en el plazo previsto siempre que cumplieran los límites del importe a financiar en cada proyecto y el total de los fondos adscritos a la entidad local. En la mayoría de los casos no se acreditó, o no suficientemente, la necesidad pública de la inversión; cuestión que, además de ser un requisito básico para la adjudicación, supone una garantía de que los fondos públicos se destinen a un fin necesario para la entidad local.

En un elevado porcentaje no se incluyó el precio como criterio de valoración en la adjudicación de los contratos. Las entidades locales, al tener asegurada la financiación de la ejecución real de la obra con el límite del presupuesto de licitación, no tenían un interés directo en que se produjeran bajas en la adjudicación de los contratos y, de hecho, más de la mitad se adjudicó sin baja en el precio.

No obstante ser la creación de empleo el objetivo fundamental de la creación del FEIL, éste no fue asumido por los Ayuntamientos como prioridad en la selección de proyectos. El Informe señala que las entidades locales, a pesar de que en términos generales incluyeron como criterio de baremación para la adjudicación de los contratos el volumen de la mano de obra, no otorgaron puntuación específica por la contratación de desempleados. De hecho, algunos de los proyectos se adjudicaron a empresas que no necesitaban realizar ningún contrato nuevo de personal para su ejecución y, en otros casos, los compromisos de las empresas que sí habían señalado que iban a realizar contratos con trabajadores desempleados se incumplieron. Se observaron contratos en los que no se incluyó la condición especial de ejecución consistente en que el nuevo personal que el contratista necesitara emplear para la ejecución de las obras se encontrase en situación de desempleo, incumpliendo lo establecido en el Real Decreto regulador, y el 25% de las entidades que incluyeron esta condición no previó penalización en caso de incumplimiento. Además, el 50% de las entidades no llevó a cabo un seguimiento de la creación de empleo.

La mayoría de los proyectos se finalizaron con significativos retrasos respecto a la fecha prevista en la adjudicación. Una vez terminada la ejecución de los proyectos, las entidades debían poner en funcionamiento las inversiones, destinarlas al fin para el que fueron realizadas y asumir los costes de su funcionamiento; no obstante el Informe señala la gran demora con la que se realizaron estas actuaciones, cuando se hicieron.

Dado el carácter excepcional del Fondo, no se consideró oportuno formular recomendaciones, sin perjuicio de instar a las entidades que ejecutaron inversiones que en su momento no se encontraban en funcionamiento a poner a disposición del uso público las correspondientes instalaciones.

IV.3.6.4. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACION CON LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2009, DE 24 DE ABRIL, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PAGO DE DEUDAS A EMPRESAS Y PROVEEDORES

En el “Informe de Fiscalización de las Actuaciones Desarrolladas por las Entidades Locales en relación con las Operaciones de Endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de Medidas Extraordinarias para el Pago de Deudas a Empresas y Proveedores”, se recogen

los resultados de las actuaciones llevadas a cabo por las entidades que se acogieron a las medidas amparadas por la citada norma.

Dicha norma autorizó a los Ayuntamientos que hubieran liquidado sus presupuestos de 2008 con remanente de tesorería para gastos generales negativo y/o a los que tuvieran obligaciones vencidas y exigibles pendientes de aplicar al presupuesto, a concertar una operación extraordinaria de endeudamiento bancario, por un plazo no superior a seis años, con la condición de aplicar los recursos obtenidos a pagar las obligaciones pendientes con empresas y autónomos. Paralelamente, autorizó al ICO a gestionar una línea de avales que garantizase a las empresas y autónomos el cobro de facturas de obras, suministros y servicios prestados a las entidades locales, con una dotación de 3.000 millones de euros.

La fiscalización, de carácter horizontal, tuvo como ámbito subjetivo a las entidades que se acogieron o iniciaron la tramitación de los procedimientos para acceder a este endeudamiento extraordinario, así como a aquéllas que acudieron a la línea de avales gestionada por el ICO para hacer pago a sus acreedores.

Los objetivos de la fiscalización fueron el análisis de las actuaciones realizadas por las entidades locales en orden a concertar operaciones de endeudamiento bancario al amparo del Real Decreto-ley 5/2009, y su sometimiento a la normativa; de las operaciones concertadas y sus condiciones financieras, verificando si se sometieron a las condiciones de mercado vigentes; del cumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades locales en relación a los planes de saneamiento elaborados y su viabilidad, y su evaluación en relación a la ejecución presupuestaria de los ejercicios 2009 y 2010 y de la previsión presupuestaria del 2011; y de la valoración de los riesgos asumidos por el ICO por deudas vencidas y exigibles de las entidades locales con empresas y autónomos, verificando la retención a favor del ICO de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado.

Para acogerse a la medida, las entidades locales certificaron, a efectos del endeudamiento, obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto por cuantías que no representaban el total de las obligaciones vencidas a fin de 2008, ejercicio de referencia. La elevada demanda de crédito, la política restrictiva por parte de las entidades financieras para la concesión de créditos y la propia situación de las entidades de crédito, propició que, en muchas ocasiones, no se concertasen los préstamos hasta el límite autorizado.

Se observó que los planes de saneamiento formulados por las entidades locales para acogerse a la financiación de la citada norma, se formularon con objetivos de difícil cumplimiento en el marco de la situación existente, por cuanto las previsiones no estuvieron amparadas en datos realistas. Por otra parte, el plazo concedido para la cuantificación de la deuda pendiente, la elaboración del plan, la promoción de la concurrencia entre las entidades de crédito y, en algunos casos, para la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se reveló excesivamente reducido, lo que no favoreció el acceso de las entidades a esta fuente de financiación.

Por lo general, la situación financiera real de las entidades locales era más deficitaria en 2010 respecto de 2009 y el déficit financiero era también mayor, a pesar de los planes de saneamiento y otros específicos de reajuste y de las medidas de contención del déficit. Respecto de la línea de avales del ICO autorizada por 3.000 millones de euros, únicamente se utilizó en un 5,5% del importe. El ICO tuvo que hacer frente al 60% de la deuda avalada, al no hacerse efectiva por las entidades locales.

A la vista de los resultados obtenidos, se estimó conveniente recomendar la formulación del presupuesto en términos nivelados de manera real y efectiva, respondiendo a previsiones basadas en datos objetivos y probables. Dado el uso generalizado por las entidades locales de expedientes extrajudiciales de crédito para atender compromisos adquiridos sin disponer de crédito suficiente, se recomendó, además, la tramitación de dichos expedientes exclusivamente para situaciones extraordinarias, para lograr que el presupuesto sea el instrumento de la gestión económica y financiera de la entidad.

También se instó a las entidades locales a que las deudas con proveedores sean íntegramente contabilizadas para procurar la fiabilidad de las cuentas y en especial, y en su caso, de las cifras de déficit.

Debería darse acceso preferente al endeudamiento extraordinario a aquellas entidades que no mantengan cuentas generales pendientes de aprobación por el Pleno de la Corporación y de rendición al Tribunal de Cuentas, lo que contribuiría a fomentar la necesaria transparencia. Asimismo, se insiste en el Informe en que las entidades locales deben recurrir al recurso del endeudamiento de forma restringida, de manera que no constituya una fuente de financiación de acceso ordinario y regular, y, así, evitar una excesiva carga de compromisos sobre presupuestos futuros que limite la capacidad de gestión de la propia entidad. Señala el Tribunal que los planes de saneamiento que las entidades locales tengan que elaborar, en su caso, para paliar situaciones de déficit, deben ajustarse a la realidad objetiva y asegurar la capacidad de pago de las entidades locales.

V. MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES

V.1. INTRODUCCIÓN

El texto constitucional regula el Tribunal de Cuentas en su artículo 136 y lo configura como el órgano constitucional de control externo de la actividad económico financiera del sector público integrado, a estos efectos, por la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Entidades gestoras de la Seguridad Social, Organismos Autónomos, Sociedades Estatales y demás empresas públicas –artículo 4 LOTCu-, sin perjuicio, además, de fiscalizar las subvenciones y otras ayudas procedentes de dicho sector.

Continúa señalando el referido precepto que el Tribunal de Cuentas depende directamente de las Cortes Generales y, ejerce sus funciones, por delegación de ellas, en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

Ahora bien, ésta no es la única función que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas sino que, al mismo tiempo y, de acuerdo con una larga tradición histórica, el texto constitucional le atribuye una función jurisdiccional y para ello utiliza, concretamente, la expresión “*sin perjuicio de su propia jurisdicción*”.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas 2/82, de 12 de mayo, las dos funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas se definen de forma clara y precisa, y se configura la jurisdicción del Tribunal como una auténtica potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en materia contable; así el artículo 2 de la referida Ley Orgánica establece: “*Son funciones propias del Tribunal de Cuentas: a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico financiera del sector público y b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos*”. Este carácter plenamente jurisdiccional de la función de enjuiciamiento contable se plasmó igualmente en la posterior Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y ha sido objeto de reconocimiento jurisprudencial tanto por el Tribunal Constitucional (Sentencia, por todas, de 31 de enero de 1991) como por el Tribunal Supremo (Sentencias, por todas, de 22 de noviembre de 1996, de la Sala Tercera).

Es decir, en nuestro derecho el Tribunal de Cuentas tiene atribuidas dos funciones netamente diferenciadas, las cuales, según ha señalado la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, entre otras, en la Sentencia 11/1998, de 3 de julio, tienen distinta naturaleza y finalidad. Literalmente dice la Sala de Justicia en la referida Sentencia que “*mientras que en el ejercicio de la función fiscalizadora que compete al Pleno del Tribunal se desarrolla una actividad técnica previa a la función política de las Cortes en la que se informa al órgano parlamentario acerca de la adecuación de la actividad económico financiera de los entes que integran el sector público a los principios que*

informan en nuestro Ordenamiento la ejecución del gasto público, es decir, la legalidad, la eficiencia y la economía, la función de enjuiciamiento contable es una función de naturaleza jurisdiccional consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia contable”.

La definición de la extensión y los límites de la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas se recoge en su Ley Orgánica, principalmente en sus artículos 15 a 18, así como en el artículo 49 de la Ley de Funcionamiento, que recoge el concepto de responsabilidad contable.

El artículo 15.1 LOTCu señala que *“el enjuiciamiento contable, como jurisdicción propia del Tribunal de Cuentas, se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos”.*

De ello se deduce que sólo las personas que tengan a su cargo el manejo o custodia de fondos públicos, sean o no funcionarios, sean personas físicas o jurídicas, pueden incurrir en responsabilidad contable y ser enjuiciados por el Tribunal de Cuentas. Añade el apartado 2 del citado artículo que *“la jurisdicción contable se extiende a los alcances de caudales o efectos públicos, así como a las obligaciones accesorias constituidas en garantía de su gestión”.*

Por otra parte, según resulta de los artículos 16 LOTCu y 49.2 LFTCu, no corresponde a la jurisdicción contable el enjuiciamiento de los asuntos atribuidos a la competencia del Tribunal Constitucional o de los distintos órdenes de la jurisdicción ordinaria: civil, penal, contencioso-administrativa, etc. En consecuencia, los órganos de la jurisdicción contable pueden apreciar, incluso de oficio, su falta de jurisdicción o competencia en la forma establecida en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio).

La jurisdicción del Tribunal de Cuentas se extiende a todo el territorio nacional, es única en su orden (artículo 1.2 LOTCu), y es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena (artículo 17.1 LOTCu). La necesidad de la actuación de los órganos de enjuiciamiento contable, sin solución de continuidad y de forma totalizadora, es paralela a su improrrogabilidad, característica, ésta última, señalada para todas las jurisdicciones por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ). También es nota delimitadora la exclusividad de la jurisdicción contable, en el sentido de que conoce de todas las cuestiones que se susciten respecto de las materias que le están atribuidas, sin interferencia de los demás órdenes jurisdiccionales o de potestades ajenas. El carácter de plena implica que los órganos de enjuiciamiento contable conocen tanto de las cuestiones de hecho como de sus implicaciones jurídicas, con independencia de que sea único en su orden o de que sus decisiones puedan ser revisadas, en determinadas circunstancias, por el Tribunal Supremo.

El artículo 17.2 LOTCu establece que la jurisdicción contable *“se extenderá, a los solos efectos del ejercicio de su función, al conocimiento y decisión en las cuestiones prejudiciales e incidentales, salvo las de carácter penal, que constituyan elemento previo necesario para la declaración de responsabilidad contable”* y estén relacionadas con ella directamente y el artículo 18 LOTCu establece que *“la jurisdicción contable es compatible respecto de unos mismos hechos con el ejercicio de la potestad disciplinaria y con la actuación de la jurisdicción penal”*

La delimitación de los órganos de la jurisdicción contable se realiza por el artículo 52 LFTCu:

“1. La jurisdicción contable se ejercerá por los siguientes órganos:

- a) Los Consejeros del Tribunal de Cuentas.*
- b) Las Salas del Tribunal de Cuentas”.*

El apartado 2 del mismo artículo se refiere, no a los órganos de la jurisdicción contable propiamente dichos, sino al órgano competente para resolver los recursos contra las sentencias de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas: *“La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de casación y revisión que se interpongan contra las sentencias*

pronunciadas por las Salas del Tribunal de Cuentas, en los casos y por los motivos determinados en esta Ley”.

V.2. PRINCIPALES NOVEDADES PRODUCIDAS EN EL AÑO 2012 EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES QUE SE TRAMITAN EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Los procedimientos para la exigencia de responsabilidades contables están regulados en la legislación propia del Tribunal de Cuentas. En lo que no esté previsto en la LOTCu o en la LFTCu serán de aplicación supletoria, conforme establece la Disposición Final Segunda, 2. de la LOTCu, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y las de Enjuiciamiento Civil y Criminal, por este orden de prelación.

Asimismo, en alguno de los aspectos relativos al enjuiciamiento contable, la legislación propia del Tribunal de Cuentas se remite a lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).

En el año 2012 se ha producido la modificación del Código Penal en materia de fraude fiscal y de seguridad social a través de la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, que incluye a los delitos de defraudación a los presupuestos de la Unión (art. 306) y de obtención de subvenciones por encima del límite de 120.000€ (art. 308), en este último caso cuando se falsean las condiciones requeridas para su concesión o se ocultan las que hubieren impedido su castigo. Esta regulación se relaciona con la materia objeto del procedimiento de reintegro por alcance y la concurrencia entre este procedimiento y el penal.

El nuevo artículo 433 bis del Código Penal, como alumbrada modalidad de la malversación de caudales, sanciona penalmente a la autoridad o funcionario que falsee la contabilidad, documentos o información que deban reflejar su situación económica, cuando ello se lleva a cabo de modo idóneo para causar un perjuicio económico a la entidad pública de que dependa. Igualmente, se castiga el falseamiento de la información de relevancia económica que no forma parte inicialmente de un documento, pero que encuentra reflejo posterior en el mismo. Por último, se tipifica la facilitación de esa información falsa a terceros, cuando tal conducta resulta idónea para causar un perjuicio económico a la Administración. La penalidad impuesta es la de multa e inhabilitación, y prisión en el caso de causación efectiva del perjuicio económico.

El Legislador recuerda al respecto que el precepto en cuestión tiene por finalidad dotar de la máxima transparencia al sector público y garantizar la confianza en la veracidad de la información que refleja la situación económica de las administraciones y entidades públicas.

Por otro lado, durante el año 2012 ha tenido plena efectividad la aplicación de la reforma llevada a cabo en la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal y que entró en vigor a final del año 2011, en la que destaca la asunción de competencias por parte del Secretario Judicial a través de los Decretos y el impulso de la nueva Oficina Judicial.

V.3. ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

V.3.1. Función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas

Como ha señalado el TS en la Sentencia de 27 de mayo de 1995, el Tribunal de Cuentas ejerce jurisdicción en la materia específica que la CE y las Leyes le confieren, que no es otra que la responsabilidad contable definida en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/82, según el cual *“el que por acción u omisión contraria a la Ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados”*.

Para llegar a esa definición de la responsabilidad contable, además de atender a lo dispuesto en el citado artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/82, es preciso acudir a lo dispuesto en el artículo 2 b) de la misma Ley, que añade un nuevo elemento definidor, señalando que podrán incurrir en dicho tipo de responsabilidad quienes gestionan fondos o caudales públicos, así como al artículo 15 del mismo cuerpo legal, que vincula el ejercicio de la jurisdicción contable a las cuentas que deben rendir quienes recaudan, administran, custodian o gestionan fondos o caudales públicos.

Llevando a cabo una interpretación integradora de estos preceptos, así como de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 7/88, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, es posible delimitar, y así lo ha hecho la Sala de Justicia en múltiples resoluciones, los elementos integradores de la responsabilidad contable, que podemos sintetizar del modo siguiente: a) Daño o perjuicio en los caudales públicos, b) que se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes tengan a su cargo el manejo, custodia o administración de los mismos, c) infracción dolosa o con culpa o negligencia grave de las normas reguladoras del régimen presupuestario o de contabilidad y, d) relación de causa a efecto entre la acción u omisión y el daño producido.

V.3.2. Actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento como órgano administrativo

A lo largo del ejercicio se adoptaron una serie de acuerdos orientados a la modernización y agilización de las actividades de la Sección y a la transparencia en las mismas. Destacan en este sentido los acuerdos de 3 de octubre y 5 de diciembre de 2012 en los que se decidió:

- a) Proponer la adopción de las medidas oportunas para obtener el acceso de los órganos de la Jurisdicción contable al Punto Neutro Judicial.
- b) Proponer la celebración de un Acuerdo con el Colegio de Procuradores en materia de ejecución de sentencias.
- c) Creación de una Comisión de Modernización con el encargo de trabajar en el avance en cuestiones como las notificaciones por vía telemática, la firma electrónica y la digitalización de los procedimientos.
- d) Ampliación de la base de datos de sentencias para que, además de las dictadas por la Sala de Justicia, recogiera también las dictadas por los departamentos de primera instancia.

V.3.3. Relaciones con otras Instituciones de control

Las relaciones entre el Tribunal de Cuentas, a través de su Sección de Enjuiciamiento, y estos órganos autonómicos se ha concretado en la apertura de 115 Diligencias Preliminares como consecuencia de Informes de Fiscalización aprobados por OCEX y la finalización de 23 asuntos delegados en los OCEX de Actuaciones Previas (10 de la Cámara de Cuentas de Andalucía, 12 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y 1 de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias).

V.4. ACTUACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2012

La gestión desarrollada por la Sección ha sido positiva ya que se han resuelto entre la Sala de Justicia y los Departamentos 748 asuntos superando en un 19% la resolución del año 2011. Igualmente, los asuntos pendientes han disminuido en el periodo un 10% al pasar de 355 a final de

2011 a 317 a final de 2012. No obstante, continúa el incremento de ingresos de asuntos que en el año ha sido cercano al 7% pero que respecto al año 2007 significa un incremento en torno al 40%.

Las Diligencias Preliminares incoadas en 2012 ascendieron a 357, de las cuales 105 procedieron de Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, 115 de Informes de Fiscalización de los OCEXs y el resto, 137, de comunicaciones de otras Instituciones Públicas, de acciones públicas y de denuncias de particulares.

En los procedimientos resueltos, se incluyen 365 Diligencias Preliminares, 326 procedimientos de primera instancia y 57 asuntos resueltos en segunda instancia en la Sala de Justicia (Sentencias y Autos de apelación, recursos de los Art. 48.1 y 46.2 de la Ley 7/1988 y recursos de queja).

La información de la Unidad de Actuaciones previas es adicional a la anteriormente señalada destacando la resolución de 255 asuntos que dieron lugar al levantamiento de Actas de Liquidación y que significó un incremento del 23% respecto al año 2011. De los 255, procedieron de la Unidad 232 mientras que 23 fueron de OCEXs. Destaca el volumen de la entrada, 286, ya que casi duplica la entrada del año 2007.

V.4.1. Doctrina de la Sala y Sentencias de los Departamentos

La doctrina de la Sala se divide para su estudio en cuestiones de derecho sustantivo y cuestiones procesales. Las primeras versan sobre los elementos de la responsabilidad contable. Las segundas sobre la aplicación de las normas procesales. Se ha incluido en este segundo bloque la prescripción.

V.4.1.1. Doctrina de la Sala.

A) Cuestiones de derecho sustantivo.

La Sala ha incidido en la doctrina sobre **los gastos de representación y protocolo** recalcando que se deben armonizar las especificidades que afectan a la justificación de este tipo de gastos con la exigencia jurídica de que se apliquen a los fines públicos de carácter institucional que caracterizan su destino (Sentencia 3/2012).

En cuanto a la **inexistencia de daño**, la Sentencia 5/2012 entiende que en el concurso de pintura que se celebró se constató la adjudicación del premio por el Jurado así como el documento de pago por el importe de dicho premio. La Sala entendió que quedó acreditada la salida de fondos públicos por el concepto de premio de pintura y el pago del importe sin que la parte recurrida haya podido demostrar que los 1.200€ se destinaron a una finalidad distinta.

La figura del **cuentadante** que ha sido defendida de manera reiterada por esta Sala no queda restringida sólo a quien tiene que elevar un documento contable definido como "cuenta". Porque tan cuentadante es ante nuestra jurisdicción el Presidente de una mercantil pública o el Alcalde-Presidente de una Corporación Municipal que elevan ante este Tribunal un documento contable denominado "cuenta", a los efectos del ejercicio de la función fiscalizadora, como el Auxiliar de clasificación y reparto de la mercantil pública "Correos y Telégrafos S.A." que no justifica debidamente el numerario ligado a un giro postal, como el particular que recibió una subvención y no la justificó en forma debida ante el órgano concedente y ninguno de estos últimos colectivos deben, por imperativo legal elaborar ante el Tribunal de Cuentas un documento contable denominado "cuenta", (Sentencia 8/2012).

La Sala de Justicia vuelve a reiterar que se incurre **en responsabilidad directa también por omisión** por no desarrollar la actividad que, estando incluida dentro de las funciones de gestión encomendada, hubiera evitado los daños y perjuicios sufridos por los caudales y efectos públicos. La responsabilidad que se imputa a los miembros del Consejo de Administración y Gerente en la sentencia apelada es por la absoluta omisión de la diligencia debida en el desempeño de sus funciones ya que es innegable que si se hubiesen adoptado por éstos en el ejercicio de su función y control y rendición de cuentas las especiales cautelas exigibles a un gestor de fondos públicos, podría haberse evitado que se hubieran producido los daños. (Sentencias 12/2012 y 16/2012).

Sin embargo, cuando la conducta del recurrente implica un **cierto grado de omisión de los deberes** de control y supervisión inherentes a su cargo no se puede concluir que haya ejecutado, forzado o inducido a ejecutar o cooperar en la comisión de los hechos o participado con posterioridad para ocultarlos o impedir su persecución como exige el art. 42.1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas para considerarles responsables directos. Por eso su responsabilidad debe ser calificada como subsidiaria. Será en cada caso concreto cuando se pueda decidir, a la vista de la concreta relación de cada conducta con cada alcance producido, quiénes son responsables directos y quiénes subsidiarios. (Sentencia 6/2012).

Y entra dentro del marco de la responsabilidad contable **la conducta consistente en propiciar** que el responsable contable directo hubiera cometido los hechos constitutivos de alcance. (Sentencia 17/2012).

Por otro lado, la actuación llevada a cabo en relación con el pago de un sueldo a la Presidenta del Consejo reúne las notas exigidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas para dar lugar al nacimiento de la **responsabilidad contable subsidiaria** ya que, por un lado, supone el incumplimiento de obligaciones atribuidas de modo expreso por las Leyes o Reglamentos y, por otra parte, se trata de una actuación que ha dado ocasión directa o indirecta a que los caudales públicos resulten menoscabados. (Sentencia 22/2012).

En cuanto a la **negligencia**, destaca la Sentencia 15/2012 que la inexistencia de adecuadas medidas de seguridad en la oficina de la que es titular la apelante no le era ajena a la misma por lo que, lejos de servir de justificación a su actuación en el relevo debió, por el contrario, haberla alertado sobre la necesidad de haber extremado las precauciones y vigilancia en el meritado traspaso. Máxime, cuando se trataba de un importe de efectivo que hubiera exigido, por coincidir la sustitución en un periodo temporal de fin de semana, una intervención activa razonable y prudente por su parte, mediante la adopción de cualquier otro sistema de aseguramiento del numerario y que, previsiblemente, hubiera evitado la distracción de los caudales.

Y también que aceptar y desempeñar un cargo para el que no se tiene suficiente formación constituye una **negligencia** que puede generar responsabilidad contable. La falta de formación adecuada para desempeñar un cargo no exime de los deberes de custodiar los fondos recibidos, de documentar y justificar la salida de los mismos, de rendir cuentas del empleo dado y de conservar el saldo o remanente a disposición de su titular. Por tanto, el hecho de ocupar el puesto de interventor de forma accidental o la categoría profesional de auxiliar administrativo y las limitaciones de capacitación y titulación no constituyen argumentos suficientes para combatir la relevancia jurídica de la conducta para la producción del daño. (Sentencia 17/2012).

La existencia de **dolo** y sus perfiles se encuentran recogidos en la Sentencia 1/2012 cuando indica que se caracteriza por dos elementos específicos: un elemento intelectual, que es la conciencia o conocimiento de la actuación que se está realizando para causar un resultado dañoso y un elemento volitivo, es decir, la voluntad de causar y conseguir ese resultado. El recurrente, en el acto del juicio, reconoció que era consciente de que las gratificaciones y pagos extraordinarios que figuraban en las nóminas que él elaboraba superaban los límites legales establecidos, afirmando que en justicia le correspondían como compensación a su especial régimen de trabajo. Por lo tanto, el recurrente no sólo no empleó la diligencia que le era exigible como Secretario –Interventor para evitar el daño causado a los fondos públicos del Ayuntamiento sino que él mismo lo produjo en su

propio beneficio por lo que no cabe sino rechazar las alegaciones efectuadas en el recurso también sobre este particular.

En materia de intereses y costas habría que resaltar las Sentencias 8 y 1/2012, respectivamente. La Sala declara una vez más, que es aplicable el principio de *“restitutio in integrum”* del que se deriva la exigibilidad de los **intereses de demora**. La legislación propia del Tribunal de Cuentas, en concordancia con la legislación presupuestaria, es la que regula esta materia y entiende que la obligación de reparar los daños causados se concreta en el deber de restituir el importe en que se cifra la responsabilidad contable (daño emergente) y la ganancia que ha dejado de obtener el acreedor (lucro cesante). La cuantificación de esta obligación de indemnización de daños y perjuicios es tratada en los párrafos 4 a), d) y e) del art. 71 de la Ley 7/1988. En los mismos se deja señalado que la Sentencia condenatoria incluirá el pago de la suma en que se cifre la responsabilidad contable (el principal del alcance) más los correspondientes intereses calculados con arreglo a los tipos legalmente establecidos y vigentes el día en que se consideren producidos los daños y perjuicios. Es esta normativa la pertinente en el ámbito del enjuiciamiento contable y no los artículos del Código Civil y la jurisprudencia civil que el apelante invoca en su recurso.

En cuando a **costas**, la Sala reitera que no debe confundirse lo que es la estimación parcial de la demanda, concesión de menos de lo pedido frente a todos y cada uno de los demandados, con lo que es la desestimación total de la demanda frente a uno de los demandados, aunque se admita, en todo o en parte, respecto a los demás. Y que como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 2008 *“al haber sido completamente absuelto uno de los codemandados de todos los pedimentos formulados en su contra resulta de plena aplicación la doctrina que apunta que las costas debidas a la intervención de un codemandado absuelto deben ser satisfechas por el demandante”*.

La Sala indica que la aceptación y repudiación de la herencia son actos enteramente voluntarios y libres, conforme dispone el artículo 988 del Código Civil, que dependen únicamente de la voluntad de las personas con derecho a suceder; una vez aceptada la herencia se transmite *ope legis* la responsabilidad contable del causante fallecido a sus causahabientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, con una única limitación, que éstos responden por la cuantía a que asciende el importe líquido de la misma. Por ello, no produce efectos jurídicos la alegación de los apelantes, dado que, como acertadamente señala la sentencia de primera instancia, por la aceptación de la herencia los causahabientes al suceder en todos los derechos y obligaciones ostentan la condición de legitimados pasivos en el procedimiento jurisdiccional contable, tal como establece el artículo 55 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. (Sentencia 18/2012).

La figura del **Tesorero** es analizada de nuevo por la Sala en la Sentencia 22/2012. Sus funciones se circunscribían al control del programa de actuación presupuestaria del Consejo y a informar a la Comisión Permanente de las posibles demoras en el pago de la contribución económica por parte de algunos de los miembros del Consejo. Se limitaba a controlar los pagos realizados desde su vertiente presupuestaria, careciendo de competencias en materia de ordenación, control de legalidad de los pagos. Es, pues, aplicable la doctrina de esta Sala que exime de responsabilidad contable a los Tesoreros que se limitan a cumplir una orden de pago emanada del órgano competente y debidamente intervenida. En este caso, los pagos efectuados por la Tesorera se basaban en un contrato celebrado por la Secretaria General con base en un acuerdo de la Asamblea, sin que correspondiese a la Tesorera ningún control de la legalidad de dichos actos, lo que, conforme a la doctrina citada, excluye la responsabilidad contable subsidiaria de la Tesorera en relación con el pago del sueldo de la Presidenta del Consejo. (Sentencia 22/2012).

Sobre la procedencia de emitir **pagos “en firme” o “a justificar”**, la Sala manifiesta que el legislador no concede al gestor de fondos públicos una facultad de optar discrecionalmente por la orden del pago *“en firme”* o *“a justificar”* sino que impone como regla general la primera y reserva con carácter excepcional la utilización de la segunda para aquellos casos en los que no es posible aportar la justificación en el momento de expedir la orden de pago. Una interpretación diferente

implicaría que la obligación de justificar y la consiguiente responsabilidad contable derivada de su incumplimiento recaerían no en quien previera la norma, sino en quien decidiera el gestor de los fondos en cada caso pues, mediante el sencillo procedimiento de emitir órdenes de pago “a justificar” en lugar de “en firme” eludiría sus responsabilidades y las trasladaría a los perceptores de los fondos en casos en los que la legalidad no lo tuviera así establecido. Se podría producir en tales supuestos, un fraude de Ley en el sentido del artículo 6.4 del Código Civil, lo que no puede amparar la jurisdicción contable que, por el contrario, debe velar por la aplicación a cada operación con fondos públicos de la norma que le corresponda. (Sentencia 20/2012).

B) Cuestiones de índole procesal

- Elementos subjetivos

La falta de legitimación, la falta de litisconsorcio pasivo necesario y la prescripción son las excepciones más frecuentes con las particularidades que sobre la cuestión de fondo corresponde a esta última.

En la Sentencia 3/2012, el Ministerio Fiscal ejercitó la **legitimación activa** constituyéndose en parte demandante mediante su intervención en la audiencia previa ajustándose a los requisitos de la legalidad procesal y que no produjo indefensión a la demandada, ya que el Ministerio Público, de acuerdo con el art. 55.1 de la Ley 7/1988, tiene legitimación activa en los procedimientos de responsabilidad contable.

Por su parte, la Sentencia 17/2012 establece respecto a la demanda presentada por el Ministerio Fiscal dentro del día de la notificación del auto declarativo de caducidad que la misma debe ser admitida y producirá todos sus efectos.

La Sala ha recogido la diferencia entre legitimación “*ad processum*” y “*ad causam*”, la primera de ellas está ligada a la facultad para comparecer en juicio que, a su vez, se liga a la capacidad de obrar y, por el contrario, la legitimación “*ad causam*” entronca con la capacidad jurídica y se trata de una institución de derecho sustantivo. En la mayoría de los supuestos la legitimación “*ad causam*” viene a identificarse con la efectiva titularidad activa o pasiva de la relación jurídica concreta deducida en el litigio y viene a ser una cuestión íntimamente ligada al fondo de la litis.

La excepción de legitimación pasiva se contempla en diversas sentencias de la Sala. En la Sentencia 3/2012 se indica que la **legitimación pasiva** en los juicios de responsabilidad contable concurre en quienes “al menos” hayan participado de forma relevante en la gestión económico-financiera de la entidad y que dispusieron de los fondos públicos a su cargo, pero dichos directivos públicos ni ejercieron funciones de gestión económico-financieras en relación con los gastos y pagos objeto de la controversia procesal, ni estaban a cargo de los fondos menoscabados, ni tenían capacidad efectiva de decisión sobre su uso.

En las Sentencias 12/2012 y 16/2012, se dice que si bien los administradores pueden delegar sus facultades, **dicha delegación no exime a los mismos de responsabilidad** por los actos u omisiones de quien ejercita las facultades delegadas; a ellos les corresponde la responsabilidad última de la gestión social, sin que sirva como excusa, para desentenderse de dicha responsabilidad, el hecho de que nombraran un Gerente.

En la Sentencia 17/2012 **la relación jurídica procesal está bien constituida** puesto que el hecho de no haber realizado alegaciones en el procedimiento fiscalizador o no haber intervenido en las fases de diligencias preliminares o actuaciones previas no supone irregularidad procesal alguna ni han generado indefensión, por no acomodarse a las fases procesales propias del procedimiento de reintegro por alcance.

En la Sentencia 20/2012 la Sala dice que la articulación del pago a través de una orden **a justificar** resulta ajustada a derecho y, por ello, los cuentadantes obligados a la justificación son en este caso

los perceptores de los fondos y no el Alcalde y el Secretario-Interventor demandados que, por esta razón, carecen de legitimación pasiva en relación con dicho pago.

En cuanto al segundo pago, debió expedirse **con carácter “en firme”** quedando, pues, obligado a la justificación el Alcalde demandado y a su fiscalización el Secretario-Interventor codemandado concurriendo en ambos, por consiguiente, la legitimación pasiva en el presente proceso. Una interpretación diferente implicaría que la obligación de justificar y la consiguiente responsabilidad contable derivada de su incumplimiento recaerían, no en quien previera la norma sino en quien decidiera el gestor de los fondos en cada caso pues, mediante el sencillo procedimiento de emitir órdenes de pago “a justificar” en lugar de “en firme” eludiría sus responsabilidades y las trasladaría a los perceptores de los fondos.

Lo que caracteriza **al litisconsorcio pasivo necesario** es consecuencia de la cualidad que la Ley atribuye a una persona para figurar como parte en un proceso determinado y que procede estimar el litisconsorcio cuando por razón de lo que sea objeto del juicio la tutela jurisdiccional solicitada sólo pueda hacerse efectiva frente a varios sujetos conjuntamente considerados, salvo que la Ley disponga otra cosa. En las Sentencias 12/2012 y 16/2012 los recurrentes fundamentan su alegación en la falta de control por parte de los órganos interventores y otros miembros del Ayuntamiento, pero sólo podría prosperar el litisconsorcio pasivo necesario cuando entre las conductas de los demandados y de los potenciales litisconsortes se den unas condiciones de inescindibilidad que no han quedado acreditadas en el presente caso.

La Prueba

La Sala ha reiterado que, frente al principio de presunción de inocencia, en el ámbito de la jurisdicción contable rige la aplicación de las normas generales de **la carga de la prueba**, a tenor de lo establecido en el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Mientras a la parte demandante corresponde probar la existencia de un menoscabo a los fondos públicos y que el mismo es consecuencia de una actuación del demandado ilegal y dolosa o gravemente culpable, al demandado le corresponde probar los hechos que impidan, extingan o enerven la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados (Sentencia 1/2012).

Bastará que el demandante acredite por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho que ha tenido lugar un menoscabo en determinados fondos públicos y que la persona encargada de su manejo y custodia, por el solo hecho de ser gestor de los mismos tenía obligación de responder de ellos y justificar su destino para que se pueda tener por suficientemente probados los hechos constitutivos de la responsabilidad contable (Sentencia 5/2012).

Únicamente si los hechos hubieran quedado inciertos habría que acudir a las reglas de distribución de la carga de la prueba, de forma que los efectos perjudiciales de la falta de prueba fueran soportados por aquél a quien le correspondía la carga de probar. Y sobre la **disponibilidad probatoria** se debe tener presente la que corresponde a cada una de las partes en litigio y hacer recaer las consecuencias de la falta de prueba sobre la parte que tenía más facilidad para aportarla (Sentencia 8/2012).

Si existe prueba en los autos **nada importa quién la haya llevado a los mismos**, o, lo que es lo mismo, sólo si los hechos carecen de certeza entra en juego el *onus probandi* (Sentencias 10/2012 y 12/2012).

Y que la responsabilidad se exige por medio de los procedimientos regulados en la legislación propia del Tribunal de Cuentas por lo que no son aplicables a estas actuaciones, que no tienen por objeto la imposición de sanción alguna, los principios y normas específicas del proceso penal y del procedimiento administrativo sancionador (Sentencia 19/2012).

En cuanto a las pruebas analizadas destaca la consideración de los **Informes de Fiscalización como un medio de prueba cualificado** cuyo valor probatorio es semejante al de cualquier otro documento administrativo de los no incluidos en los números 5º y 6º del art. 317 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, según el tenor del art. 319.2, cuya fuerza probatoria en defecto de disposición expresa en cuanto a los hechos, actos o estados de cosas que consten en los referidos documentos se tendría por ciertos, a los efectos de la sentencia que se dicte, salvo que otros medios de prueba desvirtúen la certeza de lo documentado (Sentencia 16/2012).

Por su parte, la Sala de Justicia ya ha venido manteniendo que los Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas tienen un carácter cualificado, como documentos oficiales administrativos, de forma que aunque se tengan por ciertos pueden ser desvirtuados por otros medios de prueba, por lo que sus conclusiones pueden ser revisadas en el curso del proceso contable, pudiendo el órgano jurisdiccional, de forma debidamente motivada y haciendo una valoración conjunta de la prueba, apartarse del contenido de uno de estos Informes de Fiscalización (Sentencia 17/2012).

La Sala ha incidido en la **valoración o apreciación conjunta de la prueba**, institución de creación jurisprudencial reiteradamente admitida por el Tribunal Supremo que consiste, en general, en impedir toda impugnación de la eficacia que se haya atribuido a cualquier medio de prueba, aun de los considerados como prueba plena, cuando se aprecia en unión de otros medios probatorios (Sentencia 10/2012).

Otra cuestión relevante resaltada por la Sala es la **prueba indirecta o indiciaria**, elaborada por el Tribunal Constitucional y utilizada por el Tribunal Supremo en distintos ámbitos jurisdiccionales. Es la que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos que se pueden inferir a partir de otros plenamente probados, de determinados indicios indubitados que han de ser plurales; cuanto más plurales sean los indicios más correctas serán las conclusiones que de ellos se obtengan y, como en este caso, deben ser todos ellos unívocos y unidireccionales. La conclusión obtenida de la valoración de estos indicios ha de ser fruto de una inferencia lógica y no de una mera suposición o conjetura o, lo que es lo mismo, el proceso deductivo ha de ser coherente (Sentencia 13/2012).

La Prescripción

La Sala de Justicia vuelve a reiterar que la prescripción, como limitación al ejercicio tardío de los derechos en beneficio de la seguridad jurídica no ha de ajustarse a una aplicación técnicamente desmedida y rigorista, sino que debe sujetarse a un tratamiento restrictivo, de modo que en cuanto se manifieste el "*animus conservandi*" debe entenderse que queda correlativamente interrumpido el "*tempus praescriptionis*". Por tanto, cuando el cese o abandono en el ejercicio de los derechos no aparece debidamente acreditado y sí lo está el afán o deseo de su mantenimiento o conservación, la estimación de la prescripción extintiva se hace imposible sin subvertir su esencia. De acuerdo con esta interpretación restrictiva, para acoger la prescripción se exige que se tenga en cuenta no solo el transcurso del tiempo, sino el "*animus*" del afectado de forma que cuando aparezca clara su **voluntad conservativa**, suficientemente manifestada, debe entenderse interrumpido el plazo (Sentencias 5/2012 y 11/2012).

Igualmente, y en relación con el conocimiento formal por parte del interesado de la interrupción de la prescripción, el mismo no está previsto a propósito de la prescripción de la responsabilidad contable, pues la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/1988 lo que contempla como requisito de interrupción de dicha prescripción es el inicio de un procedimiento para examen de los hechos pero no el **conocimiento formal** de los presuntos responsables contables (Sentencias 6/2012, 10/2012, 12/2012 y 16/2012).

Asimismo, vuelve a reiterar que el régimen de la prescripción de la responsabilidad contable se asemeja al régimen de la prescripción en el ámbito civil, no a la prescripción en materia tributaria o sancionadora (Sentencia 17/2012).

Otras cuestiones

En relación con la **alegación de indefensión**, la Sala de Justicia en la Sentencia 6/2012 manifiesta que no se puede sostener que se haya causado indefensión al recurrente por no haber sido parte en las actuaciones previas, porque dicha fase no condiciona ni lo que pueda decidir el órgano jurisdiccional, dentro de sus facultades, en el posible proceso que se incoe, ni que el demandante pueda formalizar o no su demanda, ni su contenido, ni las relaciones jurídicas subjetivas que puedan dimanar de esta última.

En el mismo sentido, destaca la Sentencia 19/2012 en cuanto no se produce indefensión por no haber intervenido el recurrente en las actuaciones previas y haber sido citado únicamente al acto de liquidación provisional.

Por otro lado, el **principio de tutela judicial efectiva** es, en esencia, interpretar las normas que rigen el acceso a los tribunales del modo más favorable (principio pro actione) y no de tal manera que la obtención de una resolución sobre el fondo sea dificultada u obstaculizada con interpretaciones rigoristas o indebidamente restrictivas de las normas procesales. El contenido de la tutela judicial efectiva no es otro que la obtención de una sentencia en cuanto al fondo del conflicto, siempre y cuando concurren los requisitos necesarios para ello. (Sentencia 8/2012).

Entiende también la Sala de Justicia que haber practicado diligencias de averiguación de los domicilios y haber intentado la notificación en el domicilio facilitado por conversación telefónica al Servicio Común de Notificaciones de los Juzgados no supone vulneración alguna del derecho a la tutela judicial efectiva cuando ante la **imposibilidad de la localización de la parte demandada** hubo que practicar todas las notificaciones mediante edictos, conforme a lo dispuesto en el art. 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Sentencia 16/2012).

La “*mutatio libelli*” es reconocida por la Sala en la Sentencia 14/2012 como fue declarada en la instancia y alegada por los demandados en el acto del juicio y en sus escritos de oposición al recurso de apelación, ya que **la nueva conducta generadora de responsabilidad contable que introduce en las conclusiones** del juicio es distinta de la planteada en la demanda, como distintas son las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por la una y por la otra.

En parecidos términos la Sentencia 6/2012 indica que el recurrente ha introducido en la apelación dos cuestiones nuevas que no fueron alegadas en la primera instancia y sobre las que la sentencia recurrida no pudo pronunciarse, razón por la cual estos motivos deberían ser rechazados sin más. Todo ello bajo el principio general del derecho “*pendente apellatione, nihil innovetur*”, o dicho de otro modo, el órgano competente para conocer del proceso en segunda instancia, debe circunscribir su análisis a los temas que fueron objeto de controversia en la primera, ya que **sobrepasar dicho límite implicaría incongruencia** y conllevaría indefensión para la parte apelada, que eventualmente podría verse afectada por un pronunciamiento relativo a una cuestión sobre la que no pudo fijar su postura en el momento procesal oportuno para ello.

Recurso del 48.1 de la Ley 7/88

La Sala reitera la naturaleza del recurso del art. 48.1 de la Ley 7/1988 como un **recurso especial y sumario por razón de la materia** cuya finalidad no es conocer el fondo del asunto sometido a enjuiciamiento contable sino, únicamente, revisar las resoluciones dictadas en la fase de instrucción que puedan impedir o minorar la defensa de quienes intervienen en las actuaciones previas, a efectos de garantizar en dicha fase la efectividad del derecho de defensa regulado en el art. 24 de la Constitución (Auto 32/2012).

La Sala ha resaltado, además, las siguientes cuestiones:

La providencia de requerimiento de pago o de afianzamiento tiene su cobertura legal en el apartado 1.f) del art. 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas; su

finalidad es solamente evitar que, en el curso del ulterior procedimiento de reintegro que pudiera incoarse **al demandado pueda ocultar sus bienes o devenir insolvente**. Por ello, el instructor ha de dictar dicha providencia por imperativo legal (Auto 6/2012).

La actividad indagatoria que debe desarrollar el Delegado Instructor ha de ser **la que estime adecuada para poder realizar un análisis suficiente**, aunque sea provisional, de los hechos denunciados y de su imputación; y que los límites de dicha actividad están en el propio objetivo que le atribuye el legislador, no pudiendo llegar a una exhaustividad o profundidad que las convierta en una anticipación de la fase probatoria que la Ley prevé para la primera instancia procesal (Auto 9/2012).

La Delegada Instructora **consideró suficiente la documentación que obraba en el expediente**, completada con las diligencias que decidió practicar, cumpliendo *stricto sensu* los mandatos y función que le encomienda el art. 47.1 de la Ley 7/88, de 5 de abril y no estimando necesario, por el contrario, llevar a cabo otras indagaciones, sin que ello haya supuesto limitación o restricción alguna del derecho de defensa (Auto 25/2012).

La Delegada Instructora desarrolló una actividad indagatoria eficaz para obtener una dirección postal operativa pero procedió a citar a liquidación provisional a la interesada por edictos antes de que las averiguaciones emprendidas hubieran sido completadas, en particular, **las realizadas a través de la Policía, que acabaron dando como fruto un nuevo domicilio y un teléfono móvil** (Auto 26/2012).

Por su parte, el Auto 31/2012 establece que no cabe resolver a través del presente recurso sobre la alegación de prescripción o falta de legitimación pasiva ya que eso **implicaría entrar en el fondo del asunto** cuyo conocimiento está vedado en la tramitación y resolución de este recurso.

Recurso del art. 46.2 de la Ley 7/1988

La Sala, se refiere a que los retrasos en la ejecución de las obras no permiten apreciar indiciariamente la existencia de perjuicio alguno a los fondos públicos habida cuenta que la falta de imposición de las sanciones que los contratos preveían, no implica necesariamente la producción de daño o menoscabo a los fondos públicos, ya que la **exigencia de estas penalidades no es de obligado cumplimiento para la Administración**, quien en caso de mora en la ejecución del contrato y conforme a lo previsto en el art. 95 del TRLCAP vigente en el momento de producirse los hechos debe valorar las circunstancias concurrentes y exigir, si lo estima conveniente, la rescisión del contrato o la imposición de penalidades cuando estas medidas sean las adecuadas para la consecución de los fines públicos perseguidos. Sin embargo, la Consejera de Cuentas Excm. Sra. Pérez Tórtola estimó con su voto particular que el incumplimiento contractual podría haber provocado un menoscabo en los fondos públicos, bien por la falta de exigencia de los daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato, bien por la falta de exigencia de las sumas a las que se tendría derecho como consecuencia de la imposición de las penalidades (Autos 3, 5 y 8/2012).

Autos de Apelación

La Sala aclara en el Auto 10/2012 que el derecho del Estado a ser indemnizado por responsabilidad contable no tiene conexión jurídica con el derecho a percibir los intereses de la cuenta de depósitos y consignaciones, ya que **la base jurídica que ostentan estos derechos de cobro a favor del Estado** no es la misma y diferentes son también las entidades obligadas a satisfacer las correspondientes cantidades. No cabe, por tanto, estimar que los intereses devengados como consecuencia del depósito que en su momento hizo la parte apelante en la correspondiente cuenta deban restarse de la cantidad adeudada por dicha parte procesal al Estado por su responsabilidad contable frente al mismo.

En el Auto 21/2012 la Sala establece que en el ámbito de la jurisdicción contable lo más relevante es que se haya producido un daño en relación a determinados fondos públicos y que, además, ese daño sea efectivo y evaluable económicamente, circunstancia que no se deduce, en modo alguno, de los hechos denunciados dado que, de la documentación obrante en las actuaciones, se desprende que **no se ha abonado cantidad alguna por parte del Ayuntamiento a los arquitectos** por los trabajos de redacción del Proyecto de Reforma Interior del Área de Planeamiento. Por ello, la Sala no encuentra argumento alguno para revocar el auto de no incoación dictado en la primera instancia.

V.4.1.2. Sentencias de Primera Instancia

A) Cuestiones de derecho sustantivo.

En la Sentencia de 3 de febrero de 2012, procedimiento de reintegro por alcance A7/2011, se considera **pago indebido las retribuciones abonadas al personal excediéndose del límite fijado** en la Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, al haber infringido una norma presupuestaria que debería haber sido observada y constituyendo responsabilidad contable en cuanto tales pagos indebidos suponen un alcance a los fondos públicos. Asimismo, se establece que no es un supuesto en el que el abono de las retribuciones obedezca a circunstancias concretas, singulares y excepcionales sino que dicho aumento fue aplicado con carácter general y uniforme a todo el personal que integraba la plantilla y derivó del acuerdo suscrito con los representantes de los trabajadores lo que supuso la infracción de norma presupuestaria, no pudiendo darse cobertura a los pagos que derivaron de dicho acuerdo, que deben considerarse como pagos indebidos, lo que constituyó un menoscabo en los caudales públicos de la entidad constitutivo de alcance.

La negligencia grave es tratada en la Sentencia de 21 de marzo de 2012, procedimiento de reintegro por alcance C20/2010, y en la de 13 de abril de 2012, procedimiento de reintegro por alcance C182/2010. Se concluye que es **gravemente negligente quien no ha tomado las medidas necesarias y adecuadas para evitar el resultado dañoso** a pesar de que éste fuera claramente previsible, pero sin que, en ningún caso, pueda vislumbrarse una voluntad directamente dirigida a producirlo pues con ello se entraría en el ámbito de la conducta dolosa. Por su parte, la diferenciación en la negligencia ha de hacerse de acuerdo con la relevancia del deber de previsión omitido, de forma que la culpa o negligencia leve tiene lugar en los casos en los que ni siquiera es exigible la previsibilidad del resultado dañoso, siendo importante tener en cuenta que la gravedad de la negligencia no está graduada detalladamente en la Ley, por lo que su calificación como grave o leve debe hacerse por el juzgador en cada caso concreto, al interpretar y valorar los hechos probados objeto del pleito.

B) Cuestiones de índole procesal

- Elementos subjetivos y cosa juzgada.

La Sentencia de 4 de diciembre de 2012 del Departamento Primero en el procedimiento de reintegro A184/2011 fija la **legitimación pasiva** en cuanto la demandada mantenía una relación laboral con la Sociedad Pública cuando se produjeron los hechos y consta en autos su intervención en la tramitación de expedientes relativos al pago de diversas cantidades por las obras encargadas y ejecutadas ostentando, por lo tanto, de facto, la condición de gestora de caudales públicos a efectos de su legitimación pasiva, con independencia de que dicha condición pudiera asimismo ostentarla además otras personas por el manejo de los fondos públicos de la referida sociedad.

La legitimación pasiva es tratada, igualmente, en la Sentencia de 22 de octubre de 2012 del Departamento Tercero, procedimiento de reintegro C120/2011 cuando indica que la **participación en las decisiones de gasto o en la gestión de la actividad económico-financiera** de la

Corporación convierte a quien forma parte del gobierno y de la administración municipal, que son, entre otros, el Alcalde y los Concejales, en sujetos susceptibles de ser enjuiciados por presuntas responsabilidades contables y en cuentadantes de dichos fondos, vinculados, por tanto, a la obligación de rendir cuentas de su gestión.

A propósito de la excepción alegada de **cosa juzgada** de la Sentencia de 23 de mayo de 2012 del Departamento Tercero C149/09 se reproduce la siguiente doctrina: que en el ámbito contencioso-administrativo se enjuician pretensiones relativas a la conformidad a derecho de los actos de las Administraciones Públicas sujetos a derecho administrativo, disposiciones de rango inferior a la Ley, decretos-legislativos cuando excedan de los límites de la delegación, es decir, ambos órdenes jurisdiccionales, contable y contencioso-administrativo, conocen de los hechos desde diferente perspectivas, en virtud de su propia competencia objetiva. De ahí que la actuación de la jurisdicción contable y la contencioso-administrativa sea compatible respecto de unos mismos hechos, pudiendo, incluso, llegar a pronunciamientos distintos, siendo necesario, en su caso, abordar la ejecución de las sentencias que se hubieran dictado en ambos procesos de forma coordinada por los correspondientes órganos jurisdiccionales para evitar resultados contrarios a la equidad y al derecho.

La Prueba

Recuerda la Sentencia de 3 de febrero de 2012 del Departamento Primero, procedimiento de reintegro por alcance nº A7/2011 **la eficacia probatoria de los Informes de Fiscalización** del Tribunal de Cuentas y de los órganos de control externo de las CCAA en los procedimientos de responsabilidad contable, en el sentido de que constituyen un medio de prueba muy cualificado, que se les ha de conceder especial fuerza probatoria en cuanto a su contenido y ello por razón de su autoría, de su destinatario, de su procedimiento de elaboración y de la razón de ciencia de los mismos, pero que el juez contable ha de valorar de forma congruente con los restantes medios de prueba aportados al proceso.

En parecidos términos, la Sentencia de 4 de diciembre de 2012, procedimiento de reintegro por alcance nº A184/2011, recuerda que es innegable el valor probatorio de los Informes de Fiscalización aunque no son vinculantes para los tribunales.

Respecto a **la carga de la prueba** hay que citar la Sentencia de 18 de julio de 2012, procedimiento de reintegro por alcance nº B130/2011, la Sentencia de 13 de abril de 2012, procedimiento de reintegro por alcance nº C182/2010 y la Sentencia de 21 de marzo de 2012, procedimiento de reintegro por alcance nº C20/2010, que indican que corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a la demanda e incumbe al demandado la carga de probar los hechos que impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos.

La Prescripción

En materia de prescripción, la Sentencia de 3 de febrero de 2012, procedimiento de reintegro por alcance nº A7/2011, se refiere al carácter recepticio del acto interruptivo de la prescripción, esto es, si el mismo debe ser formalmente conocido por la persona a quien perjudica para que pueda desplegar sus efectos de interrumpir el cómputo del plazo de prescripción y en ese sentido el Departamento señala que no es un elemento indispensable y que un **procedimiento como el fiscalizador, que es de control, no tiene por qué notificarse a todas las personas a las que va a afectar**, pues está dirigido concretamente a un sector o subsector público, o a una entidad pública o parte de ella, bastando, en general, para que el procedimiento fiscalizador tenga fuerza interruptiva, que se comunique su inicio a los representantes legales de la entidad fiscalizada.

En el mismo sentido, la Sentencia de 19 de julio de 2012, procedimiento de reintegro por alcance nº B130/2011 o la Sentencia de 21 de marzo de 2012, procedimiento de reintegro por alcance nº C20/2010, cuando indica que el requisito de la notificación formal no está previsto en la Disposición

Adicional Tercera de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas que solo exige para la interrupción de la prescripción el **inicio de cualquier procedimiento que tenga por finalidad el examen de los hechos determinantes** de la responsabilidad contable.

Por su parte, la Sentencia de 22 de octubre de 2012, procedimiento de reintegro por alcance nº C120/2011, se refiere a la interpretación sistemática de la citada Disposición Adicional Tercera y así manifiesta que, acontecido un hecho generador de responsabilidad contable, se inicia el cómputo del plazo de cinco años para el ejercicio de la acción correspondiente, pero dicho plazo se interrumpe ante la realización de cualesquiera de las actuaciones previstas en el número tres de la indicada norma, reiniciándose, de nuevo, el plazo en su totalidad, si se paralizan dichas actuaciones o finalizaran sin declaración de responsabilidad. No obstante, si tras producirse el hecho generador de responsabilidad contable y antes de que hayan transcurrido cinco años, la existencia de tales hechos se detecta en un procedimiento fiscalizador, se produce además del efecto interruptivo del plazo de, cinco años, a causa del inicio de dicho procedimiento, la consecuencia de que, finalizado éste, se reinicia el cómputo del plazo para el ejercicio de las acciones de responsabilidad contable que correspondan, pero de un plazo que ya no será de cinco años, sino de tres.

La Sentencia de 4 de diciembre de 2012, procedimiento de reintegro por alcance nº A184/2011 recuerda la **compatibilidad de la jurisdicción contable con la penal y el ejercicio de la potestad disciplinaria**, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas y que requiere un absoluto respeto a la fijación y declaración de los hechos probados y a la autoría de los mismos realizada por un órgano jurisdiccional, pues una supuesta contradicción entre dos pronunciamientos jurisdiccionales acerca de esto último no sólo vulneraría los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada sino que, además, y como ha reconocido la jurisprudencia constitucional, iría en contra de la más elemental lógica jurídica.

V.4.2. Datos estadísticos sobre las actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento.**A.- Sala de Justicia****1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2011.**

1.1. Recursos de Apelación ¹	17
1.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	17
1.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	9
1.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	4
TOTAL	30

2. Asuntos ingresados durante 2012.

2.1. Recursos de apelación	29
2.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	28
2.1.2. Acción Pública	1
2.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.	13
2.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	6
2.4. Recursos del art. 54.1 a) de la Ley 7/88	2
2.5. Recursos de Queja.....	2
TOTAL	52

3. Asuntos resueltos durante 2012.

3.1. Recursos de apelación	30
3.1.1. Sentencias	22
3.1.2. Autos	8
3.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.	16
3.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	9
3.4. Recursos de Queja.....	2
TOTAL	57

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2012.

4.1. Recursos de apelación	16
4.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	16
4.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	6
4.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	1
4.4. Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88	2
TOTAL	25

¹ Los recursos de apelación y del Art. 46.2 de la Ley 7/88 pendientes a 31/12/2011 ascendían a 17 y 4 respectivamente, pese a que en la estadística cerrada a esa fecha se decía, por error aritmético, que ascendían a 14 y 5.

B.- Departamentos**B.1.- Datos Estadísticos del Departamento Primero****1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2011:**

1.1. Diligencias Preliminares	27
1.1.1. Traslados de Instituciones Públicas.....	19
1.1.2.1 De los OCEX.....	17
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	2
1.1.2. Acciones Públicas	1
1.1.3. Otras	7
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	94
1.2.1. En tramitación	44
1.2.2. En ejecución.....	50
TOTAL.....	121

2. Asuntos ingresados durante 2012:

2.1. Diligencias Preliminares	119
2.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	43
2.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	47
2.1.2.1 De los OCEX.....	28
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	19
2.1.3. Acciones Públicas	3
2.1.4. Otras	26
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	85
2.2.1. En tramitación	70
2.2.2. En ejecución.....	15
2.3. Juicios de Cuentas	1
2.3.1. Para tramitación	1
TOTAL.....	205

3. Asuntos resueltos durante 2012:

3.1. Diligencias Preliminares	137
3.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	43
3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	60
3.1.2.1 De los OCEX.....	41
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	19 ²
3.1.3. Acciones Públicas	4
3.1.4. Otras	30
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	108
3.2.1. Sentencias	19
3.2.2. Autos definitivos en fase declarativa.....	74
3.2.3. Autos definitivos de ejecución	15 ³
3.3. Juicio de Cuentas.....	1
3.3.1. Autos definitivos en fase declarativa.....	1
TOTAL.....	246

² Se contabiliza la D.P. 196/12 que se acumula a la D.P. 97/12.

³ Incluye P.R. 29/06, tiene un Decreto conclusión solvencia de fecha 1/10/12, pero continua en ejecución de costas y honorarios al Actor Público.

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2012:

4.1. Diligencias Preliminares	9
4.1.1. Traslados de Instituciones Públicas.....	6
4.1.1.1. De los OCEX.....	4
4.1.1.2. De otras Instituciones Públicas.....	2
4.1.2. Otras	3
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	71
4.2.1. En tramitación.....	21
4.2.2. En ejecución.....	50 ⁴
TOTAL	80

B.2.- Datos Estadísticos del Departamento Segundo**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2011:**

1.1. Diligencias Preliminares	8
1.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	1
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	5
1.1.2.1 De los OCEX.....	1
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	4
1.1.3. Otras	2
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	75
1.2.1. En tramitación	31
1.2.2. En ejecución	44
TOTAL	83

2. Asuntos ingresados durante 2012:

2.1. Diligencias Preliminares	85
2.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	18
2.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	55
2.1.2.1 De los OCEX.....	26
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	29
2.1.3. Otras	12
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	78
2.2.1. En tramitación	67
2.2.2. En ejecución	11
2.3. Juicio de Cuentas	2
TOTAL	165

⁴ No se contabiliza el P.R. 29/06 aunque continua la ejecución contra el Actor Público por Costas y expediente reclamación honorarios.

3. Asuntos resueltos durante 2012

3.1. Diligencias Preliminares	80
3.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	17
3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	52
3.1.2.1 De los OCEX	25
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	27
3.1.3. Otras	11
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	76
3.2.1. Sentencias	7
3.2.2. Autos definitivos	56
3.2.3. Autos definitivos de ejecución	13
TOTAL.....	156

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2012:

4.1. Diligencias Preliminares	13
4.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	2
4.1.2. Traslados de actuaciones de Instituciones Públicas	8
4.1.2.1 De los OCEX.....	2
4.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	6
4.1.3. Otras	3
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	77
4.2.1. En tramitación.....	35
4.2.2. En ejecución	42
4.3. Juicios de Cuentas	2
TOTAL.....	92

B.3.- Datos Estadísticos del Departamento Tercero**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2011:**

1.1. Diligencias Preliminares	16
1.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización.....	2
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	11
1.1.2.1 De los OCEX.....	8
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	3
1.1.3. Otros.....	3
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	105
1.2.1. En tramitación.....	42
1.2.2. En ejecución	63
TOTAL.....	121

2. Asuntos ingresados durante 2012.

2.1. Diligencias Preliminares	153
2.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización	44
2.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	85
2.1.2.1 De los OCEX	61
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	24
2.1.3 Acciones públicas	8
2.1.4 Otras	16
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance	135
2.2.1 En tramitación	125
2.2.2 En ejecución	10
TOTAL	288

3. Asuntos resueltos durante 2012:

3.1. Diligencias Preliminares	148
3.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización	45
3.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	83
3.1.2.1 De los OCEX	60
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	24
DP 179/11 resuelta en 2011 y reabierto (1)	
3.1.3 Acciones públicas	5
3.1.4 Otras	15
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	141
3.2.1 Sentencias	8
3.2.2 Autos definitivos	125
Auto def. resuelto en 2011 y reabierto	(1)
3.2.3 Autos y Decretos definitivos de ejecución	9
TOTAL	289

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2012:

4.1. Diligencias Preliminares	21
4.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización	1
4.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	13
4.1.2.1 De los OCEX	9
4.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	4
4.1.3 Acciones Públicas	3
4.1.4 Otras	4
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance	99
4.2.1 En tramitación	35
4.2.2 En ejecución	64
TOTAL	120

C.- Unidad de Actuaciones Previas**1. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2011.**

1.1. Unidad de Actuaciones Previas	224
1.2. OCEX	86
- Cámara de Cuentas de Andalucía.....	18
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	67
- Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias	1
TOTAL.....	310

2. Instrucciones ingresadas a 31 de diciembre de 2012.

2.1. Unidad de Actuaciones Previas	286
TOTAL.....	286

3. Instrucciones devueltas a 31 de diciembre de 2012.

3.1. Unidad de Actuaciones Previas	2
TOTAL	2

4. Instrucciones resueltas a 31 de diciembre de 2012.

4.1. Unidad de Actuaciones Previas	232
4.2. OCEX	23
- Cámara de Cuentas de Andalucía.....	10
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	12
- Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias	1
TOTAL	255

5. Instrucciones devueltas resueltas a 31 de diciembre de 2012.

5.1. Unidad de Actuaciones Previas	1
TOTAL.....	1

6. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2012.

6.1. Unidad de Actuaciones Previas ⁵	278
6.2. OCEX	63
- Cámara de Cuentas de Andalucía.....	8
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	55
TOTAL	341

7. Instrucciones devueltas pendientes a 31 de diciembre de 2012.

7.1. Unidad de Actuaciones Previas	1
TOTAL.....	1

⁵ 6 Piezas separadas de embargo que se encuentran en tramitación en la Unidad.

D.- Datos Totales de la Sala y de los Tres Departamentos de Instancia.**1. Total asuntos ingresados, resueltos y pendientes.**

1.1. Pendientes al inicio del año 2012	355
1.2. Ingresados durante el año 2012	710
TOTAL.....	1.065
1.3. Resueltos durante el año 2012	748
1.4. Pendientes al finalizar el año 2012	317

V.5. GRÁFICOS.

Nº 1: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento

Nº 2: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sala de Justicia.

Nº 3: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Primero.

Nº 4: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Segundo.

Nº 5: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Tercero.

Nº 6: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Unidad de Actuaciones Previas.

Nº 7: Evolución de los Asuntos Ingresados en la Sección de Enjuiciamiento.

Nº 8: Evolución de los Asuntos Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento

GRÁFICO 1
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento
(Sala de Justicia y Departamentos)

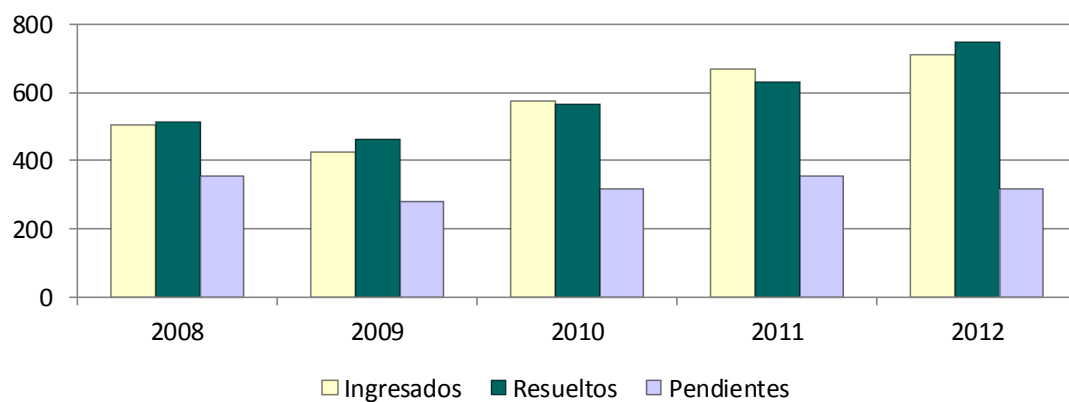


GRÁFICO 2
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sala de Justicia

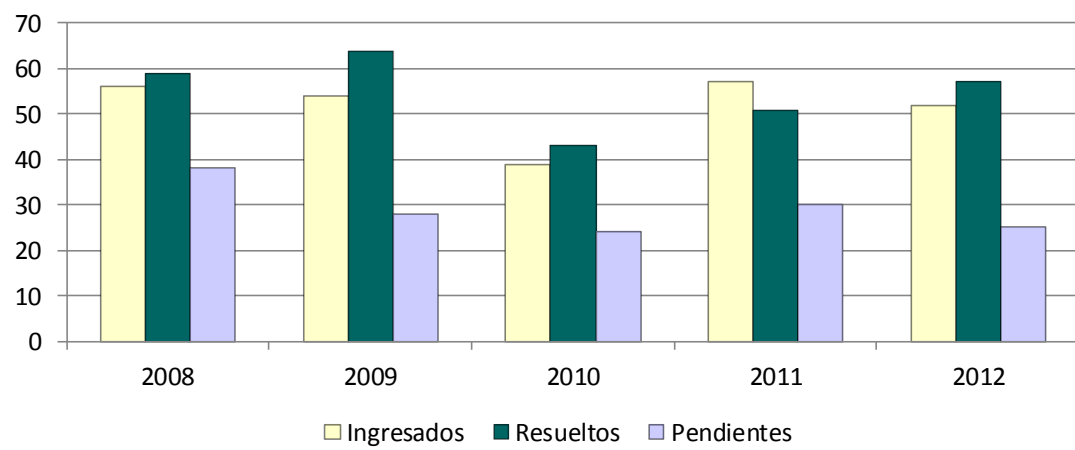


GRÁFICO 3
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Primero

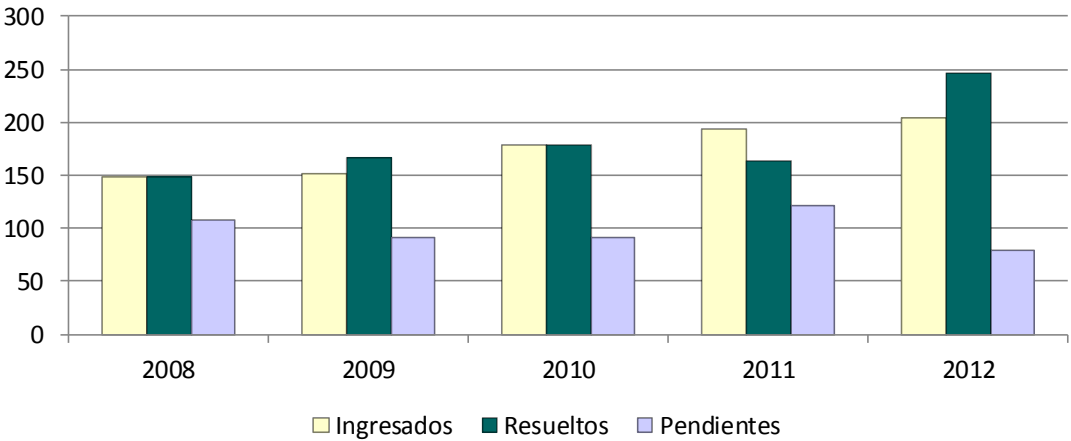


GRÁFICO 4
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Segundo

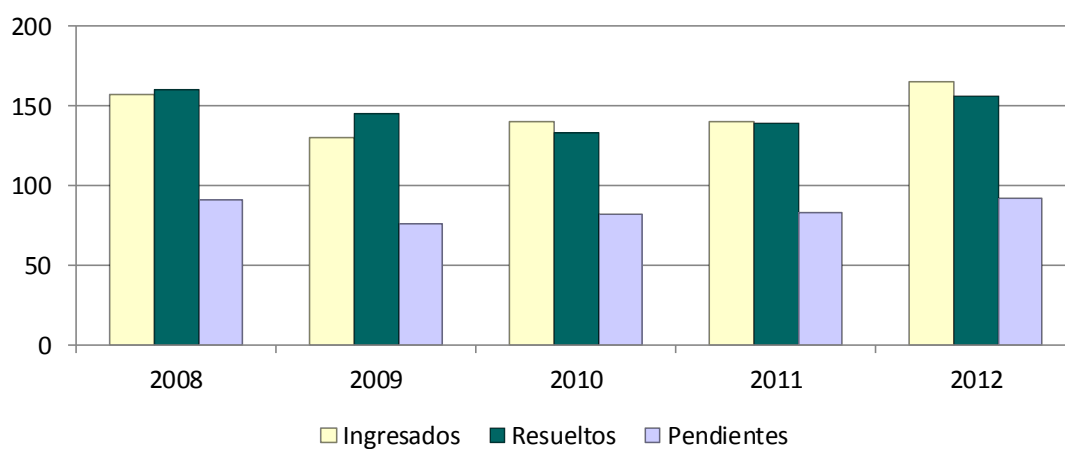


GRÁFICO 5
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Tercero

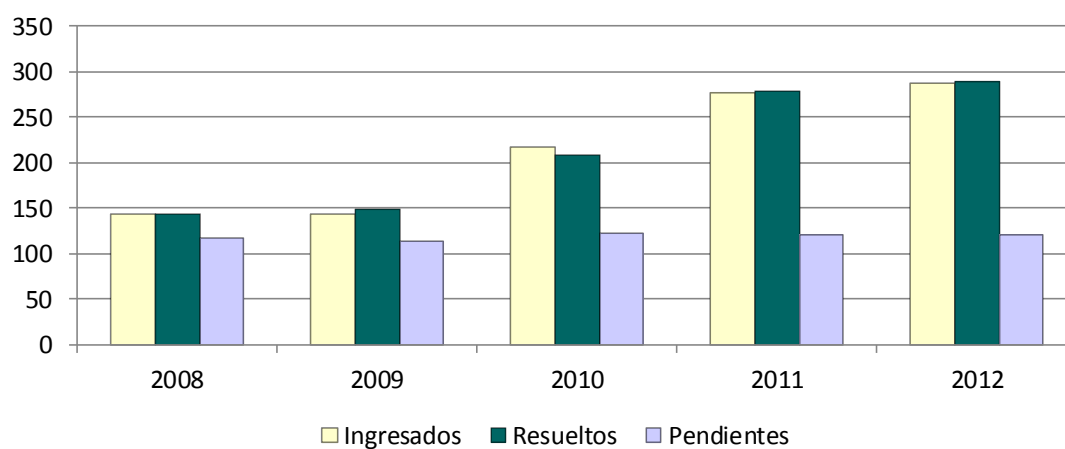


GRÁFICO 6
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en Actuaciones Previas

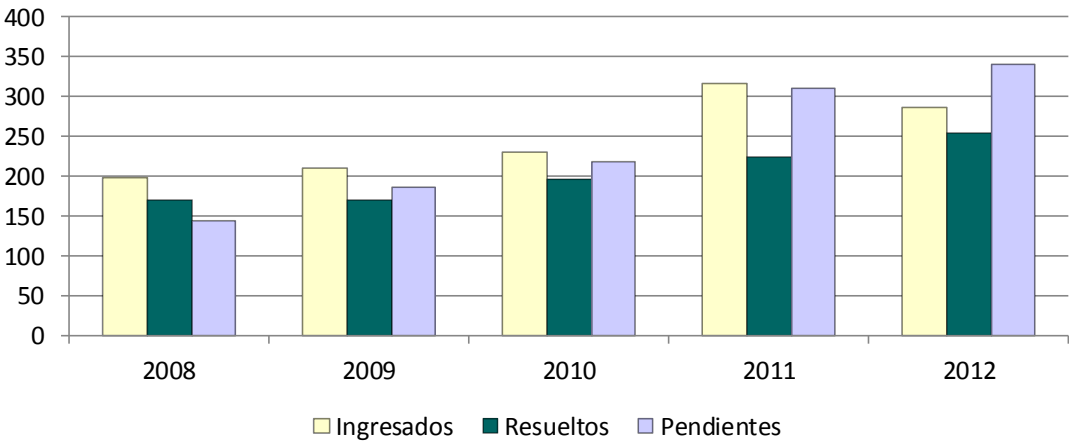


GRÁFICO 7
Evolución de los asuntos ingresados
en la Sección de Enjuiciamiento
(Sala de Justicia y Departamentos)

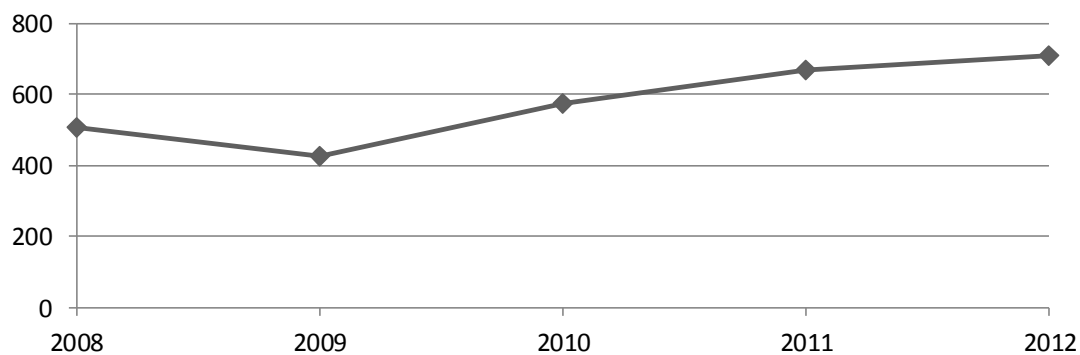
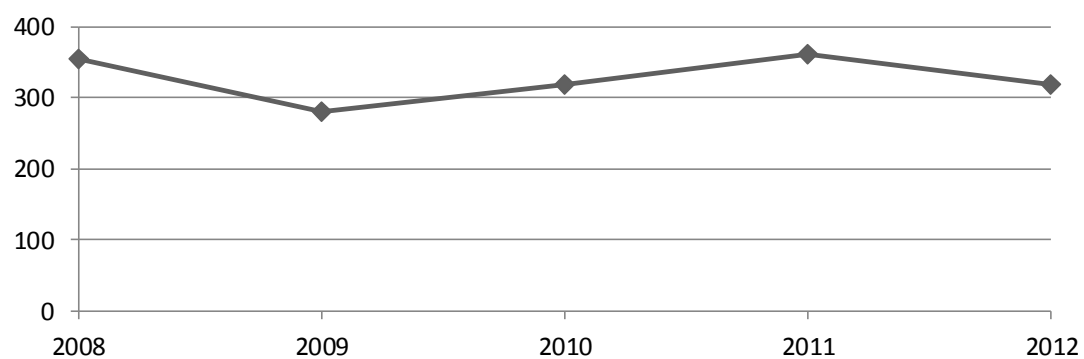


GRÁFICO 8
Evolución de los asuntos pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento
(Sala de Justicia y Departamentos)



VI. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

VI.1. PUBLICACIONES

En el ejercicio 2012 se prepararon y publicaron dos números (40 y 41) de la Revista Española de Control Externo, que se edita por el Tribunal de Cuentas. Destinada a un público especializado, con una tirada de 1.000 ejemplares y con acceso a todo su contenido a través de la página web del Tribunal, ha cumplido satisfactoriamente la finalidad con la que fue concebida: convertirse en foro de análisis y debate sobre todo cuanto afecta a la gestión eficiente de los recursos públicos y a la legalidad económico-financiera y presupuestaria pública.

Los sucesivos números de la Revista han continuado manteniendo la siguiente estructura: el contenido fundamental de cada número lo conforman los diferentes artículos doctrinales o de fondo; un conjunto de textos, de contenido variado, se agrupan bajo la rúbrica “Documentación, notas y comunicaciones”, apartado en el que se incluyen desde Informes de fiscalización de especial interés hasta comentarios de actualidad relacionados con el contenido de la Revista o textos de valor histórico; se incluye, asimismo, información sobre la legislación y jurisprudencia más relevante en materia económico-financiera generada durante el correspondiente cuatrimestre; y, finalmente, se incorporan recensiones de novedades editoriales que traten cuestiones relacionadas con el sector público y su gestión.

VI.2 ACTIVIDAD FORMATIVA

El Programa de Formación del Personal del Tribunal de Cuentas, elemento fundamental en el desarrollo de la actividad formativa, tiene entre sus objetivos la actualización y el enriquecimiento permanente de los conocimientos y técnicas que el personal de todas las áreas del Tribunal precisa para la adecuada realización de las tareas que tiene asignadas, además de favorecer la promoción interna del personal. El Programa de Formación para el ejercicio fue aprobado por la Comisión de Gobierno el 1 de diciembre de 2011. En ejecución del Programa se desarrollaron en este ejercicio 20 actividades formativas, celebrándose varias ediciones en algunas de las realizadas.

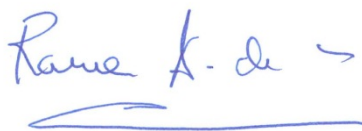
El crédito destinado a formación del personal se encuentra incluido en las partidas presupuestarias “Formación y perfeccionamiento del personal” e “Indemnizaciones por razón del servicio”. En el ejercicio 2012 las actuaciones en ejecución del Programa de Formación han supuesto un gasto de 67.614 euros. Entre los contenidos de las mismas destacan las materias jurídicas, de contabilidad, de fiscalización y auditoría y también las informáticas, adquiriendo, un año más, especial relevancia la formación dirigida a promover el uso de aplicaciones para la gestión informatizada de las fiscalizaciones.

También hay que resaltar el curso sobre el Plan General de Contabilidad Pública, que se celebró al amparo del Convenio-Marco de Colaboración entre el Tribunal de Cuentas y el Instituto de Estudios Fiscales, suscrito el 21 de octubre de 2010, y las II Jornadas sobre Igualdad de Género en el Tribunal de Cuentas.

La colaboración con el INAP se ha limitado a la participación del personal al servicio del Tribunal de Cuentas solicitante de cursos organizados por ese Instituto.

Madrid, 25 de abril de 2013

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ramón Á. de Miranda García", with a horizontal line underneath.

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

ANEXO I

**PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
PARA EL AÑO 2012**

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2012

Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de enero de 2012 y modificado en sus reuniones de 26 de abril, 31 de mayo, 26 de septiembre y 29 de noviembre de 2012

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2012

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en virtud de lo establecido en el artículo 3 a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 26 de enero de 2012, ha aprobado el presente Programa de Fiscalizaciones para el año 2012 y ha convenido su elevación a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2012

El Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2012 se ha elaborado tratando de elegir los objetivos de la actuación del Tribunal entre las áreas consideradas como particularmente estratégicas dentro de la actividad económico-financiera del Estado, procurando además, en la medida de lo posible, actualizar el ámbito temporal sometido a fiscalización.

En los Programas de Fiscalizaciones para los años 2009, 2010 y 2011 se puso de manifiesto el propósito del Pleno del Tribunal de someter a fiscalización la ejecución de los planes de ayudas contemplados en los diferentes Reales Decretos-Leyes y en sus normas de desarrollo, así como los que pudieran establecerse en el futuro para hacer frente a la crisis económico-financiera.

En relación con este compromiso, el Programa de fiscalizaciones de 2012 mantiene la *Fiscalización del Fondo Estatal de Inversión Local* y la *Fiscalización de las contrataciones desarrolladas por las Entidades Locales en relación con las inversiones financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local creado por Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre*, así como la *Fiscalización del Fondo de Adquisición de Activos Financieros*, e incorpora la *Fiscalización del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria y de los Fondos de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, en Cajas de Ahorro y en Cooperativas de Crédito, y de las actuaciones del Banco de España, referida al período 2009-2011*.

En relación con la fiscalización de los denominados órganos constitucionales y de relevancia constitucional, el Tribunal de Cuentas está desarrollando las actuaciones correspondientes a la fiscalización del Consejero General del Poder Judicial, manteniendo el compromiso de profundizar en los análisis de tales órganos dentro del examen de la Cuenta General del Estado.

Finalmente, en el Programa de fiscalizaciones se mantiene el propósito de prestar especial atención a la supervisión y control del desarrollo de las políticas de igualdad efectiva de mujeres y hombres, tal y como se aprobó por el Pleno en relación con los Programas de Fiscalizaciones para 2009, 2010 y 2011, reiterando la decisión de que entre los objetivos que se establezcan en las Directrices Técnicas de las Fiscalizaciones programadas se incluya el de la verificación de la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con esta normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

I. FISCALIZACIONES A EFECTUAR EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO LEGAL CONCRETO

I.1 Declaración sobre la Cuenta General del Estado

- Desarrollo y conclusión de los trabajos para la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2010.
- Inicio y desarrollo de los trabajos para la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2011.

I.2 Informes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas

- Conclusión de los Informes correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 de las siguientes Universidades Públicas:
 - Zaragoza.
 - Cantabria.
- Informes anuales de fiscalización correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 de las siguientes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas:
 - Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Comunidad Autónoma de la Rioja.
 - Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Ciudad Autónoma de Melilla.

En estos informes se incluirán los resultados de la fiscalización de la participación en los Fondos de Compensación Interterritorial para aquellas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas que tienen asignados estos recursos en los Presupuestos Generales del Estado.

- Informes anuales de fiscalización correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 de las siguientes Universidades Públicas:
 - Zaragoza.
 - Cantabria.
 - Extremadura.
 - La Rioja.
 - Cartagena.
 - Murcia.

- Inicio y desarrollo de los trabajos para la elaboración de los Informes de fiscalización correspondientes al ejercicio 2010 de las siguientes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas:
 - Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Comunidad Autónoma de la Rioja.
 - Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Ciudad Autónoma de Melilla.
- Inicio y desarrollo de los trabajos para la elaboración de los Informes de fiscalización correspondientes al ejercicio 2010 de las siguientes Universidades Públicas:
 - Cantabria.
 - Extremadura.
 - La Rioja.
 - Cartagena.
 - Murcia.

I.3 Fiscalización de los partidos políticos y procesos electorales

- Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas orgánicamente, ejercicio 2007.
- Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas orgánicamente, ejercicio 2008.
- Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas orgánicamente, ejercicio 2009.
- Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas orgánicamente, ejercicio 2010.
- Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas orgánicamente, ejercicio 2011.
- Fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 22 de mayo de 2011.
- Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 22 de mayo de 2011.
- Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 22 de mayo de 2011.
- Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de la Rioja de 22 de mayo de 2011.

- Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 22 de mayo de 2011.
- Fiscalización de la contabilidad de las Elecciones a Cortes Generales de 20 de noviembre de 2011.

II. FISCALIZACIONES A EFECTUAR POR INICIATIVA DE LAS CORTES GENERALES

- Fiscalización de los gastos de publicidad realizados durante los años 2005, 2006 y 2007 por determinados Ministerios y Organismos Autónomos de ellos dependientes.
- Fiscalización de los contratos de publicidad y comunicación institucional suscritos por los Ministerios de Fomento, de Industria, Energía y Turismo, de Empleo y Seguridad Social, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011.
- Fiscalización sobre contratos de publicidad y comunicación institucional suscritos por los Departamentos ministeriales del Área Político-Administrativa del Estado durante los años 2005, 2006 y 2007.
- Fiscalización de las actividades realizadas por la Empresa Estatal NAVANTIA, S.A. en el periodo 2007-2010 y de su situación financiera a 31 de diciembre de 2010.
- Fiscalización de la Corporación RTVE y sus sociedades, correspondiente a los ejercicios comprendidos entre el 1/1/2010 y el 31/12/2011.

Nota: En este apartado “II. Fiscalizaciones a efectuar por iniciativa de las Cortes Generales” se ha suprimido la fiscalización “Análisis de las diferentes fuentes de financiación de los partidos políticos y de su inmovilizado”, que figuraba incluida en el Programa para el año 2011, por los siguientes motivos:

“Se considera que los objetivos y resultados de esta fiscalización, solicitada por la Comisión Mixta mediante Resolución de 19 de diciembre de 2005, ya están comprendidos dentro de los Informes de fiscalización de las cuentas anuales que periódicamente viene aprobando el Tribunal de Cuentas sobre los partidos políticos. No obstante, a fin de completar los resultados obtenidos, se solicitó la colaboración del Banco de España en orden a facilitar información sobre los créditos de los partidos políticos existente en la Central de Información de Riesgos, sin que dicha solicitud fuese atendida, lo que ha supuesto una limitación relevante que ha impedido aportar un valor añadido a los resultados ya incluidos en los Informes aprobados. Por otra parte, la actividad financiera de los partidos políticos, en especial lo que afecta a su financiación, ha sufrido una nueva regulación con la aprobación de la Ley Orgánica 8/2007 que ha supuesto la modificación de algunos de los requisitos exigidos durante el período anterior, y cuyos resultados serán analizados en los Informes que se vayan aprobando a partir de la entrada en vigor de dicha de dicha Ley Orgánica. Por todo ello, el Pleno del Tribunal estima procedente la no realización de dicha fiscalización.”

III. FISCALIZACIONES PROGRAMADAS POR INICIATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

III.1 Fiscalizaciones que afectan a un conjunto de entidades públicas

- Fiscalización sobre el cumplimiento del principio de transparencia establecido en la legislación sobre estabilidad presupuestaria, en relación con los presupuestos del Sector Público, ejercicios 2009 y 2010.

- Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2008 por las entidades del Sector público estatal sometidas a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2009 por las Entidades estatales que, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, tienen la consideración de Administraciones Públicas.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2010 y 2011 por las Entidades estatales que, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, tienen la consideración de Administraciones Públicas.
- Fiscalización sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.
- Fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

III.2 Fiscalizaciones en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus Organismos

- Fiscalización del Organismo Autónomo "Agencia para el Aceite de Oliva". Ejercicios 2005-2010.
- Fiscalización del Organismo Autónomo "Confederación Hidrográfica del Tago". Ejercicios 2008-2010.
- Fiscalización del Organismo Autónomo "Parque de Maquinaria". Ejercicios 2008-2010.
- Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de regular los aspectos financieros y contables de las operaciones comerciales que realizan determinados Organismos autónomos, y la utilización por éstos como recurso presupuestario del resultado de aquellas operaciones y del remanente de tesorería.
- Fiscalización del Consejo General del Poder Judicial.
- Fiscalización de las enajenaciones inmobiliarias realizadas por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. Ejercicios 1999 a 2002.
- Fiscalización del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), ejercicio 2008.
- Fiscalización de las cuotas a Organismos internacionales y de las subvenciones y ayudas otorgadas con cargo a los créditos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en los ejercicios 2008 y 2009.
- Fiscalización de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, ejercicio 2008.
- Fiscalización de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, ejercicio 2008.
- Fiscalización del Centro de Estudios Jurídicos, ejercicio 2010.
- Fiscalización de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en misiones internacionales, ejercicios 2009 y 2010.

- Fiscalización sobre las actuaciones de control y supervisión realizadas en el asunto AFINSA y otras entidades de bienes tangibles por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el Ministerio de Sanidad y Consumo y organismos dependientes.
- Fiscalización sobre la gestión realizada por las Consejerías del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en Europa.
- Fiscalización del Instituto Nacional de Consumo.
- Fiscalización del Fondo de Adquisición de Activos Financieros.
- Fiscalización del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, de los Fondos de Garantía de Depósitos y de las actuaciones del Banco de España, referida al período 2009-2011.
- Fiscalización del Fondo Estatal de Inversión Local.
- Fiscalización de las inversiones financieras permanentes en el exterior y organismos internacionales gestionadas por la Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional del Ministerio de Economía y Competitividad, en particular de las correspondientes al Fondo General de Cooperación de España en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Fiscalización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).
- Fiscalización de la financiación aplicada por las empresas para la formación de sus trabajadores, con cargo a las cuotas de formación profesional.
- Fiscalización del Consejo de Seguridad Nuclear, ejercicio 2010.
- Fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2010.
- Fiscalización de las principales actuaciones realizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en ejecución del Plan de prevención del fraude fiscal, durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012.
- Fiscalización sobre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

III.3 Fiscalizaciones en el ámbito de la Seguridad Social

- Fiscalización de las prestaciones por incapacidad del Régimen del Mutualismo Administrativo gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).
- Fiscalización de las situaciones de incapacidad de los funcionarios públicos incluidos en el Régimen especial del personal al servicio de la Administración de la Justicia y en el Régimen especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y de las prestaciones económicas previstas para estas situaciones por el Mutualismo Administrativo gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).
- Fiscalización de los inmuebles de la Seguridad Social.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2010 y 2011 por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2010 a 2011 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2010 a 2012 por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
- Fiscalización de la contratación celebrada por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para la construcción y puesta en servicio de los nuevos Hospitales de Ceuta y Melilla.
- Fiscalización de la gestión de las prestaciones de asistencia sanitaria derivadas de la aplicación de los reglamentos comunitarios y convenios internacionales de la Seguridad Social.
- Fiscalización sobre la gestión y control de la Incapacidad Temporal por las entidades del sistema de la Seguridad Social.

III.4 Fiscalizaciones en el ámbito del Sector público empresarial estatal

- Fiscalización del conjunto de la actividad de las Entidades públicas empresariales y Empresas estatales no financieras mediante las que se conceden ayudas o subvenciones a las Empresas privadas, durante los ejercicios 2005-2011.
- Fiscalización de las principales contrataciones relacionadas con la construcción de la línea férrea de alta velocidad Madrid-Barcelona, desarrolladas desde el 1 de enero de 2002 hasta la puesta en funcionamiento de la línea.
- Análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados por las Empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Fiscalización de la imputación por la Entidad “Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea” (AENA) a cada uno de los aeropuertos de los ingresos, gastos e inversiones correspondientes a la actividad aeroportuaria, en los ejercicios 2009 y 2010.
- Fiscalización de la actividad desarrollada por la “Autoridad Portuaria de Valencia” en los ejercicios 2007-2010.
- Fiscalización de la Entidad pública empresarial RED.ES y de su filial Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, S.A. (INTECO), ejercicio 2010.

- Fiscalización de la estructura del Sector público empresarial estatal en relación con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 sobre extinción y fusión de Sociedades estatales, ejercicios 2010 y 2011.
- Fiscalización de la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA), ejercicio 2009.
- Fiscalización del Instituto de Comercio Exterior (ICEX) y sus relaciones con las oficinas comerciales y con las direcciones regionales y territoriales, ejercicios 2005 a 2009.
- Fiscalización de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE, S.A.) en relación con la gestión de los riesgos asegurados por cuenta del Estado, ejercicio 2009.
- Fiscalización de la Agencia EFE y de sus Sociedades dependientes, ejercicio 2009.
- Fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones durante el ejercicio 2007, referida en especial al seguimiento de las Recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta relativas al “Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001”.
- Fiscalización de la actividad crediticia del Instituto de Crédito Oficial (ICO) en 2008.
- Fiscalización de la Comisión Nacional de la Competencia, ejercicio 2008.
- Fiscalización de la actividad de la Agencia Española de Protección de Datos, ejercicio 2009, referida en especial al seguimiento de las Recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta correspondiente al Informe de fiscalización de la Agencia relativo al ejercicio 2001.

III.5 Fiscalizaciones en el ámbito de las Fundaciones públicas estatales

- Fiscalización de la Fundación Residencia de Estudiantes, ejercicios 2005 a 2009.
- Fiscalización sobre la gestión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo en relación con el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta.
- Fiscalización de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón, ejercicio 2010.
- Fiscalización de la Fundación Escuela de Organización Industrial, ejercicio 2010.

III.6 Fiscalizaciones en los Sectores públicos autonómico y local

- Informe global del sector público autonómico, ejercicios 2006 y 2007.
- Informe global del sector público autonómico, ejercicios 2008 y 2009.

En este informe se incluirán, en un apartado específico y claramente diferenciado, los resultados de las fiscalizaciones de las participaciones en los Fondos de Compensación Interterritorial, para todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas que reciben estos recursos. Con la remisión de estos Informes a las Cortes Generales se da cumplimiento a las previsiones recogidas en el artículo 10 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial.

- Inicio y desarrollo de los trabajos para la elaboración del Informe global del sector público autonómico, ejercicio 2010.
- Fiscalización del sector público local, ejercicio 2009.
- Fiscalización del sector público local, ejercicio 2010.
- Fiscalización de las Fundaciones del ámbito local.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Huesca.
- Fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Teruel en el periodo 2006-2009.
- Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las Entidades Locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de Medidas Extraordinarias para el pago de deudas a empresas y proveedores.
- Fiscalización de las contrataciones desarrolladas por las Entidades Locales en relación con las inversiones financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local creado por Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre.
- Fiscalización sobre las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y Sostenibilidad Local, creado por Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre.
- Fiscalización sobre las condiciones de prestación de servicios públicos municipales en las Entidades locales de población inferior a 1.000 habitantes.
- Fiscalización de los Consorcios de ámbito local.

III.7 Otras actuaciones

- Auditoría externa de la Organización Panamericana de la Salud (ejercicio 2012).

ANEXO II

**INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
EN EL AÑO 2012**

INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2012

DENOMINACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN
Informe anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicios 2006 y 2007.	26/01/2012
Informe anual de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicios 2006 y 2007.	26/01/2012
Informe de fiscalización de la financiación de las prestaciones contributivas y no contributivas gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).	26/01/2012
Informe de fiscalización de la contratación celebrada por las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, ejercicios 2002-2004.	26/01/2012
Informe anual de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ejercicios 2006 y 2007.	26/01/2012
Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 22 de mayo de 2011.	23/02/2012
Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2009.	23/02/2012
Informe de fiscalización de las Fundaciones de ámbito local.	23/02/2012
Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de la Rioja de 22 de mayo de 2011.	23/02/2012
Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 22 de mayo de 2011.	23/02/2012
Informe de fiscalización de las prestaciones por incapacidad del Régimen del Mutualismo Administrativo gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).	23/02/2012
Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 22 de mayo de 2011.	23/02/2012
Informe de fiscalización de la Universidad de Zaragoza, ejercicios 2006 y 2007.	29/03/2012
Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones durante el ejercicio 2007, referida en especial al seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta relativas al "Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001".	29/03/2012
Informe del Sector Público Autonómico, ejercicios 2006 y 2007.	29/03/2012
Informe de fiscalización de la imputación por la Entidad "Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea" (AENA) a cada uno de los aeropuertos de los ingresos, gastos e inversiones correspondientes a la actividad aeroportuaria, en los ejercicios 2009 y 2010.	29/03/2012
Informe de fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas orgánicamente, ejercicio 2007.	29/03/2012

DENOMINACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN
Informe de fiscalización de la gestión de las prestaciones de asistencia sanitaria derivadas de la aplicación de los reglamentos comunitarios y convenios internacionales de la Seguridad Social.	29/03/2012
Informe de fiscalización de la Universidad de Cantabria, ejercicios 2006 y 2007.	29/03/2012
Informe de fiscalización de la Comisión Nacional de la Competencia, ejercicio 2008.	26/04/2012
Memoria de actuaciones del Tribunal de Cuentas en el año 2011.	26/04/2012
Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2008 por las Entidades del Sector público estatal sometidas a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.	31/05/2012
Informe de fiscalización de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en misiones internacionales. Ejercicios 2009 y 2010.	28/06/2012
Informe de fiscalización de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón, ejercicio 2010.	28/06/2012
Informe de fiscalización de la actividad desarrollada por la "Autoridad Portuaria de Valencia" en los ejercicios 2007-2010.	28/06/2012
Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.	26/09/2012
Informe de fiscalización de las contrataciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las inversiones financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local creado por Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre.	26/09/2012
Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 22 de mayo de 2011.	26/09/2012
Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2010.	29/11/2012
Informe de fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las Entidades Locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de Medidas Extraordinarias para el pago de deudas a empresas y proveedores.	29/11/2012
Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).	29/11/2012
Informe anual de fiscalización de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicios 2008 y 2009.	29/11/2012
Informe de fiscalización de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, ejercicio 2008.	29/11/2012
Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2010.	29/11/2012
Informe de fiscalización de la Universidad de Zaragoza, ejercicios 2008 y 2009.	20/12/2012
Fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2010.	20/12/2012

DENOMINACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN
Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2009 por las Entidades estatales que, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, tienen la consideración de Administraciones Públicas.	20/12/2012
Informe de fiscalización de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, ejercicio 2008.	20/12/2012
Informe de fiscalización de la actividad crediticia del Instituto de Crédito Oficial (ICO) en 2008.	20/12/2012

ANEXO III

**INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y MOCIONES PRESENTADOS EN LA COMISIÓN MIXTA
CONGRESO-SENADO PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE
EL AÑO 2012**

**INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y MOCIONES PRESENTADOS EN LA COMISIÓN MIXTA
CONGRESO-SENADO PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE
EL AÑO 2012**

DENOMINACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2009.	06/03/2012
Informe de fiscalización de las contabilidades electorales de las Elecciones al Parlamento Europeo de 7 de junio de 2009.	06/03/2012
Informe anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicios 2006 y 2007.	06/03/2012
Informe anual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicios 2006 y 2007.	08/05/2012
Informe de fiscalización de la financiación de las inversiones en infraestructuras ferroviarias realizadas por la Entidad Pública Empresarial "Administrador de Infraestructuras Ferroviarias" (ADIF) y por la "Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.A." (SEITTSA) desde 1 de enero de 2005 hasta 31 de diciembre de 2008.	08/05/2012
Informe de fiscalización de los convenios de colaboración generadores de gastos suscritos a partir del año 2005 por órganos del Ministerio de Medio Ambiente con entidades públicas y con personas físicas o jurídicas privadas.	08/05/2012
Informe de fiscalización de las subvenciones y préstamos a empresas privadas y familias e instituciones sin fin de lucro, concedidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en ejecución del "Plan Avanza". Convocatorias 2006 y 2007.	25/09/2012
Informe de fiscalización de la Universidad de Zaragoza, ejercicios 2006 y 2007.	25/09/2012
Informe de fiscalización de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de sus Organismos y de las Sociedades por ella participadas, ejercicios 2002 a 2004.	25/09/2012
Informe anual de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ejercicio 2005.	25/09/2012
Informe de fiscalización de las principales actividades desarrolladas por la Autoridad Portuaria de Cartagena en el período 2002-2007.	29/10/2012
Informe de fiscalización de la actividad desarrollada por el Grupo de Sociedades Estatales COFIVACASA en los años 2005, 2006 y 2007 y de su situación económico-financiera a 31 de diciembre de 2007.	29/10/2012
Informe de fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicios 2006 y 2007.	29/10/2012
Informe de fiscalización de los procedimientos, gestión y recaudación de las tasas vigentes en materia de extranjería durante los ejercicios 2004-2005 y 2008.	29/10/2012

DENOMINACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
Informe de fiscalización de la gestión de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2007, referida en especial al seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta relativas al "Informe de fiscalización de la gestión de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001".	29/10/2012
Informe de fiscalización de las actuaciones de recaudación en vía ejecutiva de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria durante el ejercicio 2007.	29/10/2012
Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas.	29/10/2012
Informe de fiscalización del Programa Presupuestario 463B "Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica", ejercicio 2005.	29/10/2012
Informe de fiscalización del Organismo Autónomo "Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos", ejercicio 2007.	29/10/2012
Informe de fiscalización de la gestión de los gastos e ingresos de los proyectos y actividades de investigación de la Agencia Estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" en colaboración con otras Entidades públicas y privadas, ejercicio 2007	29/10/2012
Informe de fiscalización de la Universidad de Cantabria, ejercicios 2004 y 2005.	29/10/2012
Informe de fiscalización sobre los convenios de colaboración y la contratación celebrados por el Instituto de la Juventud.	29/10/2012
Informe de fiscalización de las enajenaciones inmobiliarias realizadas por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en los ejercicios 2003 a 2005.	29/10/2012
Informe de fiscalización sobre los convenios de colaboración y la contratación celebrados por el Instituto de la Mujer.	29/10/2012
Informe de fiscalización de la Universidad de Murcia, ejercicios 2006 y 2007.	29/10/2012
Informe de fiscalización de las actividades realizadas por el Ente Público Puertos del Estado en el período 2005-2008.	29/10/2012
Informe anual de la Universidad de Extremadura, ejercicios 2006 y 2007.	29/10/2012
Informe de fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas orgánicamente, ejercicio 2007.	29/10/2012
Informe de fiscalización de la Universidad de Cantabria, ejercicios 2006 y 2007.	29/10/2012
Informe de fiscalización de la gestión de las prestaciones de asistencia sanitaria derivadas de la aplicación de los reglamentos comunitarios y convenios internacionales de la Seguridad Social.	29/10/2012
Informe de fiscalización de Expansión Exterior, S.A., ejercicio 2006.	29/10/2012

DENOMINACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
Informe de fiscalización de la Universidad de La Rioja, ejercicios 2006 y 2007.	29/10/2012
Informe de fiscalización de las contrataciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las inversiones financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local creado por Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre.	18/12/2012
Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 22 de mayo de 2011.	18/12/2012

ANEXO IV

PRINCIPALES ACTIVIDADES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL DESARROLLADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2012

PRINCIPALES ACTIVIDADES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL DESARROLLADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2012**Fecha**

26-27/01	Reunión entre el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Auditores de la Organización Conjunta para la Cooperación de Armamentos (OCCAR) y el Ministerio de Defensa.
31/01	Visita a la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra.
15/02	Visita de una delegación del Tribunal de Cuentas de Brasil.
29/02-11/04	Prácticas en el Tribunal de Cuentas de un grupo de estudiantes de la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE), en el marco del Convenio con dicha Universidad.
28/02	Visita de una delegación de Argelia coordinada por el Instituto de Estudios Fiscales (IEF).
08-09/03	II Jornadas sobre Igualdad de Género en el Tribunal de Cuentas (con invitación a los OCEX).
30/03	Visita al Tribunal de Cuentas de los alumnos iberoamericanos integrantes del Máster en Administración y Gerencia Pública del INAP.
20/04	Visita al Tribunal de Cuentas de una Delegación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios de Vietnam.
24/04	Firma en el Tribunal de Cuentas del Convenio con la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
11/05	Jornada Formativa en el Tribunal de Cuentas de Medios de Comunicación.
30/05	Visita de una Delegación de la Escuela de Directivos de la Administración Pública de la República Popular China, organizada por la Fundación CECO.
04/06	Acto de Presentación de la Plataforma Informática "Portal de Rendición de Cuentas" (Palacio del Senado).
04/06	Firma del Convenio de Cooperación Institucional entre el Tribunal de Cuentas de España y la Contraloría General de la República de Paraguay.
07/06	Reunión de una Delegación del Consejo de Europa en el contexto de elaboración de un informe sobre democracia local y regional.
18-22/06	Visita de una Delegación de Magistrados del Tribunal de Fiscalización del Poder Judicial del Estado de Oaxaca (México).
27/07	Visita de estudio de un grupo de alumnos de la Universidad Complutense de Madrid.
03/09	Visita de una Delegación de Brasil participante en un programa organizado por el IEF referido al "Fortalecimiento de la gestión de informaciones estratégicas para la prevención y combate de la corrupción".
21/09	Visita de una Delegación de la Comisión Constitucional y de Control parlamentario del Parlamento de Noruega.
27/09	Participación en el Seminario Internacional sobre Control Fiscal organizado por la Contraloría General de Antioquia en Medellín (Colombia).
27/09	Audiencia de S.M. el Rey a los Miembros del Pleno del Tribunal de Cuentas.

08-09/10	Reunión preparatoria en el Tribunal de Cuentas de la IV Conferencia EUROSAL-ARABOSAI con una Delegación de la Cámara de Cuentas de la República de Azerbaiyán.
16/10	Visita de una Delegación de la Comisión de Cuentas de la República de Indonesia.
22/10	Visita del Presidente de la Asociación de Entidades de Control Público de MERCOSUR.
06/11	Visita del Decano, de la Vicedecana de Relaciones Institucionales y de la Delegada de Coordinación del Grado en Derecho, de la Universidad Complutense de Madrid.
07/11	Visita de una Delegación de la Oficina Municipal de Auditoría de Shanghai de la República Popular China.
12-23/11	Programa formativo desarrollado en la Contraloría General de la República de Paraguay a cargo de funcionarios del Tribunal de Cuentas.
13/11	Visita de estudio de un grupo de profesores y alumnos del Centro Americano "School Year Abroad" de Zaragoza.
22/11	Presentación en el Palacio del Senado del Informe Anual del Tribunal de Cuentas Europeo relativo al ejercicio 2011.
26/11	Visita de seguimiento del informe de observación electoral de la Oficina de Derechos Humanos e Instituciones Democráticas de la OSCE sobre las elecciones generales españolas de 20 de noviembre de 2011.
28/11	Reunión en el Tribunal de Cuentas de las Entidades Superiores de Fiscalización de los Países participantes en el Programa EF 2000 (Eurofighter 2000 Conference).
30/11	Visita de estudio al Tribunal de Cuentas de un grupo de alumnos de Grado Superior y Medio del Ciclo Formativo de Administración y Finanzas del Instituto de Secundaria Manuel de Falla, Puerto Real (Cádiz), acompañados de dos Profesores.